



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PARRICIDIO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
MILAGROS EVELYN VENTOCILLA CRUZALEGUI**

**ASESOR
MGTR. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA**

**CHIMBOTE– PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

.....
Mgtr. Paul Karl Quezada Apián
Secretario

.....
Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por ser
mí guía en todos mis
objetivos propuestos, por
darme salud, bienestar y
permitirme estar junto a mi
familia.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme, formarme,
educarme en sus aulas dándome la
oportunidad de alcanzar mi
objetivo, de ser profesional.

Milagros Evelyn Ventocilla Cruzalegui

DEDICATORIA

A mis padres:

Porque creyeron en mí y me ayudaron a salir adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, gracias ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta.

A mi familia:

Por su fortaleza y por lo que han hecho de mí, a mis hermanos, tíos, primos y abuelos gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfar en la vida.

Milagros Evelyn Ventocilla Cruzalegui

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Parricidio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00082-2014-16-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; muy alta y muy alta y la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, parricidio y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on Parricide according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N°. 00082-2014-16-2501-SP-PE-01 Santa Judicial District. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high; Very high and very high and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance

Keywords: judgment parricide and quality

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Indice general	vii
Indice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.1.1. Investigaciones libres	7
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Bases teóricas Procesales	9
2.2.1.1. El Derecho Penal.....	9
2.2.1.1.1. Proceso penal.....	9
2.2.1.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. El proceso penal común	9
2.2.1.2. Sujetos en el proceso	10
2.2.1.2.1. Ministerio público	10
2.2.1.2.2. El juez penal.....	10
2.2.1.2.3. El imputado	10
2.2.1.2.4. El abogado defensor	11
2.2.1.2.5. El agraviado.....	11
2.2.1.2.6. Constitución en parte civil.....	11
2.2.1.2.7. El tercero civil responsable	11
2.2.1.3. La prueba en el proceso penal.....	11
2.2.1.3.1 Conceptos.....	11
2.2.1.3.2. Objeto de la prueba	11
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba	12
2.2.1.3.5 Etapas de la valoración probatoria	13
2.2.1.3.5.1 Valoración individual.....	13

2.2.1.3.5.2 Valoración conjunta	13
2.2.1.3.6. Utilización de la prueba.....	13
2.2.1.3.7. Descripción legal.....	13
2.2.1.3.8. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	13
2.2.1.4. La sentencia.....	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. La sentencia penal	18
2.2.1.4.3. La motivación en la sentencia	19
2.2.1.4.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	19
2.2.1.4.3.2. La motivación como actividad.....	19
2.2.1.4.3.3. Motivación como discurso	19
2.2.1.4.4. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	19
2.2.1.4.5. La construcción probatoria en la sentencia	19
2.2.1.4.6. Motivación de la decisión judicial.....	20
2.2.1.4.5.1. La construcción jurídica en la sentencia.....	20
2.2.1.4.7. Estructura de la sentencia.....	20
2.2.1.4.8. Contenido de la sentencia de primera instancia	20
2.2.1.4.9. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	24
2.2.1.5. Las medios impugnatorios	26
2.2.1.5.1. Concepto	26
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	26
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios	26
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	27
2.2.2 Bases Teóricas sustantivas	28
2.2.2.1. Delito investigado	28
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	28
2.2.2.2.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	28
2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del hecho punible	28
2.2.2.4. Delito investigado del proceso penal en estudio	29
2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado	29
2.2.2.4.2. Ubicación de parricidio en el Código Penal.....	29
2.2.2.4.3. El delito de parricidio.....	30
2.2.2.4.4. Tipicidad	30

2.2.2.4.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	30
2.2.2.4.4.2. Elementos de tipicidad subjetiva.....	32
2.2.2.4.5. Antijuricidad	33
2.2.2.4.6. Culpabilidad	33
2.2.2.4.7. Grados de desarrollo del delito.....	33
2.2.2.4.8. La pena en el parricidio.....	33
2.3. MARCO CONCEPTUAL	34
III. HIPOTESIS.....	36
IV. METODOLOGÍA.....	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación	37
4.1.1. Tipo de investigación.	37
4.1.2. Nivel de investigación.....	38
4.2. Diseño de la investigación.....	39
4.3. Unidad de análisis	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	44
4.7. Matriz de consistencia lógica	46
4.8. Principios éticos	49
V. RESULTADOS.....	50
5.1. Resultados	50
5.2. Análisis de los resultados	146
VI. CONCLUSIONES	149
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	150
ANEXOS	159
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable	160
Anexo 2: Cuadros Descriptivos del Procedimiento de recolección	168
ANEXO 3: declaración de compromiso ético.....	182
ANEXO 4: Procedimiento de recolección de datos.	183

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	51
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	60
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	85

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	88
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	92
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	119

Resultados consolidados de las sentencias en estudio1

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	123
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2ra. Instancia	126

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está orientada al estudio y observación de la calidad en los fallos judiciales expedidas en un proceso legal concluido, considerando los antecedentes que existen en los estudios realizados a nivel internacional y nacional; cuyos resultados demuestran que hay una deficiente administración de justicia, por la lentitud con que son llevados los procesos judiciales; generando ello insatisfacción en la sociedad. También aunado a ello se encontró que existe falta de motivación de las sentencias, decisiones tardías y fallos desacertados.

En el Ámbito internacional

De acuerdo a los estudios que se han realizado en China, respecto a la problemática de la administración de justicia se encontró que existe falta de eficacia en los procesos judiciales. Que tienen que ver con la retribución de los jueces, la falta de competencia, que repercute sobre la organización interna de los poderes del Estado. Asimismo, se trató de mitigar los problemas intentando estructurar las cortes de justicia, teniendo salas especializadas en lo civil, penal, administrativo, económico y de propiedad intelectual, pero no todas ellas cuentan con medios técnicos, materiales y humanos. Además de los problemas, competencia y eficacia, hay que señalar un problema colateral que afecta a la ejecución de las sentencias (los jueces), quienes tienen una autoridad muy limitada y en algunos casos cuesta hacer ejecutar las sentencias, se utilizan algunas agencias cuya acción es requerida para ayudar a los cortes, pero estas se niegan a veces a cooperar. El otro gran mal que sufre la justicia de China, es la falta de independencia que trae como resultado corrupción entre autoridades y ciudadanos, actos que las autoridades chinas son conscientes. En este sentido, se sustenta también en las relaciones ambiguas que los tribunales mantienen con el Partido comunista, dentro y fuera de las cortes. Finalmente, la falta de independencia, se manifiesta también en las relaciones entre tribunales, en particular entre tribunales superiores y tribunales inferiores. (Garot, 2009)

Asimismo, los estudios en Colombia determinaron que la falta de independencia ha contribuido de forma muy importante al descredito de la justicia. El poder judicial no es independiente, las decisiones judiciales o las ordenes de captura, no son atendidas por las

autoridades si no por la policía, lo que contribuye a la pérdida de independencia. La justicia judicial es de mala calidad, tardía, administrada con altanería y a veces maltratando al ciudadano. Es realmente sorprendente como improvisan las instituciones para tratar de descongestionar los despachos, permitiendo que las partes de común acuerdo presenten la versión que, de hechos por escrito para incluirlas en el proceso, como acuerdos extrajudiciales, declaración de testigos, orden de captura emitida por un juez, entre otros documentos que generalmente no se cumple, acrecentándose el desprestigio de la justicia. (Parra, 2014)

Por otra parte, en Costa Rica, se comprobó que la tardanza en la tramitación y solución de casos es un factor que constituye un obstáculo para el acceso a la justicia, lo que conduce indudablemente a que se fomenten la conciliación como forma anormal de terminar el proceso, ya se está llevando a cabo en algunos tipos de delitos. El peligro de esta solución, es que una de las partes acepte una conciliación que no compense el daño producido, circunstancia que también se puede producir en lo civil.

Esta actitud podría responder a aquel refrán popular: “es mejor un mal arreglo que un buen pleito”, en lo cual hay algo de razón, pues en el supuesto mencionado, el perjudicado estaría recibiendo hoy una suma que años más tarde estaría devaluada. Así mismo, la no preparación de los jueces constituye un serio obstáculo para tener acceso a la justicia; pues ante esta situación, los justiciables prefieren resolver su problema mediante la conciliación, transacción, arbitraje o peor aún, mediante la renuncia a su derecho. Mantener una educación constante para los jueces, es una labor que compete a las escuelas judiciales a través de cursos de actualización y de refrescamiento. Por otra parte, la corrupción es el más triste y preocupante problema, que significa la huida del justiciable que no está en condiciones morales ni económicas de enfrentar. (Arguedas, 2014)

Venezuela en la actualidad presenta fuertes problemas judiciales, como se exterioriza en su artículo “El otro brazo de la represión de Nicolás Maduro”: el sistema judicial venezolano. Sostiene que este país Sudamericano sufre el más grave atentado contra la independencia de la administración de justicia, dado que se encuentra bajo el dominio del poder Ejecutivo comandado por el Presidente Nicolás Maduro, quien tiene sumido a su país en la más grande

crisis económica y Política, a decir de Elenis Rodríguez ante la pregunta ¿cómo funciona hoy el sistema judicial venezolano?: Tenemos un poder judicial que no es un poder judicial, sino un paredón, para ajusticiar a los que se atreven a protestar, especialmente los más jóvenes, contra un régimen que ya no es capaz ni de brindar los más elementales derechos, como alimentación, medicinas o seguridad, y que al no tener nada ya no tienen nada que perder; entonces, el poder judicial funciona como un mecanismo de amedrentamiento; quienes salen a la calle tienen el ejemplo de lo que les pasa a los que van quedando detenidos. Intenta darle legalidad a un Gobierno represor (García, 2017).

En relación al Perú

Es posible medir el nivel de desarrollo el país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. Este planteamiento tiene una relación directa con lo que denominamos la competitividad, la cual es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales, que incluyen evaluaciones del servicio de justicia, cuyos resultados ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeras acerca de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en el caso peruano, los resultados del estudio de Libertad Económica 2016 ubican al Perú en el puesto 49 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas, la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. De igual forma, la Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2016 señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia. (Herrera, 2014)

En el ámbito Académico

La universidad ULADECH católica conforme a los parámetros legales, los alumnos de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la

Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los estudiantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por lo que se seleccionó el expediente N°00082-2014-16-2501-SP-PE-01, perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Casma.

En la primera instancia fue resuelto, por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la sede de Casma, donde se condenó al imputado L.V.A.O por el delito de Parricidio en agravio de A.S. M.A, a una pena privativa de la libertad efectiva de veinticinco años, computables desde el dieciocho de noviembre del año dos mil trece que vencerá el diecisiete de Noviembre del año dos mil treinta y ocho, fecha en la que deberá dar su libertad siempre y cuando no tenga requisitoria pendiente con mandato de detención, y al desembolso diez mil nuevos soles, a favor del agraviado.

Dicha sentencia fue impugnada por la sentenciada fundamentando el recurso de apelación conforme a Ley, quien invocó ser absuelto, que fue el Juzgado penal Colegiado Supra provincial del Santa, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 8 meses y 17 días, respectivamente, (Inicio 19/11/2013 y Concluyo el 05/08/2014).

Se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 18 de noviembre del 2013 y fue calificada el 19, noviembre 2013, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 05 de Agosto del 2014 y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 25 de Noviembre 2014, en síntesis concluyó luego de 8 meses y 17 días.

Es así, que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Parricidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°? 00082-2014-16-2501-SP-PE-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2018?

Para solucionar la interrogante se planteó el objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Parricidio, según lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 00082-2014-16-2501-SP-PE-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote2018

Para adquirir el objetivo general se trazó seis objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente la calidad de sentencias primera y segunda instancia se justifica, porque hoy en día existe gran problemática respecto a la administración de justicia en nuestro país ya que consta una ineficaz organización, recargada documentación, falta de información, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas; generando inseguridad en la sociedad, también críticas, desconfianza, especialmente en los usuarios dejando entrever malas prácticas en el desempeño del personal encargado de la administración de justicia como

corrupción, coimas, favoritismo, todo ellos evidencia que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir como una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no solo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades delictivas, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Asimismo, este estudio emplaza a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, porque se toma datos de un producto real, que serán las sentencias en función a la calidad de sentencia, tomando como referente los parámetros tomados de la normativos.

Esta investigación está diseñada y sustentada en propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no solo frente a los establecimiento destinados para la administración de justicia, sino también lo que se informa en los diversos medios de comunicación, con ello; no se quiere cuestionar, sino verificar en las sentencia la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con esta clase de información.

Para concluir el marco legal que sustenta la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del en el que se le atribuye como derecho toda persona el poder hacer una crítica y ejercer su derecho a contradecir (medios impugnatorios) las resoluciones judiciales. Analizando todo ello podemos obtener un mejor resultado respecto a las decisiones judiciales y realmente se sienta que existe “Justicia” por consiguiente justicia que tarda no es justa.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones Libres

En Argentina se investigó “Implicancias legales del delito de homicidio”, teniendo las siguientes conclusiones: a) Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. b) En este campo toda decisión está..., sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica; a la finalidad perseguida más que a la verdad. c) El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. d) El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez; c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. e) La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista... En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. f) La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de “consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de autoengaño colectiva. (Cernadas, 2012)

También en Chile investigó “Nuevas tendencias en delitos contra la vida: homicidio”. Llegando a las siguientes conclusiones; a) Que el delito contra la vida por excelencia es el homicidio, el bien jurídico protegido es la vida en el sentido estricto del término, es decir, en la protección frente a ataques dirigidos a provocar la muerte de otra persona; siendo que la acción matadora del autor no se materialice de inmediato en el deceso de la víctima, deceso que sobreviene con posterioridad; b) Que el homicidio como todo delito está determinada por el hecho de “matar a otro”, por tanto, la acción es la conducta exterior del sujeto dirigido

a producir la muerte a otro; configurándose como atenuante del homicidio calificado la situación de la persona que con intención de lesionar causa la muerte; c) Que en cuanto a las penas privativas de libertad deben reservarse, en el caso de aplicarse como penas principales y exclusivas; ya que su esencial desarrollo del derecho Penal en los países caracterizados o influido por la cultura occidental. (Silva, 2013)

En Ecuador se investigó la obra “Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y la jurisprudencia de casación y electoral” y examinando la jurisprudencia en el ámbito de la casación civil y laboral, concluye: a) Que las decisiones judiciales deben ser debidamente motivadas, b) considera que tanto la motivación y el fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma sino también como de fondo; c) que la sentencia, como un acto complejo, involucra elementos volitivos y una operación de carácter crítico y no basta la aplicación de la lógica formal sino que debe ser complementado por las máximas de la experiencia; d) la motivación debe ser expresa, clara, completa, lógica, legítima y debida y, finalmente; e) para que los órganos jurisdiccionales logren llegar a dictar resoluciones debidamente motivadas, es necesario que potencien aptitudes institucionales relacionadas con el buen pensar, es decir, razonen correctamente; el buen sentir, es decir, generen sentimientos nobles y una fina sensibilidad para administrar justicia; y, el buen vivir, es decir, una vocación de garantía de derechos al 8 profesar la ética y la moral como principios de vida en sus esferas profesionales y personales (Espinoza, 2010)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas Procesales

2.2.1.1. El Derecho Penal

Cumple la función del ordenamiento jurídico, como mecanismos de control social, su lógica es castigar determinadas acciones humanas como: matar, lesionar, violar, etc, ya sea con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc. (Polaino, 2004)

2.2.1.1.1. Proceso penal

2.2.1.1.1.1. Concepto

Tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable, evaluándose los medios probatorios, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado. (Caro, J. 2007, p. 533).

2.2.1.1.1.2. El proceso penal común

El proceso común en materia penal, comprende tres etapas: investigación preparatoria, intermedia y juicio oral. Para delitos cuya generalidad, derivan de otros procesos. Por medio del proceso penal se procede a aplicar la ley en todo tipo de infracciones penales y con referencia a cualquiera persona (Montero, 2000).

a) Regulación del proceso común

El Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957 regula al Proceso Común y a las etapas que de él derivan, en su Libro Tercero, Sección I, II y III, Artículos del 321 al 403.

b) Características proceso penal común

De acuerdo al modelo acusatorio del Código Procesal Penal, se puede señalar las siguientes características: (Rosas, 2005)

- **Determinación de funciones: disgregación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa** (Rosas, 2005).

- **El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales:** El ejercicio de las funciones del juez no debe limitarse a convalidar formalmente las solicitudes del Ministerio Público, sino que debe asumir un papel activo en defensa de los derechos del imputado y de las demás partes. El Juez de la Investigación Preparatoria no puede convertirse en un simple Juez estampillado. El control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe ser efectivo para que realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo (Rosas, 2005)
- **Fiscal requiere las medidas coercitivas.** Se autoriza al Ministerio Público a requerir las medidas coercitivas, sean estas personales o reales (Rosas, 2005).

2.2.1.2. SUJETOS EN EL PROCESO

2.2.1.2.1. Ministerio público

a) Concepto

“La Carta Magna que entró en vigencia en enero de 1994 en el artículo 158 establece que el Ministerio Público es un organismo autónomo, presidido por el Fiscal de la Nación, que es elegido por la Junta de Fiscales Supremos” (Cubas, 2006)

2.2.1.2.2. El juez penal

a) Concepto de juez

“Juez Penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa del juzgamiento” (Cubas, 2006).

2.2.1.2.3. El imputado

Es la persona física contra quien se dirige la imputación con el nombre de procesado, imputado o inculpado. (Cubas, 2006)

2.2.1.2.4. El abogado defensor

Evalúa las circunstancias reales del acusado para participar en la perspicacia escénica y/o buscar táctica de defensa para el imputado (Villavicencio, 2010)

Defensor de oficio

Cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, el Juez o la Sala Penal le nombrarán un abogado defensor de manera gratuita. (Cubas, 2006)

2.2.1.2.5. El agraviado

Está constituido por la individuo, conjunto, entidad o sociedad afectada por el delito cometido, aunque no sea el sujeto activo del delito. Aparece en el proceso penal como agraviado. (Sánchez, 2009 p. 81)

2.2.1.2.6. Constitución en parte civil

Persona natural o jurídica que sin haber participado responde económicamente a favor del agraviado. (Sánchez Velarde, 2006)

2.2.1.2.7. El tercero civil responsable

Obligación que tiene una persona de reparar el daño causado. (Cubas, 2006 p.209)

2.2.1.3. LA PRUBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1 Conceptos

El fin del proceso es revelar la veracidad material o real de los hechos materia de investigación. (Cubas 2006)

2.2.1.3.2. Obj. de la prueba

“Refiere que el objeto de la prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (Neyra, 2010).

Objetos de prueba se puede determinar:

a) Simboliza conducta humana, los sucesos, acaecimientos, hechos o actos personas, que se encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, a las acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos:

Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad. (Neyra, 2010).

- b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos
- c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos
- d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.
- e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. Según (Echandía, 2002)

2.2.1.3.3. La valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

- a) La valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.
 - b) En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.
3. La prueba por indicios requiere:
- a) Que el indicio esté probado

- b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia
- c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.

2.2.1.3.5 Etapas de la valoración probatoria

Sus etapas son:

2.2.1.3.5.1 Valoración individual

Se evalúa el significado de que cada una de las pesquisas practicadas en hecho, se encuentra en los hechos aportados con los resultados probatorios. (Talavera, 2009)

2.2.1.3.5.2 Valoración conjunta

Esta fase se destina en analogía con el principio de la completitud

2.2.1.3.6. Utilización de la prueba

a) Definición

El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba (Código Procesal Penal)

2.2.1.3.7. Descripción legal

Se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: "Normas para la deliberación y votación. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio".

2.2.1.3.8. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio

Informe policial

a) Definición

El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados (Frisancho, 2013, p. 651)

b) Regulación

Lo encontramos en el artículo 332 del Código Procesal Penal vigente.

c) El informe policial en el proceso concreto en estudio

El informe policial S/N.- 2013-RPN-DTP-HZ-DIVPOL-CH-C efectuada por los efectivos policiales quienes determinan de cómo se enteran de la noticia criminal. Pues fue a través de una llamada telefónica del Hospital San Ignacio de Casma. (Según expediente judicial N° 00082-2014-16-2501-SP-PE)

Documentos

a) Definición

“Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.” (Neyra, 2010 p. 598).

b) Regulación

En el que nos dice que será considerado en el proceso todo documento que de fe, al hecho como medio de prueba, toda persona que lo tenga será obligada a presentarlo o exhibirlo salvo en caso que tenga orden Judicial, el Ministerio Público, en la etapa de investigación solicitara al que lo tenga en forma voluntaria en el caso que se negara, recurrirá al Juez para que este lo ordene, los documentos anónimos no serán considerados en el proceso a menos que tengan o formen parte del delito y provenga del imputado.

c) Clases de documento

a.- Documentos públicos: Son legajos oficiales los que promueven confianza plena sobre su contenido despachados por empleados públicos, etc (Cubas, 2006)

b.- Documentos privados:

Es el instrumento en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para Esclarecer un hecho (Gaceta Jurídica, 2011, p. 46).

d) Documentos ciertos en el proceso en estudio

- a) Acta de Intervención Policial N°. S/N-2013-RPN-HZ-DIVPOL-CH-C; efectuada por la policía de Casma 18.11.2013, en donde se narra cómo se enteran de la noticia criminal al recibir una llamada telefónica del hospital de Casma, obrante a fojas 06.
- b) Documento Nacional de Identidad N°. 75032492 del menor de iniciales A.S.M.A del cual se colige el vínculo filial de consanguinidad de hijo-madre con la procesada L. V. A. Ortiz, obrante a fojas 65
- c) Pericia toxicológica forense N°. 2011002034533 referido al examen de la muestra del cerebro, cuyo resultado encontrado en este órgano ha sido plaguicidas carbamicos.
- d) Pericia toxicológica forense N°. 2011002034534 referido al examen de la muestra de la pared gástrica, cuyo resultado encontrado en este órgano ha sido plaguicidas carbamicos.
- e) Pericia toxicológica forense N°. 2011002034535 referido al examen de la muestra de hígado cuyo resultado encontrado en este órgano ha sido plaguicidas carbamicos.
- f) Pericia toxicológica forense N°. 2011002034536 referido al examen de la muestra de pulmón, cuyo resultado encontrado en este órgano ha sido plaguicidas carbamicos.
- g) Pericia toxicológica forense N°. 2011002034537 referido al examen de la muestra del riñón, cuyo resultado encontrado en este órgano ha sido plaguicidas carbamicos.
- h) Pericia toxicológica forense N°. 2011002034538 referido al examen de la muestra de la sangre, cuyo resultado encontrado en este órgano ha sido plaguicidas carbamicos.
- i) Acta de Reconocimiento técnico policial descubrimiento y acopio de fecha cierta 18.11.2013 efectuando por el despacho de la fiscalía en donde describe el lugar de los hechos, obrante en las fojas 09-10.
- j) Acta de reconocimiento de especie de la persona C.S.M.H. con documento de identidad N°. 46505717, del parque de velas que vendió a la investigada, obrante a fojas 44.
- k) Protocolo de pericia psicológica N°. 001371-2013-PSC, practicando a L. V.A. O. en donde no evidencia sintomatología ni alteraciones psicopatológicas que pueden estar afectando su percepción de su entorno, obrante a fojas 46

- l) Informe Psicológico N°. 0196-2013/MIMP/PNCVFS/MCL, Practicado a M.Á.M. P. por el CEM de Casma, en donde concluye que tiene trastorno de ansiedad, tristeza por la muerte de su menor hijo y estado de duelo.
- m) Informe Psicológico N°0198-2013/MIMP/PNCVFS/CEM-CAS/MCL, practicado a M. J.M.A. por el CEM de Casma, hermana del menor agraviado en donde concluye que fue víctima de maltrato psicológico. Ausencia de miembro de familia.
- n) Informe Social N°. 156-2013/MIMP/PNCVFS/CEN-CASMA-TS-CJSM practicado por el CEM de Casma a las niñas M. M.A. y N. M. A. de 4 y 1 año edad respectivamente, concluyendo que viven una repentina separación de la madre quien fue la persona encargada de su cuidado y que los menores fueron víctimas de violencia familiar, obrantes a fojas 91-92. Como lo indica el expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE- del Distrito Judicial del Santa -Casma.

Declaración testimonial

a) Definición

La declaración testimonial hoy llamada también prueba testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia del proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permite encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se escude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, si no fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resultan de trascendente importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. (Sánchez, 2009, p. 248).

b) Regulación

Aquello concerniente a la institución del Testimonio se encuentra regulada en la Sección II, Título II, Capítulo II, Artículos 162 al 171 del Código Procesal Penal.

Las cualidades están señaladas en el Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley. El testigo

tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública.

El artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal establece las características de la declaración de los testigos tiene que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos.

c) La testimonial en el proceso judicial en estudio

- Declaración testimonial de M. Y.M.H
- Declaración testimonial de M. Y.M.H C.S.M.H.

La pericia

Medio probatorio utilizando en los procesos realizado por especialistas, científicos o de experiencia calificada, determinar las orígenes y se plasman hechos, también para verificar si el hecho ha ocurrido o no. (Vásquez, 2000)

b) Regulación

La pericia o prueba pericial normativamente esta regulada en la Sección II, Título II, Capítulo III, Artículos 172 al 181 del Código Procesal Penal

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

- a) Examen del Perito Médico legista E.J.CH.A
- b) Examen del Perito Médico legista P.C.A.
- c) Examen del Perito Químico Farmacéutico E.A.R
- d) Examen del Perito Químico Farmacéutico I.C.R.J
- e) Examen del Perito Psicóloga K.F.F

Protocolo de Necroptopsia

a) Definición

“Es la operación que se practica en el cadáver para determinar la causa de su muerte o las circunstancias concurrentes en el momento de la misma. Es el documento escrito en el que consta la serie de actos e intervenciones que se han practicado en el cadáver”(Neyra, 2010)

1. Cuando sea probable que se trate de un caso de criminalidad se practicará la necropsia para determinar la causa de la muerte (Neyra, 2010)

2. En caso de muerte producida por accidente en un medio de transporte, o como resultado de un desastre natural, en que las causas de la misma sea consecuencia directa de estos hechos, no será exigible la necropsia sin perjuicio de la identificación del cadáver antes de la entrega a sus familiares. En todo caso, es obligatoria la necropsia al cadáver de quien tenía a cargo la conducción del medio de transporte siniestrado. En los demás casos se practica a solicitud de parte o de sus familiares (Neyra, 2010)

3. La necropsia será practicada por peritos. El Fiscal decidirá si él o su adjunto deban presenciarla. Al acto pueden asistir los abogados de los demás sujetos procesales e incluso acreditar peritos de parte (Neyra, 2010)

b) Regulación

Normado en el Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°, como pericias especiales la necropsia se encuentra en el artículo 196 CPP

2.2.1.4. LA SENTENCIA

2.2.1.4.1. Concepto

“La sentencia es el medio común de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”. (Cubas, 2006, p. 454)

2.2.1.4.2. La sentencia penal

La sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el

contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. (San Martín, 2006)

2.2.1.4.3. La motivación en la sentencia

La finalidad perseguida, plasmar en un discurso dentro de los parámetros legales. (Colomer, 2003).

2.2.1.4.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso sofisticado del Juez, en el cual se desdobra un descargo fundada de la decisión patrocinada conexión del thema decidendi, Que le consientan juzgar el grado de obediencia de la obligación de motivo que grava a todo Juez. (Colomer, 2003)

2.2.1.4.3.2. La motivación como actividad

Es el ejercicio mental del Juez, encaminada a establecer si todos los extremados de un fallo son idóneos de ser incluidos en la escritura de la resolución. (Colomer, 2003)

2.2.1.4.3.3. Motivación como discurso

Fallo es un medio para transferir comprendidos, es por tanto un acto de noticia y para lograr su fin expresivo deberá venerar varios límites coherentes a su alineación y redacción, lo cual impide que el disertación sea libre (Colomer, 2003).

2.2.1.4.4. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Linares, 2001)

2.2.1.4.5. La construcción probatoria en la sentencia

La motivación debe abarcar, la agregación legal de los medios demostrativos; de su legalidad, la supresión probatoria, y el disimulo de los derechos esenciales; así también, la motivo del

juicio de confabulación probatoria, debiendo dejar empeño del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba. (Talavera, 2011).

2.2.1.4.6. Motivación de la decisión judicial

El juez debe expresar el discernimiento valorativo que ha acogido para llegar a instaurar como comprobados o no comprobados los hechos y contextos que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

2.2.1.4.5.1. La constrección jurídica en la sentencia

“La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”. (Jurista Editores, 2015, p. 532)

2.2.1.4.7. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

“La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia” (Espinoza, 2010)

2.2.1.4.8. Contenido de la sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Domina la porción introductoria de la fallo penal y aspectos procedimentales (San Martin Castro, 2006) los que detalla lo siguiente:

a) Encabezamiento. Parte introductoria de la sentencia que contiene los datos de ubicación como: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) indica el delito y del agraviado; así como los generales de la ley del acusado como: nombres y apellidos completos, apodos, datos personales en cuanto edad, estado civil. Profesión, etc d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado o de debate y demás jueces (San Martin); (Talavera, 2011).

b) Asunt. Es el bosquejo de la dificultad a solucionar con veracidad pues si la contrariedad tiene varios dispositivos o reconvenciones. Se expresarán varias medidas. (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el acumulado de hipótesis sobre los cuales los magistrados van a decidir. (San Martín, 2006).

El objeto del proceso lo transige:

i) Hechs acusados. Lo fija el Ministerio Público en la imputación, y va a vincular al los hechos y garantizar la diligencia del principio acusatorio. (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipicidad reglamentario de la investigación ejecutada por el Ministerio Público y es vinculante para el juzgador. (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es la petición que ejecuta el Ministerio Público a razón de la diligencia de la pena para el imputado (la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado) (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Petición que realiza el Minist. Público o la parte civil debidamente constituida sobre la reparación civil al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los

hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008).

Su estructura básica sigue el orden de elementos:

a) Valoración Probatoria. Es la ejercicio mental que realiza el juez para determinar el valor del contenido y así dar resultado o dictamen frente a los medios probatorios (Bustamante, 2001).

vi) Aplicación del principio de motivación: Debe efectuar lo continuo:

. **Orden.** - Es: a) Pretensión de la dificultad, b) investigación del hecho, c) Medida adecuada. (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Fortalez.** - Las decisiones deben estar basadas en parámetros formales y constitucionales para la argumentación jurídica y fundamentación adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Razonabilidad.** - Derecho estén dentro de los fundamentos de la decisión judicial y que la norma este vigente y válida para su aplicación en cada caso en concreto (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es decir, debe estar acorde a los fundamentos de las partes considerativas del fallo y la coherencia de entre lo logicidad, el fallo y la motivación en las resoluciones judiciales para su propia sentencia. (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Respaldan el fallo, siendo este requisito indispensable para poder apelar. (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste razones de fallo y así las partes conozcan que es lo que se debe impugnar o no como derecho a su defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** El principio de contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación o negación a la vez de un hecho o fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que se hayan sido objeto de acusación y de la defensa. (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se aplica lo siguiente:

. Por la primicia de similitud, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica del caso en concreto (San Martín, 2006).

. En el juez resuelve sobre la reconvencción y las efemérides propuesto por el fiscalizador, la medida debe ser también con la parte considerativa para efectos de legalizar la correlación interna de la decisión. (San Martín, 2006).

. Establece otro mecanismo vinculante para el juzgador, empleando una pena por encima de la pedida por el minist. públco. (San Martín, 2006).

. Petición penal se encuentra garantizada por el principio de correlación. (San Martín, 2006).

b) Exposición de la decisión. Se representa lo siguiente:

. **Principio de la legitimidad de la pena.** Decisión patrocinada, tanto la condena o alternativas, como: reglas de conducta. (San Martín, 2006).

. **Manifestación individual del fallo.** Individualizada al imputado, la penal primordial, las secuelas dependientes, así como la resarcimiento civil, revelando quien es impuesto a efectuar. (Montero, 2001)

. **Exhaustiva de la decisión.** Definida, con la tiempo en que debe instruir y el día de su conclusión, su característica del caso es la obligación de una condena privativa de libertad y el monto de resarcimiento civil. (Martin, 2006)

. **Claridad de la decisión.** Simboliza que la fallo debe ser descifrable. (Montero, 2001)

2.2.1.4.9. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, facultados para resolver apelaciones en casos penales.

La estructura de la sentencia de segunda instancia:

A) Parte Expositiva

a) **Encabezamiento.** Es la parte, semejante a la sentencia de primera instancia, donde se encuentra también la parte introductoria de resolución.

b) **Objeto de la apelación.** Son los postulados sobre los que el juez va a solucionar, comprobando los extremos impugnatorios. (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** Es una línea de la sentencia de primera instancia, objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son los conocimientos de la causa y de la legalidad que tiene en consideración el impugnante. (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** Es la petición de los efectos jurídicos, esta puede ser, la absolución, reducción de la condena, monto menor del resarcimiento civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Manifestaciones concretas de los impulsos de desconcierto, es decir que son los motivos de inconformidad, la ley en materia de Litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** Es la manifestación del principio de contradicción , el recurso de apelación. (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Los fundamentos de la apelación son atendibles solo las que resultan relevantes. (Vescovi, 1988).

B) Parte Considerativa

a) **Valoración Probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la primera sentencia.

b) **Juicio jurídico.** Se valora la discreción jurídica acorde a los mismos razonamientos del juicio jurídico de la primera sentencia.

c) **Motivación de la decisión.** Se aplica la motivación conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que se remite.

C) Parte resolutive. Debe evaluarse si la decisión que resuelve los puntos de la apelación como la decisión es clara y entendible, se evalúa:

a) **Decisión de la apelación.** Debe tomar en cuenta lo siguiente:

. **Resolución de apelación.** Involucra el fallo el juez de segunda instancia debe guardar relación con los fundamentos de la apelación. (Vescovi, 1988).

. **Contravención de la transformación peyorativa.** Principio de impugnación penal, que presume el juzgador de la segunda instancia. (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Es esta parte expresa el principio de correlación interna de la segunda instancia, por lo que la decisión debe guardar relación con la parte considerativa. (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** El juzgador debe advertir errores causantes de declarar la nulidad del fallo de primera. (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Con los mismos criterios que la primera instancia, a los que se remitió el presente contenido. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.5.1. Concepto

“Los medios impugnatorios son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la reconvención, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error”. (Carrión, 2007, p. 344).

2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Para contradecir las resoluciones que le logren trascender perniciosos, hallamos el derecho a una resolución judicial oportuna y fundamentada. De ahí que las oposiciones, basadas en el derecho a discrepar que todo sujeto procesal tiene, respecto de las decisiones judiciales, son un medio de control de la juridicidad general de las resoluciones y de la fundamentación o motivación suficiente de aquellas. (Gaceta Jurídica Edición, 2010)

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios

El Código Procesal Penal estableció bajo un solo capítulo un sistema de medios impugnatorios. Solo se estableció para casos concretos procedimientos impugnatorios; así tenemos: para la determinación de la competencia (artículos 14° al 17°), para la recusación (artículos 36°, 37° y 40°), para la constitución en parte civil (artículos 55°, 56° y 58°), para el auto que da inicio al proceso penal (artículo 77°), para la tramitación de incidentes (artículo 90°), para el incidente de embargo (artículo 94°), para la sentencia, etc. (Gaceta Jurídica Edición, 2010)

Frente a este panorama, trataremos de establecer un marco coherente de los medios impugnatorios regulados en el sistema normativo del Código Procesal Penal:

a) Apelación.

b) Reposición.

c) Recurso de casación.

d) Queja.

a). Recurso de apelación:

El proceso penal inevitablemente debe ser visto –en caso de alzada-, por una Sala de Apelaciones, que inclusive puede ser la propia Corte suprema, en los supuestos de aforamiento y de jurisdicción originaria. (San Martín, 2006, p. 500)

b). El recurso de reposición:

Se define el Recurso de Reposición como “...tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido”. Es por consiguiente un recurso para que el mismo órgano y por ende en la misma instancia, reponga su decisión. (San Martín, C, 2006, p. 691).

c). El recurso de casación

El recurso de nulidad, es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el proceso penal peruano.

“Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal”. (García, 1980. p, 323)

d) El recurso de queja

Es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores la queja: “apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho”. (Colerio, 1993, p. 108).

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Existió el medio de apelación, por cuanto la fallo inicial instancia se trata de una pronunciamiento expedido en un proceso Común, por ende la sentencia fue emitida por órgano

jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial sede Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa en lo Penal.

2.2.2 Bases Teóricas sustantivas

2.2.2.1. Delito investigado

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal, se establecen lo siguiente:

2.2.2.2. Componentes de la Teoría del Delito

a) Tipicidad. Constituye una definitiva solución o castigo (causal de aplicación del poder penal), para una determinada forma de proceder que consecuencia lesiva para la sociedad. (Navas, 2003).

b) Antijuricidad. Esta hipótesis se establece en que el prototipo penal, como síntesis equitativos y subjetivos, del material penalmente ilícito dotada de significado social, mientras que la antijuricidad admite el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una argumentación entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico. (Plascencia, 2004).

c) Culpabilidad. La teoría imperioso presente del finalismo, piensa que el incumplimiento como el prudencia de reproche al autor por la ejecución de una diligencia antijurídica. (Plascencia, 2004).

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del hecho punible

La infracción instituye qué conductas son competentes como un castigo (habiendo definitivo su tipicidad, antijurídica y culpabilidad), así como la concepción de deber de carácter civil, por las secuelas de la acción ilícita. Tenemos:

a) Teoría de la pena

La hipótesis de la condena, unida a la concepción de la hipótesis de la transgresión, vendría a ser la secuela jurídica aplicable por su demostración, es decir, luego de probadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. (Sánchez, 2007)

b) Teoría de la reparación civil. Es la obligación de una sanción penal, se establece en el campo de la sanción y en la aprensión. (Villavicencio Terreros, 2010)

2.2.2.4. Delito investigado del proceso penal en estudio

2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Parricidio en el Expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE- Casma.

2.2.2.4.2. Ubicación de parricidio en el Código Penal

El delito de parricidio se halla en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

Calificado como un homicidio calificado, se llama parricidio al homicidio cometido a un ascendiente, descendiente o cónyuge, siendo esa calidad de la víctima

El Art. 107, del Código penal vigente reglamenta el delito Parricidio/Feminicidio, y a la letra prescribe: El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo una relación similar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

L.V.A.O se le encontró condenado en este delito ya que se demostró con partida de nacimiento y el DNI encontrándose parentesco filial existente entre ella y el occiso del menor A.S.M.A expediente judicial N° 00082-2014-16-2501-SP-PE- del Distrito Judicial del Santa- Casma.

2.2.2.4.3. El delito de parricidio

En la doctrina nacional, la conducta típica del delito Parricidio – Filicidio, nos señala el doctor Salinas Siccha, “ En efecto estaremos ante un parricidio agravado cuando en la muerte de la víctima (mujer o varón) concurren cualquiera de las siguientes circunstancias previstas en los incisos 1,2,3, y 4 del artículo 1008 del Código Penal”.

a) Regulación

Se halla normado en el art. 107 del Código Penal, en el cual literalmente se constituye: El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.

Código Penal vigente incorporando el Parricidio - Femicidio El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de femicidio (Salina, 2010)

2.2.2.4.4. Tipicidad

Estar normalizado en el código penal para ser considerado delito contra la vida el cuerpo y la salud. (Salina, 2010)

2.2.2.4.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Sostiene que debe destacarse que en el caso de persona incapaz la víctima no está en condiciones de expresar su voluntad, diferenciándose en el hecho de que el agente no necesita

crear un estado de incapacidad sino que éste pre-existe al agente; asimismo, tampoco se emplea violencia o grave amenaza pues el sujeto activo sólo aprovecha la inferioridad física o psíquica de la víctima; en este caso sí existiera consentimiento este sería inválido. (Salinas, 2010).

a). Bien jurídico protegido.

El delito de parricidio requisito sine qua non la concurrencia del dolo en el actuar del agente. El dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar, las circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo. (Salinas, 2010)

b) Sujeto activo. - El parentesco orden típica comisiva, sino se extiende también al parricidio por omisión impropia, reduciendo el círculo de autores a los sujetos explicados en la ley y sobre los cuales pueden instituir un enfoque del garante. (Peña, 2002)

c) Sujeto pasivo. - El parricidio expresa a los agentes especiales receptores de la conducta criminal, refiriéndose al ascendiente, descendiente, cónyuge o concubino. A quienes se puede asesinar (Peña, 2002).

d) Resultado típico (Muerte de una persona). Remarca Zaffaroni (2002) Se ha sostenido que en nuestra legislación penal hay "delitos calificados por el resultado", aunque debe rechazarse esta pretensión porque quienes entienden formas de agravación fundadas en la mera causación de un resultado más grave, sin que medie dolo o culpa, están admitiendo una verdadera forma de responsabilidad objetiva, aspecto inadmisibles en nuestro sistema porque a un habitante de la Nación se le puede prohibir una conducta, una acción, pero si se le prohíbe la acusación de un resultado que no puede prever y que no se funde al menos en la violación de un deber de cuidado, nunca podrá saber cuándo su conducta está prohibida y, en consecuencia, el principio de reserva legal (como fundamento de la seguridad jurídica) quedaría desbaratado.

El tipo penal como un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptivos, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas). El resultado es la consecuencia externa y observable derivada de la acción (manifestación de voluntad). Los códigos penales castigan en algunos casos la acción (delitos de simple actividad) y en otros el resultado que se deriva de esta (delitos de resultado). Pero también puede haber conductas de no hacer o dejar de hacer que traen como consecuencia un resultado y puede ser formal o material. (Zaffaroni, 2002)

a) **Determinación del nexo causal.** Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b) **Imputación objetiva del resultado.** El resultado en su más amplia acepción, consiste en el obrar u omitir del hombre que produce un conjunto de efectos en el mundo naturalístico. Dentro de tan amplio concepto, se identifica el resultado con un acontecimiento o suceso, comprendiéndose en el tanto el actuar, positivo o negativo, como los efectos producidos. En un sentido, más restringido, el término resultado debe separarse de la conducta para aludir, exclusivamente, a las modificaciones que la misma produce en el mundo fenomenológico. Tal idea fundamenta la definición de Maggiore cuando afirma que el resultado es el efecto del acto voluntario en el mundo exterior, o más precisamente la modificación del mundo exterior como efecto de la actividad delictuosa. Semejante criterio es adoptado por Battaglini, para quien el resultado lo constituye la modificación del mundo externo producida por la acción positiva o negativa del agente. Es la muerte de la víctima, resultado precedido por otros efectos tales, como la explosión de la pólvora y del cartucho, la salida del proyectil, la lesión producida al hacer impacto la bala en el cuerpo.

2.2.2.4.4.2. Elementos de tipicidad subjetiva

La tipicidad de la acción consiste en la infracción del deber objetivo de cuidado, determinante de la producción del resultado típico (previsibilidad general objetiva de la realización típica).

2.2.2.4.5. Antijuricidad

Tiene por esencia constituir bajo qué circunstancias y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u omisiva). Es, por tanto, una teoría de las legalizaciones para la ejecución de un comportamiento típico. Orientó de una autorización del orden jurídico para obrar como hizo. (Bacigalupo, 1999)

2.2.2.4.6. Culpabilidad

La conducta culposa o también denominado conducta imprudente el cual es la acción peligrosa iniciada sin ánimo de lesionar el bien jurídico; por falta de aplicación de cuidado o diligencia debida, aquí no se habla de una conducta sediciosa del sujeto frente a las normas que proteja los bienes jurídicos, sino un incumplimiento del actuar con cuidado, se puede decir que la infracción del deber del cuidado, la misma que prohíbe que los bienes jurídicos ajenos sean puestos en peligro innecesariamente, nuestro ordenamiento jurídico establece que la culpa se configura cuando el agente no estuvo en capacidad de prever el peligro. (Chirinos, 2012)

2.2.2.4.7. Grados de desarrollo del delito

Los delitos de parricidio se cumplen con el fallecimiento del sujeto activo, de alguna de las personas indicadas en el art. 107 del Código Penal vigente. No hay ningún inconveniente en aceptar la tentativa. (Guevara, 2012)

2.2.2.4.8. La pena en el parricidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.” Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30068, publicada el 18 julio 2013.

L.V.A.O fue sentenciada a 25 años de pena privativa de libertad efectiva en sentencia de primera instancia y confirmada en segunda instancia (Según expediente judicial N. 00082-2014-16-2501-SP-PE- del Distrito Judicial del Santa- Casma.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad puede definirse puesto que: Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla de un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Carga de la prueba. Deber de poner a cargo de un litigante la exposición de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejecuta funciones de un tribunal. (Lex Jurídica, 2012).

Derechos fundamentales. Acumulado de preponderancias e independencias garantizadas judicialmente que la constitución mostrarse conforme a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Lex Jurídica, 2012)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Elemento constante en el planeamiento de una cuestión. (Larousse, 2004)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Muñoz, 2014)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Muñoz, 2014)

Tercero civilmente responsable. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil el Estado deberá asumir solidariamente la reparación económica que sea determinada. Es decir, para que Incluir al Estado (como ente rector del comportamiento de los agentes del Estado), ha tolerado o promovido una conducta punible. (Calderón, 2007)

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Valor cualquiera de los percibidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **parricidio** en el expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01; perteneciente al Distrito Judicial del Santa. fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: un proceso penal con el expediente N°00082-2014-16-2501-SP-PE-01, perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Casma.

En la primera instancia fue resuelto, por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la sede de Casma, donde se condenó al imputado L.V.A.O por el delito de Parricidio en agravio de A.S. M.A, a una pena privativa de la libertad efectiva de veinticinco años, computables desde el dieciocho de noviembre del año dos mil trece que vencerá el diecisiete de Noviembre del año dos mil treinta y ocho, fecha en la que deberá dar su libertad siempre y cuando no tenga requisitoria pendiente con mandato de detención, y al pago de una reparación civil de diez mil nuevos soles, a favor de la parte agraviada.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N°00082-2014-16-2501-SP-PE-01, Dicha sentencia fue impugnada por la sentenciada fundamentando el recurso de apelación conforme a Ley, quien invocó ser absuelto; proceso penal, tramitado en la vía del proceso común; perteneciente al Juzgado penal Colegiado Supra provincial del Santa, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la

literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que

acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre parricidio; en el expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre parricidio, en el expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-¿PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote?2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre parricidio, en el expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote.2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre parricidio, en el expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018?
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en

la motivación de los hechos y el derecho?	motivación de los hechos y el derecho.	la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre parricidio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>provincial de Casma, en el proceso signado con el número 253-2013-04.</p> <p>1.2. Acusada: A, identificada con DNI xxxxxx, con domicilio real en el asentamiento humano villa hermosa manzana r1 – lote 37 – Casma, nacionalidad peruana, femenino, con fecha de nacimiento treinta de septiembre de mil novecientos noventa, de veintitrés años de edad, natural del distrito y provincia de Casma del departamento de Ancash, de estado civil casada, ocupación ama de casa con grado de instrucción de secretariado primer ciclo, sin antecedentes penales, hijo</p> <p>1.3. Abogado defensor del acusado: Dr. E, con registro número 219 del colegio de abogados del Santa.</p> <p>1.4. Ministerio Público: Dr. J., Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.</p> <p>II. ANTECEDENTES PROCESALES</p> <p>a. Se realizó el control de acusación dirigido por el señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Casma, emitiendo el auto enjuiciamiento, en el cual constan los medios de prueba admitidos, dispone la elevación del cuaderno de la etapa intermedia, al Juzgado Penal Colegiado.</p> <p>b. Acto seguido este juzgado con el expediente judicial procede a emitir el auto a citación a juicio, procediendo a la instalación, inicio y conclusión de juicio oral, llevándose a cabo en una sola sesión ante el Juzgado Penal Colegiado.</p>	<p>competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>c. Se escuchó los alegatos de apertura del fiscal y de la Defensa Técnica; al inicio del juicio y luego que se le instruyera al</p>						X					
							X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>acusado de sus derechos, y al preguntársele si admitía ser autora o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; esta previa consulta con su abogado defensor, dijo no aceptar los cargos formulados en su contra. Se actuó las pruebas admitidas en el auto de enjuiciamiento; finalmente se efectuó los alegatos de la clausura tanto del representante del Ministerio Público y del abogado de defensa, finalmente la autodefensa de la acusada.</p> <p>d. Se cerró el debate para la liberación, luego el relato de los lineamientos y fundamentos que motivaron la decisión dándose lectura la parte dispositiva al finalizar la audiencia pública del día cinco de agosto del año en curso, disponiéndose la lectura de sentencia en su integridad, conforme dispone el inciso 2 del artículo 392 concordante con el artículo 396 inciso 2° del Código Procesal Penal.</p> <p>III. ENUNCIADO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACION.</p> <p>3.1. hechos imputados por el fiscal. El titular del ejercicio de la acción penal publica al presentar su alegato de apertura, atribuye a la acusada: los hechos sucedieron el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece a horas catorce horas con cuarenticinco minutos aproximadamente, en circunstancias que la acusada había ido a comprar a la tienda de la señora D2 su vecina, un sobre de raticida marca</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>campeón de un costo aproximado de un sol, dirigiéndose a su casa ubicado en el Asentamiento Humano Villa Hermosa segunda etapa manzana R1, lote 37 y en la cual se encontraban sus tres menores hijos viendo la televisión y estando en el interior del domicilio, la acusada A vierte ese veneno en un recipiente, en una mezcla de naranja marca Cifrut y le da ingerir a su menor hijo agraviado de iniciales B. luego de eso la acusada se dirige a realizar sus qué aceres del hogar percatándose entre media hora y veinte minutos, por lo que refiere y encuentra a su menor hijo convulsionando, que la madre al ver a su menor hijo en esa situación lo lleva al centro hospitalario de Casma, donde los médicos certifican su deceso. El estado está en absoluta capacidad de probar esos hechos, esa conducta que es típica, antijurídica y culpable, la misma que se subsume en el tipo penal parricidio, tipificado en el artículo 107 segundo párrafo y concordante con el artículo 108 inciso 4, por el uso del veneno; cuyo derecho, estos hechos los va acreditar con los diversos medios de pruebas que han sido admitidos en la etapa intermedia, vale decir en el control de acusación.</p> <p>3.2. Calificación jurídica. Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público como delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Parricidio, tipificado en</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el artículo 107 segundo párrafo concordante con el artículo 108 inciso 4 del código penal.</p> <p>3.3. Pretensión Punitiva. El Ministerio Público solicita se le imponga a la acusada la sanción de veintiséis años y seis meses de pena privativa de la libertad.</p> <p>3.4. Pretensión Civil. El Ministerio Público, solicita que se fije por concepto de reparación civil la suma de diez mil nuevos soles, a favor de la parte agraviada.</p> <p>3.5. PRETENSION DE DEFENSA TECNICA DE LA ACUSADA.</p> <p>3.5.1. Alegato de apertura de defensa técnica de la acusada, sostiene el caso, de como una humilde madre de familia, en el caso de su patrocinada A es acusada por el delito contra el cuerpo, la vida y la salud, en la modalidad de parricidio, toda vez que el día dieciocho de noviembre del dos mil trece a doce horas con cincuenta minutos de la tarde se encontraba en su vivienda lavando los servicios después del almuerzo para que posteriormente regresara a la sala donde se encontraba su menor hijo convulsionando, que momentos antes se encontraba jugando con sus hermanitas, para que posteriormente solicitara ayuda de su vecina de nombre D3, y con ella pueden trasladar al menor al Hospital de Apoyo Casma donde confirmaron su deceso, que la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusación fiscal del Ministerio Público, cumple con su rol acusador pero sin llegar a probar la responsabilidad, solamente han llegado a probar las causas de la muerte mas no ha llegado a aprobar la responsabilidad de su patrocinada, entonces el Ministerio Publico acusa a su patrocinada tipificando el delito de parricidio en el numeral 107° con agravante en el segundo párrafo y artículo 108 inciso 4 del Código Penal, solicitando la pena de veintiséis años con seis meses de privativa de la libertad, así como la reparación civil de diez mil nuevos soles; por lo que la defensa rechaza rotundamente esta acusación; por lo que la responsabilidad de su patrocinada así como la acusación Fiscal se verán desvirtuados en dicho debate oral, demostrando así la inocencia y absolución de los cargos imputados, solicita la absolución.</p> <p>3.6. INFORME DE LOS DERECHOS DE LA ACUSADA.</p> <p>A la acusada informado de sus derechos: que tiene derecho a que se le haga conocer los cargos formulados en su contra, derecho a la presunción de inocencia, lo que implica que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, derecho a la defensa, tiene derecho a guardar silencio, sin que ello implique</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>responsabilidad, es libre de manifestarle sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos y cualquier momento podrá solicitar ser oído con el fin d ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar sin antes se hubiera abstenido, derecho a la prueba. Así mismo tiene derecho a acogerse a la conclusión anticipada y ser beneficiado con el descuento de una parte de la pena, conforme establecen los acuerdos plenario números 5-2008 y 5-2009, lo que implicaría la renuncia a la actividad probatoria y al juicio oral público; preguntado la acusada si había entendido de sus derechos, respondió previa consulta a su abogado, dijo haber entendido de sus derechos.</p> <p>3.7. RESPECTO DEL HECHO IMPUTADO A LA ACUSADA.</p> <p>Que el juzgado después de informar a la acusada de sus derechos, le pregunto respecto de los hechos que le atribuye el representante del Ministerio Publico por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Parricidio; así mismo preguntándosele si admitía ser autora o participe del delito materia de acusación y la reparación civil, la acusada respondió señalando que no acepta los cargos de los hechos que se le atribuye, ni de la reparación civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.8. OFRECIMIENTO DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIO.</p> <p>Tanto el titular de la acción penal como la defensa técnica no ofrecen nuevos medios de prueba, conforme a los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 373 del código Procesal Penal.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta,

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre parricidio; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>IV. MOTIVACION DE LOS HECHOS Y VALORACION PROBATORIA</p> <p>II. EXAMEN DE LA ACUSADA A, al finalizar la actividad probatoria la referida acusada aporta libre y oralmente relatos sobre el caso cuando señala que el día dieciocho de noviembre a la siete y cuatro de la mañana se fue a la tienda de la señora presente (se refiere a la testigo D2) a comprar pan, leche y pañales para sus hijos, dio de desayunar a sus hijos y llevo a su hija al jardín, luego se fue a la DEMUNA a denunciar por unos anónimos que llegaban a su casa, luego se fue a la gobernación, a la una y cuarto llegaron a ir al jardín y al llegar a su casa encontró que sus hijos ya habían comido; luego ella comió y le dio de comer a su esposo,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p>					X					X

	<p>posteriormente ella se fue al corral a lavar los platos y luego encontró a su hijo convulsionando y se fue a pedir ayuda, se subió a una moto con hijo mayor en el camino hacia el hospital vio a su hijo más pálido, en el hospital la enfermera lo cargo y lo mete al cuarto, luego su esposo llego y ella comenzó a llorar, posteriormente el doctor le dijo que no pudo hacer nada por su hijo, que acaba de fallecer, se fueron a la morgue y no lo podían sacar porque la fiscal no llegaba, luego llega la fiscal a la media hora y le dijo que iban a inspeccionar su casa y es así se constituyeron a su domicilio y al buscar no encontraron nada, luego llegaron los policías y hacen otra inspección a su casa y los llevan a la comisaria y a ella la meten a una habitación con su hija, luego a las tres de la mañana del día siguiente la tenían sentada, escribiendo, posteriormente le dijeron que estaba detenida, no tenía abogado y no le dejaron ver a nadie, a las diez de la mañana le trajeron un abogado, él le dijo que aceptara el delito, le solicito a la fiscal que le deje ver a su hijo, que le dijo a la psicóloga que ella mato a su hijo porque el abogado le dijo que se declarara culpable. A las preguntas del fiscal, señala que si es madre del menor agraviado. Al examen directo del abogado defensor, que ella se culpó ante la psicóloga por ver a su hijo.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>					X					X
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	<p>III. ANALISIS Y VALORACION INDIVIDUAL DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL JUICIO ORAL.</p> <p>5.1 La prueba judicial se interesa en comprobar la verdad o falsedad de afirmaciones sobre hechos relevantes, es decir lo que se debe probar son las proposiciones o enunciados facticos, si son verdaderos o falsos. Es así que el Tribunal constitucional en su sentencia del Exp. N°10-2002-AI/TC, señala que “ el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la constitución política del Perú”, por tanto es un derecho de todos los justiciables, el producir la prueba relacionada a su teoría del caso.</p> <p>5.1 La actividad probatoria desarrollada en el juicio oral está limitada los medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación y excepcionalmente a los admitidos en la instalación de juicio oral y los introducidos en el juicio oral conforme al ordenamiento jurídico vigente, razones por las cuales procedemos a valorar los siguientes medios probatorios actuados en el juicio oral.</p> <p>A) PRUEBA DE LA FISCALIA</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p>										<p style="text-align: center;">X</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>EXAMEN TESTIMONIAL:</p> <p>5.3.2 Delación testimonial de D2, con el DNI número 47695549 de veintiún años de edad, con grado de instrucción secundaria, con domicilio real en el asentamiento humano Villa Hermosa, segunda etapa – Manzana I lote 1 – Casma, y demás generales de ley que se registra en audio y video se le advirtió decir la verdad y se le tomo el juramento a ley. A las preguntas del Fiscal, Dijo: que tiene dos años y medio vendiendo productos en la tienda donde trabaja, que el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece si vendió un producto veneno para ratas llamado “ campeón “ a una persona alta, morena, pelo negro, que si se encuentra esa persona en esta sala de audiencias, se hace constar que esta testigo señala directamente a esta la acusada; a las preguntas formuladas por la defensa técnica, dijo: que el veneno que vendió a la acusada era de la marca “campeón”, otras cosas más vendió a la acusada que en la tienda donde trabaja no emiten recibos de venta, que nadie comento de la venta de ese producto a la acusada. A las preguntas de la Juez C, esta testigo dijo: esa tienda donde trabaja es de su hermana y le ayuda a vender, en horario en que ella trabaja es de todo el día, que su hermana también vende y vende todo tipo de productos de abarrotes, solo venden venenos para ratas, pero no todos los días le compran este veneno, sino una vez a la semana, le</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>conocía a la acusada por lo que iba a comprar a la tienda que la acusada vivía como a dos cuadras con respecto a la ubicación de la tienda, que a parte de su tienda hay otras dos tiendas más en esa misma cuadra, que a la acusada iba a la tienda a comprar por las mañanas.</p> <p>5.3.2 Declaración testimonial de D3, con DNI número 46505717 con domicilio real en el Asentamiento Humano Villa Hermosa lote D-8 – Casma de veintitrés años de edad, sin antecedentes penales, grado de instrucción primero de secundaria y demás generales de ley que se registra en audio y video se le advirtió decir la verdad y se le tomo el juramento de ley. A las preguntas del Fiscal, dijo: Se dedica a vender en la tienda que es de su propiedad, vende víveres como arroz, pollo, carne y otros, en esa tienda vende venenos para ratas, pero no recuerda la marca. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: el día que sucedieron los hechos su hermana no le comento que vendió algún tipo de producto a la acusada, que anteriormente le ha vendido víveres a la acusada. A las preguntas de la Juez Carrasco Rosas, dijo: que si sabe porque ha venido a este juicio, y es por los hechos que ha pasado, ha venido porque le hicieron preguntas de si había vendido velas, por lo que reafirma haber vendido velas a la señora A el día dieciocho de noviembre del dos mil trece, también vendió otros víveres, que la testigo que declaro antes es su hermana</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>(D2), cuando los policías le preguntaron que si había vendido vela, ella respondió que si vendió; ella pregunto porque venían los policías a su casa, y le respondieron que su hermana había vendido veneno para rata, que su hermana no le había comentado nada al respecto.</p> <p>EXAMEN PARCIAL</p> <p>5.3.3. EXAMEN DEL PERITO MEDICO LEGISTA M 01, con DNI número 32987412 con Registro en el Colegio Médicos del Perú número 43691; y demás generales de ley que se registra en audio y video; se le advirtió decir la verdad y se le tomo el juramento de ley; al realizar la exposición breve del contenido y conclusiones del protocolo de necropsia número 023-2013, dijo que corresponde al cadáver de quien en vida fue B realizado el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece iniciándose a las diecisiete horas con cuarenta minutos, tiempo aproximando de muerte de tres a cinco horas; se encontró piel y mucosas pálida, en la cabeza no había nada específico, en el examen externo se observó la presencia de pupilas mióticas y cianosis ungueal, sin evidencia de lesiones traumáticas corporales. En examen interno, se encontró la presencia de edema pulmonar y congestión en múltiples órganos y viseras como cerebro, hígado, bazo, páncreas, intestino y mucosa gástrica al igual que un</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contenido gástrico en regular cantidad, de características de aspecto alimenticio y con un olor intenso sui generis, olor raro no característico de alimentos, por lo que se tomaron las muestras respectivas para la realización de un examen anatómico patológico y en especial para un examen químico toxicológico debido a que dentro de las causas que ocasionan los hallazgos en la necropsia se encuentra la ingesta de sustancias como plaguicidas, siendo la causa de la muerte edema pulmonar más congestión multi visceral. A las preguntas del fiscal, dijo: que viene laborando como médico legista siete años, ha realizado más de cien necropsias, que encontró en el cadáver miosis a nivel de los ojos, en el cadáver de B las pupilas estaban contraídas, además había cianosis ungueal que es típico en muertes por asfixias y envenenamiento congestión multi visceral y básicamente a parte de la miosis que es característico de la ingesta de sustancias tóxicas, se encontró el olor a nivel de mucosa gástrica, un olor a veneno, un olor sui generis, un olor no común a olor de alimento, si no característico de sustancia tóxica, enviaron muestras de cerebro, hígado, pared gástrica, pulmón, riñón y también un vial de sangre para examen químico toxicológico</p> <p>5.3.4. Examen de la perito médico legista M 02, con DNI número 32960687 con Registro en el colegio de Médicos del Perú número 40298 y demás generales de</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ley que se registra en audio y video; se le advirtió decir la verdad y se le tomo el juramento de ley; al realizar la exposición breve del contenido y conclusiones del protocolo de necropsia número 023-2013 dijo que corresponde al cadáver de quien en vida fue B realizado el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece iniciándose a las diecisiete horas con cuarenta minutos, tiempo aproximado de muerte de tres a cinco horas, no hallaron muestras de lesiones traumáticas, estomago con contenido irregular con olor intenso sui generis, mucosa congestiva y tomaron muestra para el examen toxicológico. A las preguntas del Fiscal, dijo: tiene servicios como médico legista cuatro años aproximadamente, ha realizado más de cien necropsias, lo característico son las pupilas mióticas que encontraron en el cadáver cianosis, a nivel interno encontraron congestión multi visceral, la presencia de edema y congestión cerebral; lo más resaltante a parte del contenido alimenticio, son hallazgos macroscópicos que están haciendo al corte de los órganos; la congestión es cuando se ven a los órganos rojos lo que implica que hay algo que está ocasionando la presencia de un infiltrado inflamatorio en esta zona y el edema pulmonar es propio de un proceso patológico que se está llevando en el pulmón es decir hay algo que está ocasionando una afectación a nivel de todos los órganos, que esto puede ser otras causas pero precisa que ellos toman las muestras</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>pero precisa que ellos toman las muestras</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>debido al hallazgo gástrico y de las pupilas mióticas, sumada a la congestión multi visceral es que ellos tenía la sospecha, la probabilidad de que hubiera ingestión o el efecto de una sustancia toxica que pudo haber ingresado al organismo de este menor para que causado toda esta situación; pero para poder concluir esto se tiene que corroborar un examen químico toxicológico para lo cual tomaron muestras de esos órganos y pidieron también con la presencia de sangre al departamento de toxicología para determinar si había o no alguna sustancia química que hubiese ocasionado estos hallazgos que encontraron en necropsia.</p> <p>5.3.5. Examen de la perito P01 , con DNI 41866079, de profesión psicológica y demás generales de ley que se registra en audio y video; se le advirtió decir la verdad y se le tomo el juramento de ley al realizar la exposición breve del contenido y conclusiones del protocolo de pericia psicológica número 001371-2013-PSC, evaluación realizada en fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece a la acusada A; dijo la perito psicóloga que en su relato la acusada L.V.A.O se ha expresado de la siguiente forma: “ .. yo no he querido hacer daño pero algo en mi mente me decía que lo haga, hazlo A hazlo y acaba con todo... en mi cabeza me sentí sola, quería contarle a alguien mis problemas pero no sabía a quién, nose porque no he acabado con mi vida para estar tranquila quiero estar</p>						<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>muerta...yo he dado la vida por mi esposo, seis años que hemos estado juntos y to termino mal porque se metió con otra mujer, hace una semana me dijo que estaba con otra mujer... ayer en mi mente me decía hazle a M.(su esposo) ...me decía que le dé un poco de veneno a mi bebe para que él se preocupara, pero yo no quise matar, yo solo quería asustarlo nada más, yo lo había pensado en la noche y me levanto temprano y lo vi a mi hijo que se levantó de la cama y le dije tengo que hacerlo y mi cabeza me decía “..A hazlo”, entonces fui a la tienda compre el veneno para ratas y frugos en la mañana y sentía mucho dolor de cabeza porque esa voz me decía A hazlo porque si no te vas a enloquecer más luego de comprar eso fui a dejar a mi hija al jardín y me Salí a la calle con mi bebe de un año y mi esposo y cuando hemos regresado veía la cara de mi hijo y mi hijo me decía mami tienes que hacerlo para que estés tranquila, luego mi esposo con mi mama se fueron a la calle y agarre una mínima cantidad de veneno en la botella de frugos y mi hijo comenzó a tomar y cuando lo hizo me sentía tranquila y esa vocecita en mi cabeza ya no me decía nada se quedó en silencio, después mi hijo se tiro al suelo y lo abrace a mi hijo y le pedí perdón a mi hijo y me lo lleve a la casa de mi vecina para que me auxiliara, mi hijito solo se quedaba mirando, le dije vecina mi hijo se muere, luego le agarramos a mi hijo y a mi otras bebidas que estaba jugando en la sala y lo trajimos al hospital...” interpretándolos resultados la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perito psicóloga señala que sus expresiones verbales de la secuencialidad ordenada al flujo de sus ideas, siendo estos coherentes y lógicas sin embargo justifica su comportamiento a través de supuesta distorsión de su pensamiento caracterizado por el hecho de escuchar voces que le ordenan ciertas actividades. Siendo las conclusiones: No se evidencia sintomatología ni alteraciones psicopatológicas que puedan estar afectando la percepción de su entorno, reacción ansiosa situación asociado a hechos materia de investigación, emocionalmente lábil, con la tendencia al llanto. A las preguntas del fiscal: la perito señala: Que no encontraron ningún síntoma de alguna alteración mental que pudiera tener la acusada, no hay alucinaciones no hay distorsión del pensamiento, el flujo de sus ideas es coherente, es correlativo, es consciente, esta lucida, está orientada en espacio, tiempo y persona, fue capaz de dar sus datos; básicamente eso lo que es la psicopatología, un psiquiatra tendría que diagnosticar una psicopatología, si ella hubiera observado un rasgo psicopatológico se hubiera colocado que hay sospecha de rasgos psicopatológicos. A las preguntas de la Defensa Técnica, señala que emocionalmente lábil quiere decir que la señora se encuentra en un estado emocional frágil, con tendencia al llanto, un llanto exagerado, producto de los hechos recientes, de los hechos que se están investigando. A las preguntas de la Juez</p>	<p><i>de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Carrasco rosas, señala que el llanto de la acusada, era un llanto más de gritos que de lágrimas, ósea había grito, un quejido pero evocaba lágrimas, es decir no tiene correlato con lo observado.</p> <p>PRUEBA DOCUMENTAL: No habiendo concurrido los órganos de prueba consistente en los químicos farmacéuticos Q 01 e Q 02, el fiscal solicita que los dictámenes periciales toxicológicas forenses sean oralizados por lo que se corrió traslado a la parte de la defensa técnica, quien no ha cuestionado, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 383, inciso 1, literal C), fue admitida la lectura, los que fueron oralizados por el fiscal, de los siguientes dictámenes periciales.</p> <p>5.3.6. Pericia toxicológica forense N° 2014002034533, referido al examen de la muestra del cerebro, cuyo resultado encontrado en este órgano ha sido plaguicidas carbamicos.</p> <p>5.3.7. Pericia toxicológica forense N° 2014002034534, referido al examen de la muestra de pared gástrico cuyo resultado encontrado en este órgano ha sido plaguicidas carbamicos.</p> <p>5.3.8. Pericia toxicológica forense N° 2014002034535, referido al examen de la muestra del hígado cuyo resultado</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>encontrado en este órgano ha sido plaguicidas carbamicos.</p> <p>5.3.9. Pericia toxicológica forense N° 2014002034536, referido al examen de la muestra del pulmón, cuyo resultado encontrado en este órgano ha sido plaguicidas carbamicos.</p> <p>5.3.10. Pericia toxicológica forense N° 2014002034537, referido al examen de la muestra del riñón, cuyo resultado encontrado en este órgano ha sido plaguicidas carbamicos.</p> <p>5.3.11. Pericia toxicológica forense N° 2014002034538, referido al examen de la muestra de la sangre cuyo resultado encontrado en este ha sido plaguicidas carbamicos.</p> <p>El titular de la fiscalía resalta que con estos dictámenes periciales están acreditados que estas muestras obtenidas de cadáver han sido enviados por los médicos legistas , como son muestras de cerebro, hígado, pared gástrico, riñón, pulmón y sangre, en las que se encontraron elementos eminentemente tóxicos, vale decir plaguicidas carbamicos, los mismos que se encuentran en el veneno campeón. La defensa técnica manifiesta estar de acuerdo con la lectura del fiscal.</p> <p>5.4.12 Documento Nacional de Identidad y Partida de Nacimiento del menor de iniciales B. Los que han sido oralizados por el fiscal, con el acta de nacimiento se acredita el vínculo de parentesco del menor agraviado B con su madre hoy acusada A; de igual manera con el Documento de Identidad del menor agraviado se</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>acredita la relación de parentesco con su madre hoy acusada.</p> <p>IV. ALEGATO FINALES.</p> <p>6.2.. Alegato final del fiscal.</p> <p>El fiscal señala que el estado ha demostrado más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal de la acusada como lo prometieron y lo señalaron en los alegatos de apertura, ilícito penal donde concurren los elementos típicos del delito que se investigó y que se está juzgando en el presente juicio oral, el cual es el elemento subjetivo, pues la imputada actuó con dolo directo, ya que con conocimiento y voluntad le ha quitado la vida a su descendiente, como ya ha quedado acreditado dicho vinculo de manera indudable; en cuanto al elemento objetivo del tipo penal que la conducta de la acusada fue encaminada a matar a su hijo para lo cual utilizo el veneno, que los hechos han sido corroborados con las declaraciones de los testigos D2 y D3, quienes refirieron en esta audiencia que la acusada aquí presente era una asidua compradora en dicha tienda que el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece fue a esa tienda, adquirió ese veneno ese producto toxico los mismo que han sido corroborados por las declaraciones de las ciudadanas referidas, también han sido actuados los órganos de prueba como las declaraciones de los peritos medico legistas, es el momento de que el estado</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>está demostrando el hecho con las pruebas de carácter científico como la necropsia practicada al menor con en la cual se demuestra que encontraron restos de sustancias toxicas en el peritado y agraviado B; también se ha oralizado las pericias o los dictámenes químico farmacológicos, los cuales acreditan que en las muestras remitidas por los médicos legistas concluyen que tanto en las paredes del intestino, en el cerebro, en el hígado y en el riñón y entre otras partes vitales del cuerpo y en la sangre también se encontró residuos de veneno, residuos merituados o concluyentes a plaguicidas carbamicos, los cuales en conjunto de todos los elementos que han sido actuados han demostrado que la acusada el día dieciocho de noviembre del dos mil tres dio de ingerir este veneno al menor mezclado dicho veneno en un Cifrut al menor, cuyo vinculo ha sido acreditado por la misma procesada al rendir su declaración, es por ello que habiéndose probado el hecho punible se ha tipificado en el artículo 107 del código Procesal penal concordante con el artículo 108 del mismo cuerpo normativo el estado solicita y espera firmemente que le corresponda imponer una pena privativa de la libertad de 26 años y 6 meses, la misma que está seguro que será de carácter efectivo y solicita que se le imponga a la acusada la suma de diez mil nuevos soles con eso quiere concluir no sin antes dejar sentado que está seguro que en esta audiencia se encuentra el ciudadano B y</p>	<p>• Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por medio del espera descansar en paz y encontrar justicia.</p> <p>6.2.. Alegato final de la Defensa Técnica.</p> <p>Que si bien es cierto se ha llevado la etapa probatoria, pero esta defensa considera que no se ha llegado a probar responsabilidad de su patrocinada, puesto que si realmente el Ministerio Público ha llegado a probar la causa de la muerte y por ello esta defensa no ha objetado no ha refutado a los peritos porque reconoce que la causa de la muerte y por ello esta defensa no ha objetado, no ha refutado a los peritos porque reconoce que el menor ha muerto por envenenamiento; pero el ministerio público no está probando el dolo o accionar de su patrocinada como ha dicho que fue quien le dio de beber esa sustancia toxica para nadie es un secreto de que el menor a muerto por veneno, eso sí está probado, pero no está llegando a probar la responsabilidad; solamente se basa en la declaración de la señora D2 que son vendedoras de la tienda del lugar, puesto que la señora D3. de manera temerosa señala indicando a su patrocinada diciendo que fue ella quien vendió el sobre de veneno, puesto que menciona que ha vendido una cierta cantidad de víveres no se acuerda que víveres, pero si se acuerda de veneno, que no emiten boletas ni facturas pero por lo menos debe tener un reporte de ventas para poder acreditar la venta del veneno hacia su patrocinada; en cuanto también la señora M. Tuvo que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber informado que realmente si vendió un sobre de veneno. En cuanto a la defensa sustentan que no se encontró en primer lugar pese a que se hizo la inspección no se encontró ningún sobre de veneno en su domicilio hecho el mismo día, en el mismo lugar como señala el Ministerio Publico, no se acredita la venta del veneno, como señala la perito psicóloga en el momento que su patrocinada fue entrevistada ella se encontraba en una sensibilidad emocional por la pérdida de su hijo producto de ello, por la necesidad de querer ver a su hijo acepto los cargos, tratando de fingir como loca pero realmente no hay prueba que acredite la responsabilidad de su patrocinada en este hecho que se le pretende atribuir, que el ministerio ha cumplido con determinar las causas de la muerte y con la partida de nacimiento y documento nacional de identidad ha demostrado que si tiene un vínculo familiar lo que nadie lo niega; pero niegan totalmente esta imputación, porque su patrocinada en ningún momento le ha hecho ingerir este líquido de veneno, más que todo por ser su madre; por lo que esperan alcanzar una sentencia absoluta.</p> <p>6.3 Defensa material de la acusada. Que ella también quiere ver la responsabilidad quien es la persona responsable de la muerte de su hijo, que su hijo es inocente de toda causa de todo problema que haya habido, que ella como madre pide justicia por la muerte de su hijo y va a llegar hasta lo último para saber</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

quién es la persona que le ha hecho eso a su hijo, porque su hijo no le pedía nada, ella como madre pide justicia.

V. VALORACION DE LAS PRUEBAS Y DETERMINACION DE LOS HECHOS INCRMINADOS.

En principio toda sentencia debe dictarse dentro de los marcos exigidos por el artículo 158, inciso 1 y 2 del artículo 393 del código Proceso Penal, que señala: El Juez Penal no podrá utilizar para la liberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de las experiencias y los conocimientos científicos. Concordante con el artículo 394.3 del código procesal penal, la sentencia contendrá: la motivación clara lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de las prueba que la sustenta con la indicación del razonamiento que la justifique.

Resulta fundamental referirse al principio de correlación entre acusación y

	<p>sentencia según el cual no se exige que los hechos acusados presenten una identidad absoluta con los que se tengan por demostrados, sino que lo que se pretende es que en la sentencia no se producción variaciones al marco factico que se imputo, que afecten o impidan el ejercicio de una adecuada defensa, es decir no puede haber variaciones en el núcleo esencial de la acusación, lo que constituyen el verdadero debate, el tema probandum. Así, en atención a los facticos propuestos por la representante del ministerio público, podemos delimitar el núcleo esencial de la acusación de este sumario, el tema probandum, en la siguiente premisa probatoria:</p> <p>¿Si la acusada A mato a su hijo de iniciales B. por envenenamiento?</p> <p>7.1 VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DIRECTOS REFERIDOS AL DELITO DE PARRICIDIO.</p> <p>Para demostrar la existencia o no, o responsabilidad penal o inocencia, atribuible a la acusada por la comisión del delito de parricidio, los medios probatorios se deben analizar en forma conjunta, como lo establece el artículo 393 del código procesal penal.</p> <p>7.1.1 valorando en forma conjunta el acta de nacimiento y documento de identidad del agraviado de iniciales B. y la</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propia declaración de la acusada al ser examinada, ESTA PROBANDO, el vínculo familiar del menor que en vida de iniciales B con la acusada A, por ser su madre y la acusada conociendo este vínculo familiar con su hijo, lo ha envenenado.</p> <p>7.1.2 ESTA PROBADO, que la acusada el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece en horas de la mañana la acusada A concurrió a la tienda de propiedad de D2, hechos que se acreditan con la valoración conjunta del examen contradictorio de la testigo D3, que de manera coherente declara Haber vendió a la acusada el veneno para ratas denominado “campeón” a una persona alta, morena de pelo negro y que lo reconoce en la sala de audiencias señalándole directamente a esta acusada; lo que es corroborada también con la declaración de D2, quien señala también que suele vender en su tienda veneno para ratas y que la acusada acostumbra concurrir a su tienda a comprar víveres y con el relato del protocolo de pericia psicológica emitida por la psicóloga M02 que fue examinando en audiencia, de donde se advierte como datos relevantes que al ser entrevistada la acusada reconoce cuando dice “...entonces fui a la tienda compre veneno para ratas y frugos en la mañana..”.</p> <p>7.1.3. con la valoración conjunta de las declaraciones testimoniales D2 Y D3</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quienes señalan haber vendido a la acusada veneno para ratas denominado “ campeón” en horas de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil trece a la acusada y los exámenes periciales de los peritos que han emitido el protocolo de necropsia que determina la causa y los exámenes periciales de los peritos que han emitido el protocolo de necropsia que determinan la causa de la muerte por edema pulmonar más congestión multi visceral y corroborados con los exámenes químicos toxicológico que fueron oralizados en lo se concluye que las muestra de las Vísceras examinadas del menor agraviado concluyen que contienen plaguicidas carbamicos correspondiente al veneno para ratas y corroborados con el examen del perito psicóloga que ha expuesto el contenido del protocolo de pericia que la acusada en su relato ha reconocido haber envenenado a su hijo; se encuentra PROBADO que la acusada A ha matado a su hijo de iniciales B. por envenenamiento por haberle hecho ingerir veneno para ratas denominado “Campeón” mezclado con frugos, en horas de la tarde del día dieciocho de noviembre del año dos mil trece dentro de su domicilio ubicado en Asentamiento Humano Villa Hermosa segunda etapa manzana R1, lote 37 de la ciudad de Casma; hechos que en efecto se acreditan con el examen de la psicóloga M02 quien al realizar la exposición del contenido y conclusiones del dictamen pericial y al ser examinado a través de un contradictorio en audiencia pública, ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarado respecto del relato que dio en su entrevista la acusada A , quien había dicho textualmente: “...ayer algo en mi mente me decía hazle a Miguel (su esposo)...me decía que le dé un poco de veneno a mi bebe para que el (su esposo) se preocupara, pero no quiso matar solo quería asustarlo nada más yo lo había pensado en la noche y me levante temprano y lo vi a mi hijo que se levantó de la cama y dije que tengo que hacerlo y mi cabeza me decía “A hazlo” entonces fui a la tienda compre el veneno para ratas y frugos en la mañana...” “...luego mi esposo con mi mama se fueron a la calle y agarre una mínima cantidad de veneno en la botella de frugos y mi hijo comenzó a tomar y cuando lo hizo me sentí tranquila...después mi hijo se tiro al suelo y lo abraza a mi hijo y le pedí perdón a mi hijo y lo lleve a la casa de mi vecina para que me auxiliara, mi hijito solo me quedaba mirando, le dije vecina mi hijo se muere. Luego agarramos a mi hijo y a mi otra bebida que está jugando en la sala y lo trajimos al hospital...”; como se verá este relato de la acusada tiene coherencia lógica con lo declarado a nivel de juzgamiento, cuando dice estando en su domicilio después de la una y media de la tarde, haberlo encontrado a su hijo convulsionando y lo llevo al hospital.</p> <p>7.1.4. ESTA APROBADO, que la causa de la muerte del menor agraviado de iniciales B fue por envenenamiento, con el examen de los peritos médicos legistas E. M02. y M03, quienes en la audiencia de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juzgamiento han señalado que en la necropsia practicado en el cadáver del menor agraviado el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece a las dieciséis horas con cuarenta minutos, es decir de tres a cinco horas de producido el deceso, no encontraron evidencias de lesiones traumáticas externas y en el examen interno del cadáver se encontró presencia de edema pulmonar y congestión de múltiples de órganos y vísceras como cerebro, hígado, bazo, páncreas, intestino y mucosa gástrica, al igual que el contenido gástrico en regular cantidad con un olor intenso, olor a veneno no característico de alimentos, por lo que tomaron las muestras respectivas para la realización de un examen anatomo patológico y en especial para un examen químico toxicológico, debido a que dentro de las causas que ocasionan los hallazgos se encuentra la ingesta de sustancias toxicas como plaguicidas carbamicos, siendo la causa de la muerte edema pulmonar más congestión multi visceral; y lo que es corroborado y confirmado la causa de la muerte por envenenamiento con el resultado de los exámenes químico toxicológicos- oralizados en audiencia y no cuestionadas por la defensa técnica-, en la que los peritos concluyen que en las muestras de las partes del cerebro, pared gástrico, hígado, pulmón, riñón, sangre remitidos por los médicos legistas, encontraron sustancias toxicas de plaguicidas carbamicos, que son componentes químicos del veneno para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ratas “ campeón”, utilizada por la acusada para envenenar a su hijo.</p> <p>7.2. VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS INDIRECTOS (PRUEBA POR INDICIOS), RESPECTO DEL DELITO DE PARRICIDIO.</p> <p>Conforme establece el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal la prueba por indicios requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el indicio este probado b) Que la inferencia este basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia c) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contradicciones consistentes. <p>La Corte Suprema de Justicia de Republica, mediante acuerdo plenario N° 1-2006-ESV-22, del 13 de octubre de 2006 (RN.N°1912-2005-Piura de 6 de septiembre de 2005) ha establecido en el fundamento 4) las pautas o criterios para la valoración de las pruebas por indicios:</p> <p>Respecto al indicio, se exige:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que este-hechos base- ha de estar plenamente probado – por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues lo contrario 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sería una mera sospecha sin sustento real alguno</p> <p>b) Deber ser plurales o excepcionalmente único, pero de una singular fuerza acreditaba</p> <p>c) También deben ser concomitantes con el hecho que se trata de probar los indicios deber ser periféricos respecto al dato factico a probar y desde luego no todos lo son</p> <p>d) Deben ser estar interrelacionados cuando sean varios de modo que se refuercen entre si y que no excluyan el hecho consecuencia no solo se trata de suministrar indicios, sino de que estos estén imbricados entre sí.</p> <p>No todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función de la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos ello depende del nivel de aproximación respecto al dato factico a probar- pueden clasificarse en débiles y fuertes donde los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes.</p> <p>ESTA PROBADO el hecho indicado con las pruebas valoradas conjuntamente en los considerandos precedentes con la virtualidad para acreditar el delito de parricidio (hecho indicado); lo que se demuestra con el siguiente razonamiento:</p> <p>7.2.1 El indicio móvil que ha conllevado a la acusada a causar la muerte de su hijo por envenenamiento se advierte del propio relato de la acusada realizado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre la perito psicológica M02, cuando expresa su resentimiento por celos ante la infidelidad de su esposo, cuando dice “...yo he dado la vida por mi esposo, seis años que hemos estado juntos y todo termino mal porque se metió con otra mujer, hace una semana me dijo que esta con otra mujer ...en mi mente me decía que dé un poco de veneno a mi bebe pero que el (esposo) se preocupara, pero yo no lo que matar, yo solo quería asustarlo nada más...”; todo esto hizo la acusada para llamar la atención de su esposo infiel.</p> <p>7.2.2 Como indicios anteriores se tiene que el día dieciocho de noviembre de noviembre en horas de la mañana la acusada compro el veneno para ratas denominado “campeón”, frugos entre otros productos, según su propio relato dado ante examen de la psicóloga, lo que es corroborado con el examen testimonial de la testigo D2 quien ha ratificado la vente del veneno para ratas “campeón” a la acusada.</p> <p>7.2.2 Se tiene como indicio concomitante al hecho , el examen de la psicóloga que al ser sometida al contradictorio en audiencia pública se acredita el relato auto inculpativo de la acusada, quien ha declarado, señalando cuando hemos regresado de la calle, luego mi esposo con mi mama se fueron a la calle, dice textualmente “...agarre una mínima cantidad de veneno en la botella de frugos y mi hijo comenzó a tomar y cuando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo hizo me sentía tranquila... después mi hijo se tiro al suelo y lo abraza a mi hijo y le pedí perdón a mi hijo y lo lleve a la casa de mi vecina para que me auxiliara , mi hijito solo se quedaba mirando, le dije vecina mi hijo se muere, luego agarramos a mi hijo y a mi otra bebita que está jugando en la sala y lo trajimos al hospital”.</p> <p>7.2.4. indicio de inmediatez temporal y personal de la acusada, la muerte por envenenamiento a su hijo, la acusada lo realizo dentro de su domicilio aprovechando la ausencia de su esposo que había salido a la calle, sin que exista otra persona mayor que interfiera su conducta delictiva, como se tiene del propio relato dado ante la psicóloga todo ocurrió en menos de media hora cuando la propia acusada dice que tomo su hijo se tiro al suelo y solicito auxilio y lo llevo al hospital, y en su declaración en juicio dice se fue al corral a lavar platos luego encontró a su hijo convulsionando y se fue a pedir ayuda.</p> <p>7.2.5. Como indicios posteriores al hecho se tiene el resultado la causa de la muerte del menor de iniciales B. según los médicos legistas examinados en audiencia han concluido la causa de la muerte es debido a un edema pulmonar más congestión multi visceral y al ser remitidos las muestras de las vísceras del cadáver a la sub gerencia de Laboratorio de toxicología y Química Legal, se tiene</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como resultado las pericias toxicológicas que las muestras contienen plaguicidas carbamicos; lo que significa que esa sustancia química corresponde al veneno para ratas “campeón”, que fue utilizada por la acusada para causar la muerte de su hijo.</p> <p>7.2.6. indicio de la mala justificación de la acusada, al momento de realizar su relato ante la perito psicóloga, reconoce haber envenado a su hijo al haberle hecho ingerir veneno para ratas mezclado con frugos, pero obedeciendo a órdenes de voces que venían de su pensamiento; sin embargo esto no es sostenible, ya que conforme se tiene el perfil psicológico de la acusada según el examen psicológico practicado, está acusada no evidencia sintomatología ni alteraciones psicopatológicas que puedan estar afectando la percepción de su entorno no tiene alucinación no tiene distorsión del pensamiento, pero justifica su comportamiento a través de supuesta distorsión de su pensamiento caracterizado por el hecho de escuchar voces que le ordenan ciertas actividades y el llanto de la acusada son más gritos que lagrimas que no tiene correlación con el observado.</p> <p>En consecuencia realizando una inferencia partiendo de la pluralidad de indicios probados que son concomitantes y convergentes queda demostrada la comisión del delito de parricidio por la acusada A por envenenamiento a su hijo de iniciales B. quedando desvirtuado más allá</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de toda duda razonable el principio de presunción de inocencia, razón por la cual no se ha inobservado la garantía constitucional de no autoincriminación.</p> <p>7.3. Como argumento de defensa de la acusada y la defensa técnica señalan que la acusada se habría auto inculpado al haber relatado en la entrevista por la psicóloga, por insinuación del fiscal y su abogado y por la sensibilidad emocional del momento de verla a su hijo, habría aceptado los cargos; además no se habría encontrado el sobre del veneno para ratas al haberse realizado inspección en su domicilio el mismo día de suscitado los hechos, razones por las cuales se considera inocente y desea saber quién es el autor de la muerte de su hijo; sin embargo como se ha demostrado con las pruebas directas e indiciarias, el derecho de presunción de inocencia ha sido desvirtuado más allá de toda duda razonable por haberse acreditado su responsabilidad penal por la inmediatez temporal y personal en que se ha cometido la muerte por envenenamiento de su hijo dentro de su domicilio, para lo cual previamente se agenciado de un veneno para ratas no dando lugar que terceras personas hayan podido cometer el hecho ilícito juzgado; en cuanto a que no se haya encontrado restos de envases del veneno utilizado, la propia acusada ha señalado en su relato ante la perito</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>psicóloga, haberlo tirado la botella en la calle cuando llevaba a su hijo al hospital.</p> <p>VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>8.1. RAZONES LEGALES, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES DEL DELITO DE PARRICIDIO.</p> <p>Es la fundamentación referida a las decisiones de validez, interpretación y subsunción (relativo a los hechos probados entran o no en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla)</p> <p>8.2. RAZONES LEGALES PARA LA CALIFICACION JURIDICA</p> <p>Los hechos acusados como Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Parricidio se encuentre previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 107 del código Penal que describe “El que a sabiendas mata a su ascendiente, descendiente, descendiente natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia (...). la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 108: (...)</p> <p>4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.3. RAZONES JURISPRUDENCIALES PARA LA CALIFICACION JURIDICA.</p> <p>En la jurisprudencia nacional, se tiene lo recaído en lo siguiente: “para establecer el delito de parricidio, no basta que el autor del delito sepa que la víctima es su ascendiente, descendiente o conyugue, sino que debe probarse vínculo familiar con la respectiva partida de los Registros de Estado Civil o con instrumentos públicos donde conste la filiación por consiguiente la confesión del reo, testimoniales o cualquier otro elemento resultan insuficientes “. (Ejecutoria Suprema del 07-10-98, Exp. 2475-98-Puno).</p> <p>8.4. RAZONERS DOCTRINALES PARA LA CALIFICACION JURIDICA.</p> <p>En la doctrina nacional, la conducta típica del delito Parricidio – Filicidio, nos señala el doctor Salinas Siccha, “ En efecto estaremos ante un parricidio agravado cuando en la muerte de la víctima (mujer o varón) concurren cualquiera de las siguientes circunstancias previstas en los incisos 1,2,3, y 4 del artículo 1008 del Código Penal”. Siendo así este delito, tiene los siguientes elementos constituidos:</p> <p>8.4.1. TIPICIDAD OBJETIVA.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a). COMPORTAMIENTO TIPICO, que consiste cuando el agente (madre) con pleno conocimiento de su vínculo consanguíneo con la víctima (hijo natural) dolosamente le da muerte</p> <p>b). SUJETO ACTIVO, puede ser cualquier persona natural en este caso la madre.</p> <p>C. SUJETO PASIVO, puede ser cualquier persona natural que tenga vida independiente, en este caso, el hijo natural.</p> <p>d). BIEN JURIDICO, la vida humana independiente, en este caso del hijo natural.</p> <p>8.4.2. TIPICIDAD SUBJETIVA.</p> <p>En el delito de parricidio aparece el dolo cuando el sujeto activo con conocimiento y voluntad da muerte a su víctima, sabiendo que tiene en realidad un parentesco natural o jurídico.</p> <p>VII.SUBSUNCION O NO DE LOS HECHOS JUZGADOS.</p> <p>Conforme se tiene interpretada el tipo penal aplicable al caso concreto, desde el punto de vista de la dogmática, doctrina y jurisprudencia es necesario proceder a la justificación de la decisión de subsunción. La estructura de la Teoría del Delito, es un instrumento conceptual para establecer si el hecho que se juzga es el presupuesto de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la consecuencia jurídico penal previsto en la ley. Tiene una finalidad práctica, pues permite fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal; en su orden de ideas, primero tiene que analizarse si la conducta del acusado es Típica, y sucesivamente los elementos de Antijuridicidad y Culpabilidad, según sea el caso.</p> <p>9.1. JUICIO DE TIPICIDAD</p> <p>9.1.1. Tipicidad Objetiva.</p> <p>a) Acción de sujeto activo respecto del Delito de Parricidio; el supuesto de hecho esta descrito en la premisa normativa (premisa mayor) Parricidio y sancionado en el segundo párrafo del artículo 107 del código Penal, con la agravante previsto en el inciso 4 del artículo 108. “Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.</p> <p>En consecuencia según la actividad probatoria planteada (tema probandum), para la configuración del delito de parricidio es necesario la materialización de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal mencionado; en el caso en concreto planteado, como se ha demostrado más allá de toda duda razonable, con las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pruebas e cargo valoradas, la acusada ha cometido el delito juzgado.</p> <p>Los hechos probados ha configurado la tipicidad objetiva con la conducta desplegada por la acusada, cuando el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, después de haber comprado veneno para ratas “campeón” y frugos en horas de la mañana de la tienda atendida por D2 y en horas de la tarde aprovechando la ausencia de su esposo, hace ingerir la mezcla de veneno con frugos a su menor hijo de iniciales B dentro de su domicilio ubicado en el asentamiento Humano Villa Hermosa segunda etapa manzana R1 lote 37, en la cual se encontraban sus tres menores hijos, viendo la televisión, luego de eso la acusada se dirige a realizar sus que haceres de lavado de platos, y al regresar de un tiempo de menos de media hora ve a su menor hijo convulsionando, por lo que solicita auxilio de su vecina y en seguida lo llevan al centro hospitalario, donde fallece el menor por envenenamiento.</p> <p>9.1.2 Tipicidad Subjetiva. El delito de Parricidio Agravado requiere la presencia del dolo, en este caso la acusada ha procedido con conciencia y voluntad de matar a su hijo menor, con conocimiento que tiene vínculo familiar por ser su hijo, conforme lo ha reconocido al ser examinado en el juicio oral y también acreditados con el acta de nacimiento y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documento nacional de identidad del menor agraviado.</p> <p>En consecuencia la conducta desplegada por la acusada se subsume al tipo penal mencionado tanto en su aspecto objetivo y subjetivo.</p> <p>9.2 JUICIO DE ANTIJURICIDAD</p> <p>Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta desplegada por la acusada A, cabe analizar su carácter antijurídico, en su fase formal y material. En cuanto a la antijuricidad formal la conducta desplegada de parte de la acusada de justificación previsto en el artículo 20 del código Penal. En cuanto a la antijuricidad material, la conducta típica del acusado ha vulnerado el bien jurídico tutelado como es la vida humana: cumpliéndose con el presupuesto de la lesividad de la acción, para ser sancionado. Concluyéndose que la conducta de la acusada es típica y antijurídica.</p> <p>9.3 JUICIO DE CULPABILIDAD.</p> <p>Constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica antijurídica sea penalmente responsable de la misma. La acción desplegada del acusado es reprochable penalmente por concurrir los siguientes presupuestos:</p> <p>9.3.1 Imputabilidad. Conforme a los datos personales del acusado solicitados en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>audiencia y lo percibido a través de la intermediación; se determina que es una persona mayor de edad que al momento de la configuración del delito (18-11-13) se encontraba con capacidad penal, para responder por su acto parricida; consiguientemente la acusada tenía la capacidad de motivación por la norma penal, siendo persona imputable.</p> <p>9.3.2 Conocimiento de Prohibición. Como se ha demostrado con la valoración conjunta de los medios probatorios, que la acusada tenía conocimiento que si actuar parricida era antijurídico, es decir tenía conciencia de conducirse dentro del marco de lo ordenado por la misma norma imperativa de prohibición de matar. Consiguientemente, la acusada tenía la capacidad de motivación por la norma.</p> <p>9.3.3 Exigibilidad. De la conducta imputada a la acusada, se puede concluir, se le podía exigir una conducta diferente a la que materializo, y que tenía todas las condiciones para poder o le era posible comportarse conforme a derecho y evitar la muerte de su hijo natural. No concurriendo causas de ex culpabilidad, como miedo insuperable o estado de necesidad exculpante; permite deducir válidamente que, existiendo reprochabilidad en la conducta, es absolutamente legal que debe ser condenada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>X.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>La determinación de la pena se debe establecer de acuerdo a los principios de Legalidad, proporcionalidad, Lesividad y Razonabilidad previsto en el título Preliminar del código Penal; y conforme señala los artículos 45 y 46 del código penal, el Juez determinara la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:</p> <p>10.1. Determinación de la pena conminada, como lo establece el segundo párrafo del artículo 107 del código penal la pena conminada para el delito de parricidio agravado, es privada de libertad no menor de veinticinco años, siendo el extremo máximo en concordancia con lo establecido por el artículo 29 de código penal, de treinta y cinco años.</p> <p>10.2. Identificación del espacio punitivo, identificado el espacio punitivo es no menor de veinticinco años ni mayor de treinta y cinco años de pena privativa de libertad; dividiendo entre tres este segmento, se tiene como tercio tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad; y el tercio intermedio de veintiocho años con cuatro meses a treinta y cinco años con ocho meses de pena privativa de libertad: el tercio superior de treinta y cinco años con ocho meses hasta el límite treinta y cinco años de pena privativa de libertad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.3. Determinación de la pena concreta. Para determinar la pena concreta aplicable, evaluando la no concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, nos ubicamos en lo establecido en el inciso 2 y literal a) del artículo 45-A, que en efecto, se tiene: Ñas circunstancias atenuantes que le favorece a la acusado, por carecer de antecedentes penales por ser agente primario, como se ha demostrado en juicio oral; nos permite atenuar la pena hasta ubicarnos en el límite inferior dentro del tercio inferior, como señala el inciso 2, literal a) del artículo 45-A concordante con el inciso 1 literal a) del artículo 46 del código Penal; en consecuencia, la pena concreta determinada a imponerse a la acusada, es de veinticinco años de pena privativa de libertad.</p> <p>10.4 En cuanto a la Ejecución Provisional de la Condena.- el inciso 2 del artículo 402 de código Procesal Penal, concordante con el inciso 2 del artículo 418 del código Procesal Penal, prescribe que la sentencia condenatoria se cumplirá en su extremo penal en forma provisional, aunque se interponga recurso de apelación, salvo que la pena sea de multa o limitativa de derechos. Y si condenando estuviera en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>previstas en el artículo 288 mientras se resuelve.</p> <p>XI. DEL OBJETO CIVIL DEL PROCESO.</p> <p>11.1 Normatividad aplicable:</p> <p>11.1.1 Para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en la premisa normativa del artículo 92 y 93 del Código Penal, que señalan que la reparación civil se determina conjuntamente que la pena; la reparación comprende: 1. La restructuración del bien o, si no es posible, el, pago de su valor, y 2.La indemnización de los daños y perjuicios; concordante con el artículo 102 del código penal y las normas pertinentes sobre responsabilidad civil previsto por el código Civil. En este caso, el artículo 1985 del Código Civil, señala: “ La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño en la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño” y estando la jurisprudencia recaído en el R.N. N°594-2005, que señala “La reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima; que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparados asignados a dicha institución”... (Ejecutoria Suprema del 28-04-2005, RN 594-2005-Lima. Evolución de la jurisprudencia Penal en el Perú (2001-2005), Pág. 762).</p> <p>11.1.2. El Código Procesal Penal en su artículo 399 numeral,4 señala que la sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenado – cuando corresponde – la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda.</p> <p>11.2. Pretensión civil</p> <p>11.2.1 El representante del ministerio Público, pretende una indemnización solicitado que se fije por concepto de reparación civil la suma de diez mil nuevos soles a favor de la parte agraviada. Reparación civil propuesta que no fue objetada por la parte; por lo que debe regularse prudencialmente teniendo en cuenta la situación del acusado.</p> <p>11.3 Análisis de la cuestión civil:</p> <p>11.3.1 Para poder reputar culpable del hecho dañoso que originó la responsabilidad civil, debe probarse que la conducta del acusado origino la causa determinante y eficiente del daño; en el caso concreto se trata de indemnizar al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado, por los daños y perjuicios sufridos, ocasionados por el acusado en la comisión del delito juzgado, conforme a lo previsto por el inciso 2 del artículo 93 del Código Penal. En el caso concreto, es razonable imponer la reparación civil propuesta por el titular de la acción penal, considerando la situación actual de la acusada que ha extinguido a vida de su hijo menor, hecho que es irreversible, que ha causado daño moral a toda la familia que implica lesión inferida a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento; en el caso concreto la madre ha matado a su hijo, lo que es reprochable y los familiares de la víctima sienten una gran aflicción y un profundo dolor. Esta aflicción debe ser indemnizar al margen del dolor que le ha causado a la víctima de la forma como ha sido envenenada, de los gastos del sepelio y otros; lo que debe ser resarcido razonablemente. Por estas consideraciones, se debe determinar por concepto de reparación civil la suma de diez mil nuevos soles.</p> <p>XII. DE LAS COSAS PROCESALES</p> <p>12.1. El Artículo 497.3 del Código Procesal Penal, establece que: Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12.2 Asimismo el artículo 498° del código Procesal Penal en el inciso 1 y literal b) Las costas están constituidos por los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa. En el caso de autos, existen razones suficientes para considerar las costas procesales a cargo del sentenciado; considerando que los actos procesales practicados durante el proceso penal, han ocasionado gastos al Estado, en razón de que para lograr la sentencia se ha puesto en movimiento todo el aparato del sistema penal; consiguientemente no existiendo razones para eximirlos de costas del proceso al sentenciado, deberán ser liquidadas en la etapa de ejecución de la sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad*

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre parricidio; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;"><u>PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>Por las consideración expuestas valorando las pruebas y juzgando los hechos según las reglas de la sana critica, en especial conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; ya aplicación de los artículos 45,45-A,46,92,93,102, segundo párrafo del artículo 107 concordante con el inciso 4 del artículo 108 del Código Penal, concordante con el artículo 392.2, 393 al397 y399,402,497 y498 del código Procesal Penal; impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Colegiado del Juzgado Penal de la sede de Casma de competencia supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, conformado por los jueces C, y C1 procediendo con independencia consagrado por el inciso 2 artículo 139 de la constitución Política del Estado; RESUELVE:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>PRIMERO :CONDENADO a la acusada A , como autora por la comisión autor del Delito Contra la Vida el cuerpo y la Salud, en la modalidad de Parricidio, previsto en el artículo 107 segundo párrafo, concordante con el artículo 108 inciso 4 del Código Penal, en agravio del menor de iniciales B imponiéndole VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, computables desde el dieciocho de noviembre del año dos mil trece que vencerá el diecisiete de noviembre del dos mil treintiocho, fecha en el que se le deberá dar su libertad siempre y cuando no tenga requisitoria pendiente con mandato de detención, pena que deberá ser cumplida en el Establecimiento Penal que designó el Instituto Nacional Penitenciario;</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										X
	<p>SEGUNDO Se dispone que la sentencia cumpla en pagar el monto de DIEZ MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviado.</p> <p>TERCERO: En consecuencia dispongo la ejecución provisional de la pena privativa de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)</p>										

Descripción de la decisión	<p>libertad impuesta, por lo que deberá oficiarse al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente; debiendo además inscribirse en su oportunidad la presente sentencia, en el Registro respectivo del Poder Judicial.</p> <p>CUATRO. En cuanto a las costas procesales se determinara en la etapa de la ejecución de la sentencia.</p>	<p>atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta

. Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre parricidio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución numero DOS (Sentencia Condenatoria) de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial del Santa con competencia en la provincia de Casma, departamento de Ancash; que</p> <p>condena a la acusada A como autora del delito contra la vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de PARRICIDIO AGRAVADO, en agravio de su menor hijo B; delito previsto y sancionado por el artículo 107° segundo párrafo, con agravante contenida en el inciso 4) del artículo 108° del Código Penal, imponiéndole VENTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y el pago de DIEZ MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado; resolución impugnada por la referida sentenciada, cuyo escrito de apelación se encuentra obrante de folios 190 a 202.</p> <p>Como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para emitir la decisión recurrida, dentro del marco de competencia fijado por los argumentos impugnatorios de las partes apelantes y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido se pronuncia como sigue.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en</p>										

Postura de las partes	<p>En la audiencia de apelación de sentencia, la procesada no ha prestado declaración, no se han actuado nuevos medios probatorios ni se oralizo ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video y que corre traslado en el acta de audiencia de apelación obrante en autos.</p>	<p>qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre parricidio; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>HECHOS MATERIA DE IMPUGNACION</p> <p>1.1. Conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que el día lunes dieciocho de noviembre de dos mil trece, a horas 14:45 aproximadamente, en circunstancia que la ciudadana A, madre del menor de iniciales B de tres años edad, condujo al pequeño al Hospital de apoyo de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p>										

<p>Casma llegando cadáver en razón de haber sido envenenado. Siendo que ese día a las 7:00 horas aproximadamente, la acusada se fue a comprar a la tienda de la señora D1, quien es su vecina, un sobre de veneno para ratas marca “campeón “por el precio de un nuevo sol, dirigiéndose a su domicilio ubicado en el A.H Villa Hermosa II Etapa Mz. R Lte. 37- Casma , lugar en donde se encontraban sus tres menores hijos, procediendo a mezclar dicho toxico en una bebida de naranja marca “cifrut”, dándole de ingerir la bebida envenenada a su menor hijo de iniciales B, quien se encontraba junto a sus hermanos viendo televisión en la sala; luego de ello, la acusada se dirige a la cocina a lavar los platos, regresando dentro de quince minutos aproximadamente a la sala, encontrando a su menor hijo tirado en el suelo convulsionando, siendo que dio aviso a su vecina de nombre D1, llevando en una moto taxi al menor al hospital, lugar donde solo certificaron la muerte.</p> <p>1.2. Hechos que han sido tipificados por el Ministerio</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Publico como delito de parricidio, tipificado por el artículo 107° segundo párrafo, con la agravante contenida en el inciso 4) del artículo 108 del Código Penal (matar a su hijo utilizando veneno), en agravio del menor B Cargos por los que requirió se le imponga a la acusada B, la pena de veintiséis años y seis meses de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil por la suma de S/.10,000.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2. PREMISA NORMATIVA</p> <p>1.1 El delito parricidio (conforme ha sido establecido en la sentencia impugnada), se encuentra previsto en el artículo 107° del Código Penal, que prescribe. “El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1,2, 3 y 4 del artículo 108. Así mismo que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y</p>					X					

	<p>señala: “Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.</p> <p>1.2 El autor, sujeto activo o agente del delito de parricidio es exclusivamente aquel que posee un vínculo de consanguinidad o un vínculo legal, siendo es este caso los ascendiente, descendientes, cónyuges, concubinos, puesto que el tipo penal requiere una cualidad específica del agente. Para el presente caso el hecho sería típico al imputársele a la acusada la resultada el resultado que es la muerte de su descendiente (hijo).</p> <p>1.3 El sujeto pasivo del delito de parricidio es una persona es una persona natural, titular del derecho a la vida y que mantienen un vínculo de consanguinidad o afinidad con el sujeto activo.</p> <p>1.4 El bien jurídico tutelado es la vida humana; sin embargo, no solo se debe considerar a la vida como único valor, pues la penalidad grave que posee el tipo penal de parricidio se justifica en</p>	<p>el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la vulneración de los deberes propios que surgen del parentesco, del vínculo de consanguinidad en el caso de los descendientes; en consecuencia, resulta inconcebible que una madre, la cual tiene el deber de cuidar y proteger a sus hijos, termine con la existencia de estos.</p> <p>1.5 El tipo subjetivo.- en el delito de parricidio es eminentemente doloso, el agente debe de actuar con conciencia y voluntad de querer acabar con la vida de su descendiente.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1.6 En el presente caso, la agravante imputada del delito de parricidio es por el medio empleado, es decir un homicidio por veneno, siendo que el veneno se concibe como la substancia nociva que, introducida en el organismo, puede ocasionar la muerte o trastornos graves. Estos pueden ser de diversa índole o naturaleza: mineral, vegetal o animal. Los medios que pueden emplear el agente para introducir el veneno en el organismo de la víctima pueden ser variados: inhalación, vía oral, rectal, aplicando inyecciones, etc. Se entiende en la doctrina que el agente que usa veneno para matar, procede de manera subrepticia con el fin de lograr seguridad en el resultado, ocultamiento del hecho y eliminación de una reacción de la víctima.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p>					X					

<p>1.7 Así mismo, es del caso señala que “El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos: En términos generales puede decirse que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de coincidencia de la antijurídica, o de punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la movilización del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido. Debe tenerse en cuenta que el principio de culpabilidad se introduce directamente con la reprochabilidad de una persona por cierto comportamiento, no con la sanción por aquella. La reprobación acarrea inevitablemente el establecimiento de una pena; evidente, por eso, es que exista entre ellas una estrecha ligazón. Pero esto no puede llevar a identificar o confundir una con otra, pues de lo contrario se estaría entrando al terreno del principio del ne bis in ídem, que se requiere el tema de sanción. La reprobación</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es una valoración de conducta que se hace de modo aislado, mientras que la pena es un acto estatal sancionatorio. Solamente puede ser sancionado aquel comportamiento calificado como reprochable al sujeto que lo realiza. En este aspecto se aprecia la convergencia entre el principio de legalidad y el principio de culpabilidad. Al consagrarse expresamente el principio de legalidad, de modo implícito queda a su vez consagrado el principio de culpabilidad.</p> <p>3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p>3.1. La defensa técnica de A en su escrito de apelación de sentencia solicito que se REVOQUE la impugnada y REFORMANDOLA se declare la NULIDAD de la misma, señalando los siguientes argumentos: i) La tipificación establecida en la presente causa es errada, pues la recurrente condujo a su pequeño al hospital de apoyo de Casma por un presunto envenenamiento causado, a decir de su patrocinada, por la pareja sentimental de su esposo de nombre E01, quien presuntamente habría dándole beber a su hijo un cifrut con veneno, llegando vivo al hospital, lo que reflejaría el contenido de una investigación</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sesgada, donde la tipicidad del delito no se ajusta a lo establecido en el art. 107° del código Penal, si no que le tipo penal sería el de lesiones culposas seguidas de muerte; ello en razón de la acción de envenenar no fue lo que le causó la muerte de su menor hijo, si no que conforme al protocolo de necropsia la causa fue un edema pulmonar más congestión multivisceral, lo que significa una trasgresión al principio de legalidad y garantías del debido proceso; y ii) se ha trasgredido proceso, el fiscal no ha ofrecido la pericia psiquiátrica, con lo cual se demostraría el estado psiquiátrico de la recurrente, asimismo no se ha citado al médico ni a la enfermera tratante del menor (ociso) para que rindan su testimonio, a fin de determinar la forma y modo de como llegó el citado menor al hospital de Apoyo de Casma.</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Asimismo, la defensa técnica en audiencia de apelación señalo en sus alegatos de clausura, lo siguiente: i) Que, conforme con el protocolo de pericia psicológica N°. 1371, dentro de sus conclusiones sugiere que se practiquen a la sentenciada una evaluación psicológica complementaria a fin de determinar el tipo de sentenciada una evaluación psicológica complementaria a fin determinar</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					

	<p>el tipo de personalidad, nivel de agresividad, impulsividad, así como buscarse la presencia de rasgos psicopatológicos; por lo que esta pericia ha debido actuarse en primera instancia para determinar la descripción patológica de A ii) ue, a nivel de juicio oral no se ha tomado en cuenta al aspecto gravitante de la infidelidad de su pareja, siendo que su pensamiento estaba aturdido por expansivas o perturbadas frases psíquicas o ideas obsesivas sonoras que la impulsaban y le decían hazle doler donde más le hiera y justamente el señor M. que es su esposo, mucho quería al menor agraviado, señalado que habían ideas sonoras que le decían mávalo, hazlo, siendo que por la situación y convulsión psicológica llego a ejecutar la extinción de su propio hijo, posteriormente esa misma idea sonora le comenzó a decir matate, lo cual refleja que tenía un trastorno psicopatológico de personalidad (borderline) que ha conllevado a que su patrocinada haya eliminado a su menor hijo; y iii) Que al existir una patología mental, la sentencia condenatoria debe ser declarada nula y actuar una pericia psiquiátrica, que constituye una apreciación científica, considerando que su</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinada de be se evaluada por un especialista para verificar si es imputable o inimputable. Por tanto la defensa técnica solicita que se declare fundado su recurso de apelación, se declare la nulidad de la sentencia y se remita a otro juzgado a fin de que realice un nuevo juicio oral.</p> <p>3.2 Por su parte el representante del Ministerio Público, en sus alegatos de clausura sostiene lo siguiente: i) Que, la imputación contra la procesada es que el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, aproximadamente en horas de la tarde, mediante la realización de sucesivos actos destinados a la realización de un delito, esto es la fase de ideación, actos preparatorios y luego la ejecución, dio muerte a si hijo menor de tres años de edad; y dentro de la fase de ejecución estaba la idea que tenia de hacerle daño a su esposo por la infidelidad, pues tenía en mente darle “donde más le duele”, que ese era su objetivo; ii) Que, no eran voces externas o internas que le decían mata, sino su propia determinación, su propia conciencia; que el delito requiere dos elementos (uno objetivo y el otro subjetivo), en el aspecto subjetivo está el dolo, esto es el</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocimiento del acto ilícito que va realizar y la determinación o la voluntad de realizarlo, siendo que la sentencia sabía que matar a su hijo era un delito; y. iii) Que, la defensa no ha acreditado la existencia de algún vicio procesal que acarree la nulidad absoluta de la sentencia, la misma que se encuentra debidamente motivada; aunado a ello, señala que si bien es cierto el Código Procesal Penal es garantista, sin embargo existe una oportunidad procesal para el ofrecimiento de medios probatorios, siendo que la defensa no la ha efectuado en su oportunidad. Por lo que solicita que se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la sentencia venida en grado.</p> <p>3.3 De igual forma, la imputada A, como defensa material, argumento ante la Sala Penal de Apelaciones, solicitando la presencia de su vecina D2. argumentando que ella es testigo de que llevaron a su hijo al hospital vivo, también solicito que venga el doctor y la enfermera a fin de que certifique eso; asimismo, rechaza lo señalado por el fiscal en cuanto señala que ella habría realizado una llamada a su esposo a fin de ponerle en conocimiento el estado de salud</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del menor, ya que en las declaraciones de su vecina D, ella habría referido haber sido la persona quien llamo a su esposo; asimismo, señalo que no le ha querido hacer daño a su menor hijo.</p> <p>4. ANALISIS DEL CASO ENCONCRETO</p> <p>4.1 En el presente caso, según se aprecia de la sentencia impugnada, se resolvió condenar a la acusada A como autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de parricidio en agravia de su menor hijo de iniciales B; imponiéndole veinticinco años de privativa de libertad efectiva y fijándose la reparación civil en la suma de diez mil nuevos soles.</p> <p>4.2 Que, los fundamentos esgrimidos en la sentencia de mérito, para llegar a la decisión de condenar a la acusada, son los siguientes: i) Que, está probado que la acusada fue la que compro un sobre con veneno para ratas denominado “campeón” pues la testigo D2 lo ha señalado en audiencia de juicio oral, lo que se corrobora con la pericia psicológica en donde señala la acusada que fue a la tienda y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compro veneno para ratas y frugos en la mañana; ii) Que, está probado que el menor de edad agraviado ha muerto a consecuencia de la ingesta de una sustancia toxica denominada plaguicida carbamico correspondiente al veneno para ratas, tal como se acredito con los exámenes parciales y declaraciones de los peritos ; y iii) Que, también se utilizó la prueba por indicios, habiéndose concluido como indicio de móvil el veneno de ratas en horas de la mañana; como indicio concomitante al hecho que la acusada tomo una mínima cantidad de veneno en una botella de frugos y se la dio a su menor hijo, entre otros fundamentos que obran en la sentencia.</p> <p>4.3 Que, en el presente caso, es de verse que en primera instancia recurrente A. ha negado los cargos que pesan en su contra, habiendo argumentado en su defensa que una tercera persona habría sido la causante del envenenamiento de su menor hijo, pues incluso de la vista del video dela audiencia de juicio oral, al momento de ejercer su defensa material se advierte que entre lágrimas y actitud llorosa, exigía justicia para su menor hijo al Juzgado colegiado, señalando</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no iba a parar hasta dar con los responsable de lo que le han hecho a su hijo, manteniendo como defensa que se habría autoencriminado (declaración en pericia psicológica) debido a una mala asesoría y con el objeto de que la dejen ver o participar en el entierro de su menor hijo; sin embargo, en virtud de los principios de intermediación y oralidad, este colegiado ha podido verificar que la defensa técnica en esta instancia no ha negado los cargos imputados a su patrocinada A si no por el contrario ha terminado aceptándolos justificar su conducta execrable, esto es haber causado la muerte por envenenamiento a un menor de edad quien era su hijo, refiriendo que su pensamiento estaba aturdido por expansivas o perturbadas frases psíquicas o de ideas obsesivas sonoras que la impulsaban y le decían hazle doler donde más le hiera (confirmando lo vertido en la pericia psicológica efectuada a M01, indicando que como su esposo quería mucho a su menor agraviado, entendiéndolo el Colegiado que ese cariño era en razón de que se trataba de su hijo varón, que fue seleccionado entre sus otras hijas, entendiéndose que existió un móvil de venganza, señalando su defensa que habían</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ideas sonoras que le decían máatalo, hazlo y que una vez cometido el hecho estas mismas frases le decían que ahora se suicide. En concreto, la defensa solicito al Colegiado que declare nula la sentencia en grado y se ordene un nuevo juzgamiento; siendo objeto principal perseguido, que de existir un nuevo juicio oral, se ordene el análisis psiquiátrico de su patrocinada, pues a su entender esta podría ser inimputable por padecer una anomalía psíquica.</p> <p>4.4El artículo 20 inciso 1) del Código Penal señala: “Esta exento de responsabilidad penal el que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto de su acto o para determinarse según esta comprensión. En ese sentido, R.S.S comenta que por anomalías psíquicas se entiende: “Toda alteración, perturbación o trastorno de las facultades mentales de la persona. La hipótesis se presenta cuando el sujeto pasivo o víctima a consecuencia de la lesión, sufre</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alteraciones de sus facultades mentales de manera permanente, es decir, incurable; siendo la mayor de las veces, efectos inmediatos de traumatismos encéfalo- craneanos. Siendo que el objeto de la prueba resulta una enfermedad mental grave, permanente, que haya cambiado la vida del agraviado al afectar de forma importante, alguna de sus funciones psíquicas, memoria, atención, vida volitiva, sueño, sexualidad etc.</p> <p>4.5 En el Presente caso, es de señalarse que la pretensión de la defensa técnica no se encuentra amparada o sustentada con medio probatorio idóneo válidamente ingresando en el proceso que determine que su patrocinada sufre de alguna tara o patología psicológica que afecte gravemente su concepto de la realidad o que producto de ello no comprenda el carácter delictuoso de su acto, ello a razón de que dicho argumento de defensa recién pretende ser introducido en segunda instancia, pues como ya se ha señalado, durante la secuela del proceso la sentenciada no ha aceptado los cargos, tratando de culpar a un tercero; no obstante ello, este colegiado considera pertinente dar respuesta a los argumentos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vertidos por la defensa en la que la audiencia de apelación de sentencia, a fin de motivar adecuadamente las razones por las cuales este tribunal no acoge su pretensión.</p> <p>4.6La defensa técnica a señalado que en el protocolo de pericia psicológica N°. 1371-2013-PSC que obra de folios ciento seis a ciento siete, la perito sugiere dentro de sus conclusiones , una nueva evaluación psicológica complementaria a fin de determinar el tipo personalidad, nivel de agresividad, impulsividad, así como buscarse rasgos psicopatológicos; precisando que estos hechos han debido actuarse en primera instancia para determinar la descripción patológica de A. Ahora, si bien es cierto que la perito Psicológico M01, dentro de sus conclusiones hace dicha referencia: sin embargo, no se debe dejar de lado lo siguiente: que la pericia psiquiátrica solicitada en la segunda instancia por la defensa no se ha actuado en juicio oral en razón de que no ha sido ni solicitado por ninguna de las partes en la oportunidad procesal prevista para el ofrecimiento de medios probatorios (etapa intermedia o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juicio oral – nueva prueba en sus restricciones) ello en razón de que no formaba parte de su estrategia de defensa, siendo que en puridad lo que advierte que la sentenciada pretende buscar esta circunstancia como último recurso para evitar la condena, argumentando la posible demencia; b) que en el análisis e interpretación de resultados de la citada pericia psicológica, se establece que la sentenciada se encuentra orientada en las tres esferas psicológicas: tiempo, espacio y persona, que sus expresiones verbales son claras y comprensibles, de ritmo normal, y tono de voz alternante que le permiten dar una secuencialidad ordenada al flujo de sus ideas, siendo estas coherentes y lógicas; dejando en claro la perito que “Justifica su comportamiento a través de la supuesta distorsión de su pensamiento caracterizado por el hecho de escuchar voces que le ordenan ciertas cosas”. Asimismo, en su primera conclusión la pericia psicológica señala que no se evidencia sintomatología ni alteraciones psicopatológicas que puedan estar afectando la percepción de su entorno. Esas conclusiones han sido sustentadas por la perito Psicóloga F.F, la misma que ha explicado en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>juicio oral de primera instancia que la sentenciada no posee ninguna alteración psicológica.</p> <p>4.7 En consecuencia, el argumento de la inculpada de haberse encontrado en un estado psicopatológico, el que no le habría permitido discernir sobre sus actos, queda desvirtuado por el protocolo de pericia psicológica que demuestra que esta no evidencia sintomatología ni alteraciones psicopatológicas que puedan estar afectando la percepción de su entorno, es decir se encontraba consciente de sus los actos. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la inculpada realizo del delito preparando tanto su realización como su coartada a fin de evitar el reproche penal; pues como tal lo ha referido el representante del Ministerio Publico existió iter criminis traducido en una etapa interna previa – ideación, deliberación y resolución criminal- teniendo como móvil la venganza por la infidelidad de su esposo; superada esta etapa entro en los denominados actos preparatorios, es para lo cual se agencio del instrumento que utilizaría para concretar el fin, que en concreto fue acudir a la tienda en la mañana, compra un potente</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>veneno para ratas, para posteriormente mezclarlo con una bebida dulce; luego se dieron los actos de ejecución del delito, que consistió en darle a ingerir la bebida toxica a su menor hijo, es decir comenzó a materializar su deseo de matar; y por ultimo vino la consumación del delito, que el veneno ingerido conllevó inevitablemente a la muerte al menor agraviado.</p> <p>4.8. En consecuencia, es de verse que ha existido todo un plan para el cual delictivo, no compatible con una persona que posee deficientes mentales. Pues no ha sido una reacción violenta inmediata o torpe, siendo que incluso la inculpada ha querido ocultar los hechos culpando a una tercera persona, observando este Colegiado que incluso al ejercer su defensa material en juicio oral en la audiencia de apelación, que la imputada ha vertido frases coherentes y compatibles con una instancia ha solicitado la presencia de una testigo que sería su vecina, con la finalidad de acreditar que su hijo llegó vivo al hospital, creyendo que la no inmediatez de la muerte haría variar el tipo penal o la condenada, tal como lo propuso su defensa en su escrito de apelación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.9 Es preciso señalar, que en el recurso de apelación escrito que obra en autos a folios ciento noventa a ciento a doscientos dos, la defensa ha señalado que la tipificación establecida en la presente causa es errada, pues la recurrente condujo a su hijo al Hospital de Apoyo de Casma por un presunto envenenamiento causado, a decir de su patrocinada, por la pareja sentimental de su esposo de nombre D1, quien presuntamente habría dado de beber a su hijo un cífrut con veneno, llegando vivo al hospital, lo que reflejaría el contenido de una investigación sesgada, donde la tipicidad del delito no se ajusta a lo establecido en artículo 107° del código Penal, si no que el tipo penal sería el de lesiones culposas seguidas de muerte; ello en razón de que la acción de envenenar no fue lo que causó la muerte de su menor hijo, sino que conforme al protocolo de necropsia la causa fue edema pulmonar más congestión multivisceral, lo que significa una transgresión al principio de la legalidad y las garantías del debido proceso.</p> <p>4.10 Respecto a lo señalado por la defensa es de considerar que el delito materia de juzgamiento,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parricidio, previsto y sancionado por el artículo 107° del Código Penal, se ajusta perfectamente al supuesto de hecho que se imputa a su patrocinada A, por lo siguiente:</p> <p>a) con el acta de nacimiento de la menor de iniciales B y la propia declaración de la imputada en juicio oral, <u>ha quedado acreditado que A. es la madre del menor.</u> por tanto existe un vínculo de consanguinidad (descendiente; b) con el protocolo de necropsia se ha acreditado que el menor agraviado de tres años de edad ha muerto a casusa de un edema pulmonar más congestión multi visceral, siendo que este mismo instrumento detalla en sus fundamentos que se encontró en el menor sustancias toxicas (plaguicidas), lo cual fe corroborado posteriormente con el examen toxicológico forense que determino que el menor murió a causa de plaguicidas carbamicos; c) ha quedado acreditado con los medios probatorios actuados en primera instancia, así como por la propia defensa realizada en segunda instancia que la imputada A fue la que le dio de beber jugo contenido veneno para ratas a su menor hijo terminando con la vida de este, pretendiendo hacer real creer al Colegiado que está imputada padecería de una alteración psicológica y que solo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habría actuado siguiendo una voces que le daban ordenes de matar, ello evidentemente a fin de evadir su responsabilidad penal; d) no podría configurarse un delito de lesiones en razón del medio utilizado (veneno), infiriéndose de ello el animus necandi o dolo de matar de la imputada, debido a la efectividad del producto químico utilizado que estaba destinado a causar la muerte del menor agraviado; siendo común que toda persona adulta conozca por las máximas de la experiencia que la ingesta de veneno para ratas podría causar la muerte de una persona. Aunado a ello, el hecho de que presuntamente el menor haya llegado con vida al hospital no haría variar el tipo penal, ni el grado de consumación del delito, puesto que una vez ingerido el veneno, escapo de su posibilidad lograr revertir ese hecho, de tal que tampoco estaríamos ante la posibilidad de un desistimiento voluntario (Art. 18 CP) por cuanto la imputada ya no pudo impedir que se produzca el resultado, esto es la muerte del menor agraviado, debiendo tenerse en cuenta que si el menor vivía después de estos hechos tampoco podría ser eximente de responsabilidad, sino circunstancia atenuante. De ello se deduce que el dolo de la imputada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no ha sido de lesionar, sino que ella ha querido matar; asimismo tampoco nos encontramos ante una conducta culposa, pues ello no se argumentó ni fue materia de debate ni prueba en primera instancia, máxime si existe un móvil delictivo y una aceptación táctica de cargos en segunda instancia.</p> <p>4.11 Luego del juicio de subsunción y de declaración de certeza, fases previas a la determinación judicial de la pena, juez debe adoptar una decisión que se materializa en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, a fin de definir la calidad e intensidad de las consecuencia jurídicas del evento criminal. En cuanto a la individualización de la pena para dosificarla debe tenerse en cuenta las reglas establecidas por los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, incorporados por Ley N°. 30076 publicada el 19/08/13, en su artículo 2°, que introduce el sistema de tercios, la misma que para el presente caso sería aplicable en razón de que los hechos materia de proceso han sucedido con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha norma, debiéndose aplicar el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio de temporalidad. Por tanto, la medida a adoptar debe estar en función a criterios de prevención especial positiva, a través de una pedagogía de enmienda para con el agente infractor de la ley Penal y de prevención general positiva o integradora para con la comunidad, receptora de las decisiones judiciales, tomando para ello en consideración un doble cause; por un lado mediante el restablecimiento del derecho como mecanismo regular de conductas y por otro lado como mecanismo conformador de la conciencia jurídica colectiva. A fin de graduar la sanción punitiva, el juzgador a través de las circunstancias concurrentes, tomara conciencia del grado de desvalor que merece el hecho punible y del nivel de reprochabilidad que alcanza a su autor. Y luego en función de estos dos indicadores decidirá el quantum de la pena. Debe por consiguiente advertirse que en el caso del delito de parricidio se trata de un hecho abominable que se concretó ataca el derecho a la vida, pero que también socava los principales valores que deben imperar en una unidad familiar; en consecuencia, para la aplicación de la pena, tiene que evaluarse las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condiciones personales del sujeto activo que nos revelo su personalidad; observándose que la imputada no cuenta no cuenta antecedentes penales, sin embargo la imputada nos ha revelado un total desprecio por la vida humana, en razón de que procedió a matar a su propio hijo sin la más mínima muestra de compasión o reconocimiento, evidenciando ello de que en primera instancia intento culpar a un tercero a fin de evitar la condena de este execrable hecho. Por tanto debe ponderarse esos datos teniendo en cuenta sus reales posibilidades de interacción e integración con su entorno social en concordancia con los principios de humanidad de las penas y de lesividad, siendo que en concreto el delito ha quedado consumado, por tanto se advierte que la pena a impuesta se encuentra dentro del mínimo legal previsto en la norma sustantiva para este delito, por ende es razonable y proporcional dada la afectación del bien jurídico, máxime si este Colegiado no puede reformar en peor la sentencia al no haber impugnado el Ministerio Publico; en consecuencia debe confirmarse la sentencia venida en grado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.12 COSTAS</p> <p>Por último, respecto de las costas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, muy alta, muy alta, y muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre parricidio, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.- DECISION:</p> <p>Por las consideración expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana critica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESULEVE:</p> <p>1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada A, contra la sentencia emitida mediante resolución número dos de fecha cinco de agosto del dos mil catorce, por el Juzgado Penal</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el</p>										

	<p>colegiado Supra provincial de la Corte superior de Justicia del Santa, mediante la cual se le condeno a la recurrente como autora del delito Contra la Vida el cuerpo y la salud en la modalidad de PARRICIDIO, en agravio de su menor hijo B; imponiéndole VEIENTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y fijándose por concepto de reparación civil la suma de diez mil nuevos soles a favor de la parte agraviada.</p> <p>2. CONFIRMAR La sentencia emitida mediante resolución número dos de fecha cinco de agosto del dos mil catorce, por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior del Santa, mediante la cual se le condeno ala recurrente A como autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de PARRICIDIO, en agravio de su</p>	<p>recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>menor hijo B; imponiéndole VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y fijándose por concepto de reparación civil la suma de diez mil nuevos soles a favor de la parte agraviada; y lo demás que contiene. SIN COSTAS.</p> <p>3. OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente para los fines legales pertinentes.</p> <p>4. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el Dr. J.M.V.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						X
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre parricidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
	[5 - 6]	Mediana													
	[3 - 4]	Baja													
	[1 - 2]	Muy baja													
	Postura de las partes					X									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta							60		
							X												
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]	Alta								
		Motivación de la pena					X			[17 - 24]	Mediana								
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]	Baja								
									[1 - 8]	Muy baja									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre parricidio**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00082-2014-16-2501-SP-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Casma, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta.**

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre parricidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40											
		Motivación de los hechos							X	[33-40]	Muy alta								
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]	Alta								
		Motivación de la pena							X	[17 - 24]	Mediana								
		Motivación de la reparación civil							X	[9 - 16]	Baja								
									[1 - 8]	Muy baja								60	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
							X		[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana									
										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre parricidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Casma, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Para interpretar los hallazgos se tiene como referente los siguientes aspectos:

- La metodología: donde están explicitados los procedimientos establecidos en el anexo 4, esto es, para la determinación de la variable calidad lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, lista de cotejo; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: ambas sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta.
- Otro punto a considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

El otro punto, fue el objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01; perteneciente al Distrito Judicial del Santa- Casma

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7, evidencia, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 40, claramente que son tres: parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo tanto hasta acá se corrobora lo que expone la fuente normativa civil, numeral 119 del Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2017).

Otro aspecto saltante en la parte expositiva, es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los puntos controvertidos. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión esto fue:, en el cual quedó establecido:

En lo que concierne a la parte resolutive: destaca la aplicación del principio de congruencia, esto es que, la decisión adoptada está directamente vinculada con las pretensiones planteadas en el proceso, que en el presente caso o sentencia bajo análisis, al haberse configurado los elementos: objetivo, subjetivo y temporal, correspondió amparar la pretensión, razones por el cual se declaró: fundada la apelación por el agraviado, con la especificación de las consecuencias legales respectivas, entre ellos la disolución del vínculo, el fenecimiento de la sociedad de gananciales, entre los más importantes.

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por el Juzgado penal Colegiado Supra provincial del Santa, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen

de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. E igualmente a la primera alcanzo el valor de 39 y cualitativamente es muy alta.

En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, entre ellos la estimación del monto indemnizatorio, porque en primera instancia se consignó la suma de diez mil y 00/100 nuevos soles, por reparación civil por lo tanto, con criterio de razonabilidad, discreparon de lo indicado en primera instancia. Explicitaron también sus propias razones, lo que significa la aplicación de una motivación suficiente conforme dispone el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia (al parecer existe un error de redacción, porque dice aprobaron) porque en autos hubo apelación de ahí que hayan reformulado el monto indemnizatorio quedando entonces, en la suma de quince mil y 00/100 nuevos soles. N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01; perteneciente al Distrito Judicial del Santa- Casma

En síntesis, tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se puede decir que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

En el caso concreto se evidencia una valoración apropiada de los hechos, N° 00082-2014-16-2501-SP-PE-01.

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre parricidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00082-2014-16-2501-SP-PE-01, perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019.

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

Se condenó al imputado L.V.A.O por el delito de Parricidio en agravio de A.S. M.A, a una pena privativa de la libertad efectiva de veinticinco años, computables desde el dieciocho de noviembre del año dos mil trece que vencerá el diecisiete de Noviembre del año dos mil treinta y ocho, fecha en la que deberá dar su libertad siempre y cuando no tenga requisitoria pendiente con mandato de detención, y al pago de una reparación civil de diez mil nuevos soles, a favor de la parte agraviada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Arguedas, O. (2014) La Administración de Justicia en Costa Rica. Consultado el 25 febrero de 2014. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/3.pdf>

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Caro, J. (2007), *Diccionario de Jurisprudencia Penal,* Perú, Editorial Grijley.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,

Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

Cernadas, S. (2012). *Implicancias legales del delito de homicidio*. Investigación Jurídica.

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Código Procesal Penal aprobado mediante *Decreto Legislativo N° 957- 2004* Proceso Común Libro Tercero, Sección I, II y III, Artículos del 321 al 403.

Colerio J. (1993). “*Recurso de Queja por apelación denegada*” en AA.VV. Recursos Judiciales, Ediar, Buenos Aires, 1993.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Constitución Comentada (1993). *Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país*. Tomo: II, Lima, Gaceta Jurídica.

Cubas Villanueva, Víctor 2006. *Academia de la Magistratura*. . I. Introducción. II. Ejemplos del Derecho Penal Simbólico en el Código Penal Peruano.

De Santo, V. (1992). *Tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios*. 2ª edición actualizada, Editorial Universidad. Buenos Aires - Argentina

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

La Defensoría del pueblo (2016). *Informe defensora pueblo situación administración de justicia 2015*. Recuperado de: <http://www.fesp-ugtandalucia.org/index.php/age-y-postal/67-personal-de-justicia/228-informe-defensora-pueblo-situacion-administracion-de-justicia-2015> (10.01.2017)

Echandia, H. Devis. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Espinoza, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales*. (1ª Ed). Quito. Recuperado el 23 de diciembre de 2014, de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/teoriadelamotivacion.pdf>.

Expediente N° 082/16 – 2014. Corte Superior del Santa, Distrito Judicial de Casma.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Frisancho, M. (2010). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gaceta Jurídica (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho

García Caveró, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Editora Grijley.

García Otero, Pedro (2017), *El otro brazo de la represión de Nicolás Maduro: el sistema judicial venezolano*, recuperado de:
<https://es.panamapost.com/pedro-garcia/2017/04/30/otro-brazo-de-la-represion>

Garot, M.J. (2009). El Poder Judicial en China: ¿independiente y eficaz? Revista para el Análisis del Derecho. Barcelona.**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010)**. *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado de:
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
(07.01.2017)

Hurtado, J. (1987). *Manual de Derecho Penal-Parte General*. Edit. Eddili S.A., 2da. Edic., Lima 1987, P. 35

Jurista Editores, 2015 Código Penal p. 45. Lima

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Montero Aroca, J. (2000). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (13a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2014). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*. Lima

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Oré, A y Loza, G. (2008). *Estructura del Proceso Penal Común en el Nuevo Código Procesal Penal*. En Derecho y Sociedad N° 25. Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Parra, J. (2014). *La administración de justicia en Colombia*. Consultado el 25 de febrero de 2014. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/7.pdf>

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.)*. Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

PROÉTICA, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rosas, J. (2005). *El sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores-Lima

Revista UTOPIÁ (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez Velarde, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa

Sanchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. IDEMSA. Lima 2009.

Santillana (2000). *Diccionario Enciclopédico El Comercio* (1ra. Ed.) Lima: Editorial El Comercio S.A.

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal Especial*. Lima: Iustitia Editores.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Silva, S. (2013). *Nuevas tendencias en delitos contra la vida: homicidio*. Tesis de Maestría.

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (2002). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	DE			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p>

N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>	

			<p>pena</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto;</p>

			<p>y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 2: Cuadros Descriptivos del Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable. (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensi

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

△ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive,
y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
										50					

			1	2	3	4	5									
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Med iana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos,

para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre parricidio contenido en el expediente judicial N° 00082-2014-16-2501-SP-PE- Casma en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote 15 de Julio del 2019 se sustentara en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Sede Casma.

Milagros Evelyn Ventocilla Cruzalegui
DNI N° 46160975– Huella digital

ANEXO 4: Procedimiento de recolección de datos.

Presentación de las sentencias de primera y segunda instancia (presentar el texto completo en WORD NO VALE presentar escaneado), para evitar revelar los datos de las partes, a cada uno se le CONSIGNA un código por ejemplo al Demandante se le puede poner A, y en adelante cada vez que se cite le deben consignar A, así para cada persona citada en la sentencia

EXPEDIENTE N° 253-2013-04-PE-JPC (CUADERNO DE DEBATE)

Acusado : L.V.A.O
Agraviados : menor de iniciales A.S.M.A
Delito : contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Parricidio.
Juez : Dr. J. Ch. Ch.
Esp. Causa : Abog. E. R. Ñ.
Esp. Audiencia : Abog. H. S. C. B.

SENTENCIA

Resolución N° DOS

Cambio Puente, cinco de agosto
Del año dos mil catorce.

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública el juicio oral, con reo en cárcel realizado en una sola audiencia el día cinco de agosto de año dos mil catorce, ante el juzgado penal colegia supra provincial de la sede Casma de la corte superior de justicia del santa conformado por los magistrados Dra. M. C. R., Dra. P.P. G, Juez Dr. J.C.C. como director de debates en la acusación formulada por el fiscal, en el proceso penal número 253-2013-04 seguido contra L.V.A.O como presunto autora del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Parricidio en agravio del menor de iniciales A.S.M.A.

II. IDENTIFICACION DEL PROCESO Y LAS PARTES

- 7.1. El juicio oral se ha desarrollado en la sala de audiencias del establecimiento penal cambio puente – Chimbote, ante el juzgado penal colegiado supra provincial de Casma, en el proceso signado con el número 253-2013-04.
- 7.2. **Acusada:** L.V.A.O, identificada con DNI 46552054, con domicilio real en el asentamiento humano villa hermosa manzana r1 – lote 37 – Casma, nacionalidad peruana, femenino, con fecha de nacimiento treinta de septiembre de mil novecientos noventa, de veintitrés años de edad, natural del distrito y provincia de Casma del departamento de Ancash , de estado civil casada, ocupación ama de casa con grado de instrucción de secretariado primer ciclo, sin antecedentes penales, hijo de S.A y R.O
- 7.3. **Abogado defensor del acusado: Dr. R.R.M.LI**, con registro número 219 del colegio de abogados del Santa.
- 7.4. **Ministerio Público: Dr. J. Luis C. D. C**, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

III. ANCEDENTES PROCESALES

- a. Se realizó el control de acusación dirigido por el señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Casma, emitiendo el auto enjuiciamiento, en el cual constan los medios de prueba admitidos, dispone la elevación del cuaderno de la etapa intermedia, al Juzgado Penal Colegiado.
- b. Acto seguido este juzgado con el expediente judicial procede a emitir el auto a citación a juicio, procediendo a la instalación, inicio y conclusión de juicio oral, llevándose a cabo en una sola sesión ante el Juzgado Penal Colegiado.

- c. Se escuchó los alegatos de apertura del fiscal y de la Defensa Técnica; al inicio del juicio y luego que se le instruyera al acusado de sus derechos, y al preguntársele si admitía ser autora o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; esta previa consulta con su abogado defensor, dijo no aceptar los cargos formulados en su contra. Se actuó las pruebas admitidas en el auto de enjuiciamiento; finalmente se efectuó los alegatos de la clausura tanto del representante del Ministerio Público y del abogado de defensa, finalmente la autodefensa de la acusada.
- d. Se cerró el debate para la liberación, luego el relato de los lineamientos y fundamentos que motivaron la decisión dándose lectura la parte dispositiva al finalizar la audiencia pública del día cinco de agosto del año en curso, disponiéndose la lectura de sentencia en su integridad, conforme dispone el inciso 2 del artículo 392 concordante con el artículo 396 inciso 2° del Código Procesal Penal.

PARTE EXPOAITIVA

IV. ENUNCIADO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACION.

- 4.1. hechos imputados por el fiscal. El titular del ejercicio de la acción penal publica al presentar su alegato de apertura, atribuye a la acusada: los hechos sucedieron el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece a horas catorce horas con cuarenticinco minutos aproximadamente, en circunstancias que la acusada había ido a comprar a la tienda de la señora M.M.H su vecina, un sobre de raticida marca campeón de un costo aproximado de un sol, dirigiéndose a su casa ubicado en el Asentamiento Humano Villa Hermosa segunda etapa manzana R1, lote 37 y en la cual se encontraban sus tres menores hijos viendo la televisión y estando en el interior del domicilio, la acusada L.V.A.O vierte ese veneno en un recipiente, en una mezcla de naranja marca Cifrut y le da ingerir a su menor hijo agraviado de iniciales A.S.M.A. luego de eso la acusada se dirige a realizar sus qué aceres del hogar percatándose entre media hora y veinte minutos, por lo que refiere y encuentra a su menor hijo convulsionando, que la madre al ver a su menor hijo en esa situación lo lleva al centro hospitalario de Casma, donde los médicos certifican su deceso. El estado está en absoluta capacidad de probar esos hechos, esa conducta que es típica, antijurídica y culpable, la misma que se subsume en el tipo penal parricidio, tipificado en el artículo 107 segundo párrafo y concordante con el artículo 108 inciso 4, por el uso del veneno; cuyo derecho, estos hechos los va acreditar con los diversos medios de pruebas que han sido admitidos en la etapa intermedia, vale decir en el control de acusación.
- 4.2. Calificación jurídica. Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público como delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Parricidio, tipificado en el artículo 107 segundo párrafo concordante con el artículo 108 inciso 4 del código penal.
- 4.3. Pretensión Punitiva. El Ministerio Público solicita se le imponga a la acusada la sanción de veintiséis años y seis meses de pena privativa de la libertad.
- 4.4. Pretensión Civil. El Ministerio Público, solicita que se fije por concepto de reparación civil la suma de diez mil nuevos soles, a favor de la parte agraviada.

4.5. PRETENSION DE DEFENSA TECNICA DE LA ACUSADA.

4.5.1. Alegato de apertura de defensa técnica de la acusada, sostiene el caso, de como una humilde madre de familia, en el caso de su patrocinada L.V.A.O es acusada por el delito contra el cuerpo, la vida y la salud, en la modalidad de parricidio, toda vez que el día dieciocho de noviembre del dos mil trece a doce horas con cincuenta minutos de la tarde se encontraba en su vivienda lavando los servicios después del almuerzo para que posteriormente regresara a la sala donde se encontraba su menor hijo convulsionando, que momentos antes se encontraba jugando con sus hermanitas, para que posteriormente solicitara ayuda de su vecina de nombre D, y con ella pueden trasladar al menor al Hospital de Apoyo Casma donde confirmaron su deceso, que la acusación fiscal del Ministerio Público, cumple con su rol acusador pero sin llegar a probar la responsabilidad, solamente han llegado a probar las causas de la muerte mas no ha llegado a aprobar la responsabilidad de su patrocinada, entonces el Ministerio Publico acusa a su patrocinada tipificando el delito de parricidio en el numeral 107° con agravante en el segundo párrafo y artículo 108 inciso 4 del Código Penal, solicitando la pena de veintiséis años con seis meses de privativa de la libertad, así como la reparación civil de diez mil nuevos soles; por lo que la defensa rechaza rotundamente esta acusación; por lo que la responsabilidad de su patrocinada así como la acusación Fiscal se verán desvirtuados en dicho debate oral, demostrando así la inocencia y absolucón de los cargos imputados, solicita la absolucón.

4.6. INFORME DE LOS DERECHOS DE LA ACUSADA.

A la acusada L.V.A.O, se le ha informado de sus derechos: que tiene derecho a que se le haga conocer los cargos formulados en su contra, derecho a la presunción de inocencia, lo que implica que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, derecho a la defensa, tiene derecho a guardar silencio, sin que ello implique responsabilidad, es libre de manifestarle sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos y cualquier momento podrá solicitar ser oído con el fin d ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar sin antes se hubiera abstenido, derecho a la prueba. Así mismo tiene derecho a acogerse a la conclusión anticipada y ser beneficiado con el descuento de una parte de la pena, conforme establecen los acuerdos plenario números 5-2008 y 5-2009, lo que implicaría la renuncia a la actividad probatoria y al juicio oral público; preguntado la acusada si había entendido de sus derechos, respondió previa consulta a su abogado, dijo haber entendido de sus derechos.

4.7. RESPECTO DEL HECHO IMPUTADO A LA ACUSADA.

Que el juzgado después de informar a la acusada de sus derechos, le pregunto respecto de los hechos que le atribuye el representante del Ministerio Publico por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Parricidio; así mismo preguntándosele si admitía ser autora o participe del delito materia de acusación y la reparación civil, la acusada respondió señalando que no acepta los cargos de los hechos que se le atribuye, ni de la reparación civil.

4.8. OFRECIMIENTO DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIO.

Tanto el titular de la acción penal como la defensa técnica no ofrecen nuevos medios de prueba, conforme a los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 373 del código Procesal Penal.

PARTE CONSIDERATIVA

MOTIVACION DE LOS HECHOS Y VALORACION PROBATORIA

- V. EXAMEN DE LA ACUSADA L.V.A.O, al finalizar la actividad probatoria la referida acusada aporta libre y oralmente relatos sobre el caso cuando señala que el día dieciocho de noviembre a la siete y cuatro de la mañana se fue a la tienda de la señora presente (se refiere a la testigo C.M.H) a comprar pan, leche y pañales para sus hijos, dio de desayunar a sus hijos y llevo a su hija al jardín, luego se fue a la DEMUNA a denunciar por unos anónimos que llegaban a su casa, luego se fue a la gobernación, a la una y cuarto llegaron a ir al jardín y al llegar a su casa encontró que sus hijos ya habían comido; luego ella comió y le dio de comer a su esposo, posteriormente ella se fue al corral a lavar los platos y luego encontró a su hijo convulsionando y se fue a pedir ayuda, se subió a una moto con hijo mayor en el camino hacia el hospital vio a su hijo más pálido, en el hospital la enfermera lo cargo y lo mete al cuarto, luego su esposo llego y ella comenzó a llorar, posteriormente el doctor le dijo que no pudo hacer nada por su hijo, que acaba de fallecer, se fueron a la morgue y no lo podían sacar porque la fiscal no llegaba, luego llega la fiscal a la media hora y le dijo que iban a inspeccionar su casa y es así se constituyeron a su domicilio y al buscar no encontraron nada, luego llegaron los policías y hacen otra inspección a su casa y los llevan a la comisaria y a ella la meten a una habitación con su hija, luego a las tres de la mañana del día siguiente la tenían sentada, escribiendo, posteriormente le dijeron que estaba detenida, no tenía abogado y no le dejaron ver a nadie, a las diez de la mañana le trajeron un abogado, él le dijo que aceptara el delito, le solicito a la fiscal que le deje ver a su hijo, que le dijo a la psicóloga que ella mato a su hijo porque el abogado le dijo que se declarara culpable. A las preguntas del fiscal, señala que si es madre del menor agraviado. Al examen directo del abogado defensor, que ella se culpó ante la psicóloga por ver a su hijo.

VI. ANALISIS Y VALORACION INDIVIDUAL DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL JUICIO ORAL.

- 6.1 La prueba judicial se interesa en comprobar la verdad o falsedad de afirmaciones sobre hechos relevantes, es decir lo que se debe probar son las proposiciones o enunciados facticos, si son verdaderos o falsos. Es así que el Tribunal constitucional en su sentencia del Exp. N°10-2002-AI/TC, señala que “ el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3

de la constitución política del Perú”, por tanto es un derecho de todos los justiciables, el producir la prueba relacionada a su teoría del caso.

6.1 La actividad probatoria desarrollada en el juicio oral está limitada los medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación y excepcionalmente a los admitidos en la instalación de juicio oral y los introducidos en el juicio oral conforme al ordenamiento jurídico vigente, razones por las cuales procedemos a valorar los siguientes medios probatorios actuados en el juicio oral.

B) PRUEBA DE LA FISCALIA

EXAMEN TESTIMONIAL:

5.3.2 Delación testimonial de M.M.H, con el DNI número 47695549 de veintiún años de edad, con grado de instrucción secundaria, con domicilio real en el asentamiento humano Villa Hermosa, segunda etapa – Manzana I lote 1 – Casma, y demás generales de ley que se registra en audio y video se le advirtió decir la verdad y se le tomo el juramento a ley. A las preguntas del Fiscal, Dijo: que tiene dos años y medio vendiendo productos en la tienda donde trabaja, que el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece si vendió un producto veneno para ratas llamado “campeón” a una persona alta, morena, pelo negro, que si se encuentra esa persona en esta sala de audiencias, se hace constar que esta testigo señala directamente a esta la acusada; a las preguntas formuladas por la defensa técnica, dijo: que el veneno que vendió a la acusada era de la marca “campeón”, otras cosas más vendió a la acusada que en la tienda donde trabaja no emiten recibos de venta, que nadie comento de la venta de ese producto a la acusada. A las preguntas de la Juez Carrasco Rosas, esta testigo dijo: esa tienda donde trabaja es de su hermana y le ayuda a vender, en horario en que ella trabaja es de todo el día, que su hermana también vende y vende todo tipo de productos de abarrotes, solo venden venenos para ratas, pero no todos los días le compran este veneno, sino una vez a la semana, le conocía a la acusada por lo que iba a comprar a la tienda que la acusada vivía como a dos cuadras con respecto a la ubicación de la tienda, que a parte de su tienda hay otras dos tiendas más en esa misma cuadra, que a la acusada iba a la tienda a comprar por las mañanas.

5.3.2 Declaración testimonial de C.M.H, con DNI número 46505717 con domicilio real en el Asentamiento Humano Villa Hermosa lote D-8 – Casma de veintitrés años de edad, sin antecedentes penales, grado de instrucción primero de secundaria y demás generales de ley que se registra en audio y video se le advirtió decir la verdad y se le tomo el juramento de ley. A las preguntas del Fiscal, dijo: Se dedica a vender en la tienda que es de su propiedad, vende víveres como arroz, pollo, carne y otros, en esa tienda vende venenos para ratas, pero no recuerda la marca. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: el día que sucedieron los hechos su hermana no le comento que vendió algún tipo de producto a la acusada, que anteriormente le ha vendido víveres a la acusada. A las preguntas de la Juez Carrasco Rosas, dijo: que si sabe porque ha venido a este juicio, y es por los hechos que ha pasado, ha venido porque le hicieron preguntas de si había vendido velas, por lo que reafirma haber vendido velas a la señora L.V.A.O el día dieciocho de noviembre del dos mil trece, también vendió otros víveres, que la testigo que declaro antes es su hermana (Johana), cuando los policías le preguntaron que si había vendido vela, ella respondió que si vendió; ella pregunto

porque venían los policías a su casa, y le respondieron que su hermana había vendido veneno para rata, que su hermana no le había comentado nada al respecto.

EXAMEN PARCIAL

8.3.3. EXAMEN DEL PERITO MEDICO LEGISTA Esteban Jovanny Isaí Chávez Alegre, con DNI número 32987412 con Registro en el Colegio Médicos del Perú número 43691; y demás generales de ley que se registra en audio y video; se le advirtió decir la verdad y se le tomo el juramento de ley; al realizar la exposición breve del contenido y conclusiones del protocolo de necropsia número 023-2013, dijo que corresponde al cadáver de quien en vida fue A.M.S. A realizado el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece iniciándose a las diecisiete horas con cuarenta minutos, tiempo aproximando de muerte de tres a cinco horas; se encontró piel y mucosas pálida, en la cabeza no había nada específico, en el examen externo se observó la presencia de pupilas mióticas y cianosis ungueal, sin evidencia de lesiones traumáticas corporales. En examen interno, se encontró la presencia de edema pulmonar y congestión en múltiples órganos y viseras como cerebro, hígado, bazo, páncreas, intestino y mucosa gástrica al igual que un contenido gástrico en regular cantidad, de características de aspecto alimenticio y con un olor intenso sui generis, olor raro no característico de alimentos, por lo que se tomaron las muestras respectivas para la realización de un examen anatomo patológico y en especial para un examen químico toxicológico debido a que dentro de las causas que ocasionan los hallazgos en la necropsia se encuentra la ingesta de sustancias como plaguicidas, siendo la causa de la muerte edema pulmonar más congestión multi visceral. A las preguntas del fiscal, dijo: que viene laborando como médico legista siete años, ha realizado más de cien necropsias, que encontró en el cadáver miosis a nivel de los ojos, en el cadáver de A.S.M.A las pupilas estaban contraídas, además había cianosis ungueal que es típico en muertes por asfixias y envenenamiento congestión multi visceral y básicamente a parte de la miosis que es característico de la ingesta de sustancias toxicas, se encontró el olor a nivel de mucosa gástrica, un olor a veneno, un olor sui generis, un olor no común a olor de alimento, si no característico de sustancia toxica, enviaron muestras de cerebro, hígado, pared gástrica, pulmón, riñón y también un vial de sangre para examen químico toxicológico.

8.3.4. Examen de la perito médico legista Patricia Castillo Atincona, con DNI número 32960687 con Registro en el colegio de Médicos del Perú número 40298 y demás generales de ley que se registra en audio y video; se le advirtió decir la verdad y se le tomo el juramento de ley; al realizar la exposición breve del contenido y conclusiones del protocolo de necropsia número 023-2013 dijo que corresponde al cadáver de quien en vida fue A.S.M.A realizado el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece iniciándose a las diecisiete horas con cuarenta minutos, tiempo aproximado de muerte de tres a cinco horas, no hallaron muestras de lesiones traumáticas, estomago con contenido irregular con olor intenso sui generis, mucosa congestiva y tomaron muestra para el examen toxicológico. A las preguntas del Fiscal, dijo: tiene servicios como médico legista cuatro años aproximadamente, ha realizado más de cien necropsias, lo característico son las pupilas mióticas que encontraron en el cadáver cianosis, a nivel interno encontraron congestión multi visceral, la presencia

de edema y congestión cerebral; lo más resaltante a parte del contenido alimenticio, son hallazgos macroscópicos que están haciendo al corte de los órganos; la congestión es cuando se ven a los órganos rojos lo que implica que hay algo que está ocasionando la presencia de un infiltrado inflamatorio en esta zona y el edema pulmonar es propio de un proceso patológico que se está llevando en el pulmón es decir hay algo que está ocasionando una afectación a nivel de todos los órganos, que esto puede ser otras causas pero precisa que ellos toman las muestras debido al hallazgo gástrico y de las pupilas mióticas, sumada a la congestión multi visceral es que ellos tenía la sospecha, la probabilidad de que hubiera ingestión o el efecto de una sustancia toxica que pudo haber ingresado al organismo de este menor para que causado toda esta situación; pero para poder concluir esto se tiene que corroborar un examen químico toxicológico para lo cual tomaron muestras de esos órganos y pidieron también con la presencia de sangre al departamento de toxicología para determinar si había o no alguna sustancia química que hubiese ocasionado estos hallazgos que encontraron en necropsia.

8.3.5. Examen de la perito Karla Yesica flores Franco, con DNI 41866079, de profesión psicológica y demás generales de ley que se registra en audio y video; se le advirtió decir la verdad y se le tomo el juramento de ley al realizar la exposición breve del contenido y conclusiones del protocolo de pericia psicológica número 001371-2013-PSC, evaluación realizada en fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece a la acusada L.V.A.O; dijo la perito psicóloga que en su relato la acusada L.V.A.O se ha expresado de la siguiente forma: “.. yo no he querido hacer daño pero algo en mi mente me decía que lo haga, hazlo L.V.A.O hazlo y acaba con todo... en mi cabeza me sentí sola, quería contarle a alguien mis problemas pero no sabía a quién, nose porque no he acabado con mi vida para estar tranquila quiero estar muerta... yo he dado la vida por mi esposo, seis años que hemos estado juntos y to termino mal porque se metió con otra mujer, hace una semana me dijo que estaba con otra mujer... ayer en mi mente me decía hazle a M.(su esposo) ...me decía que le dé un poco de veneno a mi bebe para que él se preocupara, pero yo no quise matar, yo solo quería asustarlo nada más, yo lo había pensado en la noche y me levanto temprano y lo vi a mi hijo que se levantó de la cama y le dije tengo que hacerlo y mi cabeza me decía “..L.V.A.O hazlo”, entonces fui a la tienda compre el veneno para ratas y frugos en la mañana y sentía mucho dolor de cabeza porque esa voz me decía L.V.A.O hazlo porque si no te vas a enloquecer más luego de comprar eso fui a dejar a mi hija al jardín y me Salí a la calle con mi bebe de un año y mi esposo y cuando hemos regresado veía la cara de mi hijo y mi hijo me decía mami tienes que hacerlo para que estés tranquila, luego mi esposo con mi mama se fueron a la calle y agarre una mínima cantidad de veneno en la botella de frugos y mi hijo comenzó a tomar y cuando lo hizo me sentía tranquila y esa vocecita en mi cabeza ya no me decía nada se quedó en silencio, después mi hijo se tiro al suelo y lo abraze a mi hijo y le pedí perdón a mi hijo y me lo lleve a la casa de mi vecina para que me auxiliara, mi hijito solo se quedaba mirando, le dije vecina mi hijo se muere, luego le agarramos a mi hijo y a mi otras bebitas que estaba jugando en la sala y lo trajimos al hospital...” interpretándolos resultados la perito psicóloga señala que sus expresiones verbales de la secuencialidad ordenada al flujo de sus ideas, siendo estos coherentes y lógicas sin embargo justifica su comportamiento a través de supuesta distorsión de su pensamiento caracterizado por el hecho de escuchar voces que le ordenan ciertas actividades. Siendo las conclusiones: No se evidencia sintomatología ni alteraciones psicopatológicas que puedan estar afectando la percepción de su

entorno, reacción ansiosa situación asociado a hechos materia de investigación, emocionalmente lábil, con la tendencia al llanto. A las preguntas del fiscal: la perito señala: Que no encontraron ningún síntoma de alguna alteración mental que pudiera tener la acusada, no hay alucinaciones no hay distorsión del pensamiento, el flujo de sus ideas es coherente, es correlativo, es consciente, esta lucida, está orientada en espacio, tiempo y persona, fue capaz de dar sus datos; básicamente eso lo que es la psicopatología, un psiquiatra tendría que diagnosticar una psicopatología, si ella hubiera observado un rasgo psicopatológico se hubiera colocado que hay sospecha de rasgos psicopatológicos. A las preguntas de la Defensa Técnica, señala que emocionalmente lábil quiere decir que la señora se encuentra en un estado emocional frágil, con tendencia al llanto, un llanto exagerado, producto de los hechos recientes, de los hechos que se están investigando. A las preguntas de la Juez Carrasco rosas, señala que el llanto de la acusada, era un llanto más de gritos que de lágrimas, ósea había grito, un quejido pero evocaba lágrimas, es decir no tiene correlato con lo observado.

PRUEBA DOCUMENTAL:

No habiendo concurrido los órganos de prueba consistente en los químicos farmacéuticos Edith Luz Arellano Romero e Isabel Cristina Rojas Jordán, el fiscal solicita que los dictámenes periciales toxicológicas forenses sean oralizados por lo que se corrió traslado a la parte de la defensa técnica, quien no ha cuestionado, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 383, inciso 1, literal C), fue admitida la lectura, los que fueron oralizados por el fiscal, de los siguientes dictámenes periciales.

- 8.3.6. Pericia toxicológica forense N° 2014002034533, referido al examen de la muestra del cerebro, cuyo resultado encontrado en este órgano ha sido plaguicidas carbamicos.
- 8.3.7. Pericia toxicológica forense N° 2014002034534, referido al examen de la muestra de pared gástrico cuyo resultado encontrado en este órgano ha sido plaguicidas carbamicos.
- 8.3.8. Pericia toxicológica forense N° 2014002034535, referido al examen de la muestra del hígado cuyo resultado encontrado en este órgano ha sido plaguicidas carbamicos.
- 8.3.9. Pericia toxicológica forense N° 2014002034536, referido al examen de la muestra del pulmón, cuyo resultado encontrado en este órgano ha sido plaguicidas carbamicos.
- 8.3.10. Pericia toxicológica forense N° 2014002034537, referido al examen de la muestra del riñón, cuyo resultado encontrado en este órgano ha sido plaguicidas carbamicos.
- 8.3.11. Pericia toxicológica forense N° 2014002034538, referido al examen de la muestra de la sangre cuyo resultado encontrado en este ha sido plaguicidas carbamicos. El titular de la fiscalía resalta que con estos dictámenes periciales están acreditados que estas muestras obtenidas de cadáver han sido enviados por los médicos legistas, como son muestras de cerebro, hígado, pared gástrico, riñón, pulmón y sangre, en las que se encontraron elementos eminentemente tóxicos, vale decir plaguicidas carbamicos, los mismos que se encuentran en el veneno campeón. La defensa técnica manifiesta estar de acuerdo con la lectura del fiscal.
- 6.4.12 Documento Nacional de Identidad y Partida de Nacimiento del menor de iniciales A.S.M.A. Los que han sido oralizados por el fiscal, con el acta de nacimiento se acredita

el vínculo de parentesco del menor agraviado A.S.A.O con su madre hoy acusada L.V.A.O; de igual manera con el Documento de Identidad del menor agraviado se acredita la relación de parentesco con su madre hoy acusada.

VII. ALEGATO FINALES.

6.2.. Alegato final del fiscal.

El fiscal señala que el estado ha demostrado más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal de la acusada como lo prometieron y lo señalaron en los alegatos de apertura, ilícito penal donde concurren los elementos típicos del delito que se investigó y que se está juzgando en el presente juicio oral, el cual es el elemento subjetivo, pues la imputada actuó con dolo directo, ya que con conocimiento y voluntad le ha quitado la vida a su descendiente, como ya ha quedado acreditado dicho vinculo de manera indudable; en cuanto al elemento objetivo del tipo penal que la conducta de la acusada fue encaminada a matar a su hijo para lo cual utilizo el veneno, que los hechos han sido corroborados con las declaraciones de las testigos M.M.H y C.M.H, quienes refirieron en esta audiencia que la acusada aquí presente era una asidua compradora en dicha tienda que el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece fue a esa tienda, adquirió ese veneno ese producto toxico los mismo que han sido corroborados por las declaraciones de las ciudadanas referidas, también han sido actuados los órganos de prueba como las declaraciones de los peritos medico legistas, es el momento de que el estado está demostrando el hecho con las pruebas de carácter científico como la necropsia practicada al menor con en la cual se demuestra que encontraron restos de sustancias toxicas en el peritado y agraviado A.S.M.A; también se ha oralizado las pericias o los dictámenes químico farmacológicos, los cuales acreditan que en las muestras remitidas por los médicos legistas concluyen que tanto en las paredes del intestino, en el cerebro, en el hígado y en el riñón y entre otras partes vitales del cuerpo y en la sangre también se encontró residuos de veneno, residuos merituados o concluyentes a plaguicidas carbamicos, los cuales en conjunto de todos los elementos que han sido actuados han demostrado que la acusada el día dieciocho de noviembre del dos mil tres dio de ingerir este veneno al menor mezclado dicho veneno en un Cifrut al menor, cuyo vinculo ha sido acreditado por la misma procesada al rendir su declaración, es por ello que habiéndose probado el hecho punible se ha tipificado en el artículo 107 del código Procesal penal concordante con el artículo 108 del mismo cuerpo normativo el estado solicita y espera firmemente que le corresponda imponer una pena privativa de la libertad de 26 años y 6 meses, la misma que está seguro que será de carácter efectivo y solicita que se le imponga a la acusada la suma de diez mil nuevos soles con eso quiere concluir no sin antes dejar sentado que está seguro que en esta audiencia se encuentra el ciudadano A.S.M.A y por medio del espera descansar en paz y encontrar justicia.

6.2.. Alegato final de la Defensa Técnica.

Que si bien es cierto se ha llevado la etapa probatoria, pero esta defensa considera que no se ha llegado a probar responsabilidad de su patrocinada, puesto que si realmente el Ministerio Público ha llegado a probar la causa de la muerte y por ello esta defensa no ha objetado no ha refutado a los peritos porque reconoce que la causa de la muerte y por ello esta defensa no ha objetado, no ha refutado a los peritos porque reconoce que el menor ha muerto por envenenamiento; pero el ministerio público no está probando el dolo o accionar de su patrocinada como ha dicho que fue quien le dio de beber esa sustancia toxica para nadie es

un secreto de que el menor a muerto por veneno, eso sí está probado, pero no está llegando a probar la responsabilidad; solamente se basa en la declaración de la señora M.M.H que son vendedoras de la tienda del lugar, puesto que la señora M. de manera temerosa señala indicando a su patrocinada diciendo que fue ella quien vendió el sobre de veneno, puesto que menciona que ha vendido una cierta cantidad de víveres no se acuerda que víveres, pero si se acuerda de veneno, que no emiten boletas ni facturas pero por lo menos debe tener un reporte de ventas para poder acreditar la venta del veneno hacia su patrocinada; en cuanto también la señora M. Tuvo que haber informado que realmente si vendió un sobre de veneno. En cuanto a la defensa sustentan que no se encontró en primer lugar pese a que se hizo la inspección no se encontró ningún sobre de veneno en su domicilio hecho el mismo día, en el mismo lugar como señala el Ministerio Público, no se acredita la venta del veneno, como señala la perito psicóloga en el momento que su patrocinada fue entrevistada ella se encontraba en una sensibilidad emocional por la pérdida de su hijo producto de ello, por la necesidad de querer ver a su hijo acepto los cargos, tratando de fingir como loca pero realmente no hay prueba que acredite la responsabilidad de su patrocinada en este hecho que se le pretende atribuir, que el ministerio ha cumplido con determinar las causas de la muerte y con la partida de nacimiento y documento nacional de identidad ha demostrado que si tiene un vínculo familiar lo que nadie lo niega; pero niegan totalmente esta imputación, porque su patrocinada en ningún momento le ha hecho ingerir este líquido de veneno, más que todo por ser su madre; por lo que esperan alcanzar una sentencia absoluta.

7.3 Defensa material de la acusada.

Que ella también quiere ver la responsabilidad quien es la persona responsable de la muerte de su hijo, que su hijo es inocente de toda causa de todo problema que haya habido, que ella como madre pide justicia por la muerte de su hijo y va a llegar hasta lo último para saber quién es la persona que le ha hecho eso a su hijo, porque su hijo no le pedía nada, ella como madre pide justicia.

VIII. VALORACION DE LAS PRUEBAS Y DETERMINACION DE LOS HECHOS INCRMINADOS.

En principio toda sentencia debe dictarse dentro de los marcos exigidos por el artículo 158, inciso 1 y 2 del artículo 393 del código Proceso Penal, que señala: El Juez Penal no podrá utilizar para la liberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de las experiencias y los conocimientos científicos. Concordante con el artículo 394.3 del código procesal penal, la sentencia contendrá: la motivación clara lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de las prueba que la sustenta con la indicación del razonamiento que la justifique.

Resulta fundamental referirse al principio de correlación entre acusación y sentencia según el cual no se exige que los hechos acusados presenten una identidad absoluta con los que se tengan por demostrados, sino que lo que se pretende es que en la sentencia no se produzcan variaciones al marco fáctico que se imputa, que afecten o impidan el ejercicio de una adecuada defensa, es decir no puede haber variaciones en el núcleo esencial de la acusación,

lo que constituyen el verdadero debate, el tema probandum. Así, en atención a los facticos propuestos por la representante del ministerio público, podemos delimitar el núcleo esencial de la acusación de este sumario, el tema probandum, en la siguiente premisa probatoria:

¿Si la acusada L.V.A.O mato a su hijo de iniciales A.S.M.A. por envenenamiento?

13.1 VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DIRECTOS REFERIDOS AL DELITO DE PARRICIDIO.

Para demostrar la existencia o no, o responsabilidad penal o inocencia, atribuible a la acusada por la comisión del delito de parricidio, los medios probatorios se deben analizar en forma conjunta, como lo establece el artículo 393 del código procesal penal.

7.1.1 valorando en forma conjunta el acta de nacimiento y documento de identidad del agraviado de iniciales A.M.S.A. y la propia declaración de la acusada al ser examinada, **ESTA PROBANDO**, el vínculo familiar del menor que en vida de iniciales A.M.S.A con la acusada L.V.A.O, por ser su madre y la acusada conociendo este vínculo familiar con su hijo, lo ha envenenado.

7.1.2 **ESTA PROBADO**, que la acusada el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece en horas de la mañana la acusada L.V.A.O concurre a la tienda de propiedad de C.M.H, hechos que se acreditan con la valoración conjunta del examen contradictorio de la testigo M.M.H, que de manera coherente declara Haber vendió a la acusada el veneno para ratas denominado “campeón” a una persona alta, morena de pelo negro y que lo reconoce en la sala de audiencias señalándole directamente a esta acusada; lo que es corroborada también con la declaración de C.M.H, quien señala también que suele vender en su tienda veneno para ratas y que la acusada acostumbra concurrir a su tienda a comprar víveres y con el relato del protocolo de pericia psicológica emitida por la psicóloga Karla Yesica flores Franco que fue examinando en audiencia, de donde se advierte como datos relevantes que al ser entrevistada la acusada reconoce cuando dice “...entonces fui a la tienda compre veneno para ratas y frugos en la mañana..”.

7.1.3. con la valoración conjunta de las declaraciones testimoniales M.M.H Y C.M.H quienes señalan haber vendido a la acusada veneno para ratas denominado “campeón” en horas de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil trece a la acusada y los exámenes periciales de los peritos que han emitido el protocolo de necropsia que determina la causa y los exámenes periciales de los peritos que han emitido el protocolo de necropsia que determinan la causa de la muerte por edema pulmonar más congestión multi visceral y corroborados con los exámenes químicos toxicológico que fueron oralizados en lo se concluye que las muestra de las Vísceras examinadas del menor agraviado concluyen que contienen plaguicidas carbamicos correspondiente al veneno para ratas y corroborados con el examen del perito psicóloga que ha expuesto el contenido del protocolo de pericia que la acusada en su relato ha reconocido haber envenenado a su hijo; se encuentra **PROBADO** que la acusada L.V.A.O ha matado a su hijo de iniciales A.M.S.A. por envenenamiento por haberle hecho ingerir veneno para ratas denominado “Campeón” mezclado con frugos, en horas de la tarde del día dieciocho de noviembre del año dos mil trece dentro de su domicilio ubicado en Asentamiento Humano Villa Hermosa segunda etapa manzana R1, lote 37 de la

ciudad de Casma; hechos que en efecto se acreditan con el examen de la psicóloga Karla Yesica Flores Franco quien al realizar la exposición del contenido y conclusiones del dictamen pericial y al ser examinado a través de un contradictorio en audiencia pública, ha declarado respecto del relato que dio en su entrevista la acusada L.V.A.O , quien había dicho textualmente: “...ayer algo en mi mente me decía hazle a Miguel (su esposo)...me decía que le dé un poco de veneno a mi bebe para que el (su esposo) se preocupara, pero no quiso matar solo quería asustarlo nada más yo lo había pensado en la noche y me levante temprano y lo vi a mi hijo que se levantó de la cama y dije que tengo que hacerlo y mi cabeza me decía “L.V.A.O hazlo” entonces fui a la tienda compre el veneno para ratas y frugos en la mañana...” “...luego mi esposo con mi mama se fueron a la calle y agarre una mínima cantidad de veneno en la botella de frugos y mi hijo comenzó a tomar y cuando lo hizo me sentí tranquila...después mi hijo se tiro al suelo y lo abrace a mi hijo y le pedí perdón a mi hijo y lo lleve a la casa de mi vecina para que me auxiliara, mi hijito solo me quedaba mirando, le dije vecina mi hijo se muere. Luego agarramos a mi hijo y a mi otra bebita que está jugando en la sala y lo trajimos al hospital...”; como se verá este relato de la acusada tiene coherencia lógica con lo declarado a nivel de juzgamiento, cuando dice estando en su domicilio después de la una y media de la tarde, haberlo encontrado a su hijo convulsionando y lo llevo al hospital.

13.1.4. **ESTA APROBADO**, que la causa de la muerte del menor agraviado de iniciales A.S.M.A fue por envenenamiento, con el examen de los peritos médicos legistas E. J. I. Ch. A. y P. C. A, quienes en la audiencia de juzgamiento han señalado que en la necropsia practicado en el cadáver del menor agraviado el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece a las dieciséis horas con cuarenta minutos, es decir de tres a cinco horas de producido el deceso, no encontraron evidencias de lesiones traumáticas externas y en el examen interno del cadáver se encontró presencia de edema pulmonar y congestión de múltiples de órganos y vísceras como cerebro, hígado, bazo, páncreas, intestino y mucosa gástrica, al igual que el contenido gástrico en regulas cantidad con un olor intenso, olor a veneno no característico de alimentos, por lo que tomaron las muestras respectivas para la realización de un examen anatomo patológico y en especial para un examen químico toxicológico, debido a que dentro de las causas que ocasionan los hallazgos se encuentra la ingesta de sustancias toxicas como plaguicidas carbamicos, siendo la causa de la muerte edema pulmonar más congestión multi visceral; y lo que es corroborado y confirmado la causa de la muerte por envenenamiento con el resultado de los exámenes químico toxicológicos- oralizados en audiencia y no cuestionadas por la defensa técnica-, en la que los peritos concluyen que en las muestras de las partes del cerebro, pared gástrico, hígado, pulmón, riñón, sangre remitidos por los médicos legistas, encontraron sustancias toxicas de plaguicidas carbamicos, que son componentes químicos del veneno para ratas “ campeón”, utilizada por la acusada para envenenar a su hijo.

13.2. VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS INDIRECTOS (PRUEBA POR INDICIOS), RESPECTO DEL DELITO DE PARRICIDIO.

Conforme establece el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal la prueba por

indicios requiere:

- d) Que el indicio este probado
- e) Que la inferencia este basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia
- f) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contradicciones consistentes.

La Corte Suprema de Justicia de Republica, mediante acuerdo plenario N° 1-2006-ESV-22, del 13 de octubre de 2006 (RN.N°1912-2005-Piura de 6 de septiembre de 2005) ha establecido en el fundamento 4) las pautas o criterios para la valoración de las pruebas por indicios:

Respecto al indicio, se exige:

- e) Que este- hechos base- ha de estar plenamente probado – por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno
- f) Deber ser plurales o excepcionalmente único, pero de una singular fuerza acreditaba
- g) También deben ser concomitantes con el hecho que se trata de probar los indicios deber ser periféricos respecto al dato factico a probar y desde luego no todos lo son
- h) Deben ser estar interrelacionados cuando sean varios de modo que se refuercen entre si y que no excluyan el hecho consecuencia no solo se trata de suministrar indicios, sino de que estos estén imbricados entre sí.

No todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función de la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos ello depende del nivel de aproximación respecto al dato factico a probar- pueden clasificarse en débiles y fuertes donde los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes.

ESTA PROBADO el hecho indicado con las pruebas valoradas conjuntamente en los considerandos precedentes con la virtualidad para acreditar el delito de parricidio (hecho indicado); lo que se demuestra con el siguiente razonamiento:

8.2.1 El indicio móvil que ha conllevado a la acusada a causar la muerte de su hijo por envenenamiento se advierte del propio relato de la acusada realizado entre la perito psicológica Karla Yesica flores Franco, cuando expresa su resentimiento por celos ante la infidelidad de su esposo, cuando dice “...yo he dado la vida por mi esposo, seis años que hemos estado juntos y todo termino mal porque se metió con otra mujer, hace una semana me dijo que esta con otra mujer ...en mi mente me decía que dé un poco de veneno a mi bebe pero que el (esposo) se preocupara, pero yo no lo que matar, yo solo quería asustarlo nada más...”; todo esto hizo la acusada para llamar la atención de su esposo infiel.

8.2.2 Como indicios anteriores se tiene que el día dieciocho de noviembre de noviembre en horas de la mañana la acusada compro el veneno para ratas denominado “campeón”, frugos entre otros productos, según su propio relato dado ante examen de la psicóloga, lo que es corroborado con el examen testimonial de la testigo M.M.H quien ha ratificado la venta del veneno para ratas “campeón” a la acusada.

8.2.2 Se tiene como indicio concomitante al hecho , el examen de la psicóloga que al ser sometida al contradictorio en audiencia pública se acredita el relato auto inculpativo de la acusada, quien ha declarado, señalando cuando hemos regresado de la calle, luego mi esposo con mi mamá se fueron a la calle, dice textualmente "... agarre una mínima cantidad de veneno en la botella de frugos y mi hijo comenzó a tomar y cuando lo hizo me sentía tranquila... después mi hijo se tiro al suelo y lo abrace a mi hijo y le pedí perdón a mi hijo y lo lleve a la casa de mi vecina para que me auxiliara , mi hijito solo se quedaba mirando, le dije vecina mi hijo se muere, luego agarramos a mi hijo y a mi otra bebida que está jugando en la sala y lo trajimos al hospital".

7.2.4. indicio de inmediatez temporal y personal de la acusada, la muerte por envenenamiento a su hijo, la acusada lo realizó dentro de su domicilio aprovechando la ausencia de su esposo que había salido a la calle, sin que exista otra persona mayor que interfiera su conducta delictiva, como se tiene del propio relato dado ante la psicóloga todo ocurrió en menos de media hora cuando la propia acusada dice que tomo su hijo se tiro al suelo y solicito auxilio y lo llevo al hospital, y en su declaración en juicio dice se fue al corral a lavar platos luego encontró a su hijo convulsionando y se fue a pedir ayuda.

7.2.5. Como indicios posteriores al hecho se tiene el resultado la causa de la muerte del menor de iniciales A.S.M.A. según los médicos legistas examinados en audiencia han concluido la causa de la muerte es debido a un edema pulmonar más congestión multi visceral y al ser remitidos las muestras de las vísceras del cadáver a la sub gerencia de Laboratorio de toxicología y Química Legal, se tiene como resultado las pericias toxicológicas que las muestras contienen plaguicidas carbamicos; lo que significa que esa sustancia química corresponde al veneno para ratas "campeón", que fue utilizada por la acusada para causar la muerte de su hijo.

7.2.6. indicio de la mala justificación de la acusada, al momento de realizar su relato ante la perito psicóloga, reconoce haber envenado a su hijo al haberle hecho ingerir veneno para ratas mezclado con frugos, pero obedeciendo a órdenes de voces que venían de su pensamiento; sin embargo esto no es sostenible, ya que conforme se tiene el perfil psicológico de la acusada según el examen psicológico practicado, está acusada no evidencia sintomatología ni alteraciones psicopatológicas que puedan estar afectando la percepción de su entorno no tiene alucinación no tiene distorsión del pensamiento, pero justifica su comportamiento a través de supuesta distorsión de su pensamiento caracterizado por el hecho de escuchar voces que le ordenan ciertas actividades y el llanto de la acusada son más gritos que lagrimas que no tiene correlación con el observado.

En consecuencia realizando una inferencia partiendo de la pluralidad de indicios probados que son concomitantes y convergentes queda demostrada la comisión del delito de parricidio por la acusada L.V.A.O por envenenamiento a su hijo de iniciales A.S.M.A. quedando desvirtuado más allá de toda duda razonable el principio de presunción de inocencia, razón por la cual no se ha inobservado la garantía constitucional de no autoincriminación.

13.3. Como argumento de defensa de la acusada y la defensa técnica señalan que la acusada se habría auto inculpada al haber relatado en la entrevista por la psicóloga, por insinuación del fiscal y su abogado y por la sensibilidad emocional del momento

de verla a su hijo, habría aceptado los cargos; además no se habría encontrado el sobre del veneno para ratas al haberse realizado inspección en su domicilio el mismo día de suscitado los hechos, razones por las cuales se considera inocente y desea saber quién es el autor de la muerte de su hijo; sin embargo como se ha demostrado con las pruebas directas e indiciarias, el derecho de presunción de inocencia ha sido desvirtuado más allá de toda duda razonable por haberse acreditado su responsabilidad penal por la inmediatez temporal y personal en que se ha cometido la muerte por envenenamiento de su hijo dentro de su domicilio, para lo cual previamente se agenciado de un veneno para ratas no dando lugar que terceras personas hayan podido cometer el hecho ilícito juzgado; en cuanto a que no se haya encontrado restos de envases del veneno utilizado, la propia acusada ha señalado en su relato ante la perito psicóloga, haberlo tirado la botella en la calle cuando llevaba a su hijo al hospital.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

8.1. RAZONES LEGALES, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES DEL DELITO DE PARRICIDIO.

Es la fundamentación referida a las decisiones de validez, interpretación y subsunción (relativo a los hechos probados entran o no en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla)

8.2. RAZONES LEGALES PARA LA CALIFICACION JURIDICA

Los hechos acusados como Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Parricidio se encuentre previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 107 del código Penal que describe “El que a sabiendas mata a su ascendiente, descendiente, descendiente natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia (...). la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 108: (...) 4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

8.3. RAZONES JURISPRUDENCIALES PARA LA CALIFICACION JURIDICA.

En la jurisprudencia nacional, se tiene lo recaído en lo siguiente: “para establecer el delito de parricidio, no basta que el autor del delito sepa que la víctima es su ascendiente, descendiente o conyugue, sino que debe probarse vínculo familiar con la respectiva partida de los Registros de Estado Civil o con instrumentos públicos donde conste la filiación por consiguiente la confesión del reo, testimoniales o cualquier otro elemento resultan insuficientes “. (Ejecutoria Suprema del 07-10-98, Exp. 2475-98-Puno).

8.4. RAZONERS DOCTRINALES PARA LA CALIFICACION JURIDICA.

En la doctrina nacional, la conducta típica del delito Parricidio – Filicidio, nos señala el doctor Salinas Siccha, “ En efecto estaremos ante un parricidio agravado cuando en la

muerte de la víctima (mujer o varón) concurren cualquiera de las siguientes circunstancias previstas en los incisos 1,2,3, y 4 del artículo 1008 del Código Penal”. Siendo así este delito, tiene los siguientes elementos constituidos:

8.4.1. TIPICIDAD OBJETIVA.

a). **COMPORTAMIENTO TIPICO**, que consiste cuando el agente (madre) con pleno conocimiento de su vínculo consanguíneo con la víctima (hijo natural) dolosamente le da muerte

b). **SUJETO ACTIVO**, puede ser cualquier persona natural en este caso la madre.

c). **SUJETO PASIVO**, puede ser cualquier persona natural que tenga vida independiente, en este caso, el hijo natural.

d). **BIEN JURIDICO**, la vida humana independiente, en este caso del hijo natural.

8.4.2. TIPICIDAD SUBJETIVA.

En el delito de parricidio aparece el dolo cuando el sujeto activo con conocimiento y voluntad da muerte a su víctima, sabiendo que tiene en realidad un parentesco natural o jurídico.

X. SUBSUNCION O NO DE LOS HECHOS JUZGADOS.

Conforme se tiene interpretada el tipo penal aplicable al caso concreto, desde el punto de vista de la dogmática, doctrina y jurisprudencia es necesario proceder a la justificación de la decisión de subsunción.

La estructura de la Teoría del Delito, es un instrumento conceptual para establecer si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal previsto en la ley. Tiene una finalidad práctica, pues permite fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal; en su orden de ideas, primero tiene que analizarse si la conducta del acusado es Típica, y sucesivamente los elementos de Antijuridicidad y Culpabilidad, según sea el caso.

9.1. JUICIO DE TIPICIDAD

9.1.1. Tipicidad Objetiva.

b) **Acción de sujeto activo respecto del Delito de Parricidio**; el supuesto de hecho esta descrito en la premisa normativa (premis mayor) Parricidio y sancionado en el segundo párrafo del artículo 107 del código Penal, con la agravante previsto en el inciso 4 del artículo 108. “Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.

En consecuencia según la actividad probatoria planteada (**tema probandum**), para la configuración del delito de parricidio es necesario la materialización de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal mencionado; en el caso en concreto planteado, como se ha demostrado más allá de toda duda razonable, con las pruebas de cargo valoradas, la acusada ha cometido el delito juzgado.

Los hechos probados ha configurado la tipicidad objetiva con la conducta desplegada por la acusada, cuando el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, después de haber comprado veneno para ratas “campeón” y frugos en horas de la mañana de la tienda atendida por M.M.H y en horas de la tarde aprovechando la ausencia de su esposo, hace ingerir la mezcla de veneno con frugos a su menor hijo de iniciales A.S.M.A dentro de su domicilio ubicado en el asentamiento Humano Villa Hermosa segunda etapa manzana R1 lote 37, en la cual se encontraban sus tres menores hijos, viendo la televisión, luego de eso la acusada se dirige a realizar sus qué haceres de lavado de platos, y al regresar de un tiempo de menos de media hora ve a su menor hijo convulsionando, por lo que solicita auxilio de su vecina y en seguida lo llevan al centro hospitalario, donde fallece el menor por envenenamiento.

9.1.2 Tipicidad Subjetiva. El delito de Parricidio Agravado requiere la presencia del dolo, en este caso la acusada ha procedido con conciencia y voluntad de matar a su hijo menor, con conocimiento que tiene vínculo familiar por ser su hijo, conforme lo ha reconocido al ser examinado en el juicio oral y también acreditados con el acta de nacimiento y documento nacional de identidad del menor agraviado.

En consecuencia la conducta desplegada por la acusada se subsume al tipo penal mencionado tanto en su aspecto objetivo y subjetivo.

9.2 JUICIO DE ANTIJURICIDAD

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta desplegada por la acusada L.V.A.O, cabe analiza su carácter antijurídico, en su fase formal y material. En cuanto a la antijuricidad formal la conducta desplegada de parte de la acusada de justificación previsto en el artículo 20 del código Penal. En cuanto a la antijuricidad material, la conducta típica del acusado ha vulnerado el bien jurídico tutelado como es la vida humana: cumpliéndose con el presupuesto de la lesividad de la acción, para ser sancionado. Concluyéndose que la conducta de la acusada es típica y antijurídica.

9.3 JUICIO DE CULPABILIDAD.

Constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica antijurídica sea penalmente responsable de la misma. La acción desplegada del acusado es reprochable penalmente por concurrir los siguientes presupuestos:

9.3.1 Imputabilidad. Conforme a los datos personales del acusado solicitados en audiencia y lo percibido a través de la intermediación; se determina que es una persona mayor de edad que al momento de la configuración del delito (18-11-13) se encontraba con capacidad penal, para responder por su acto parricida; consiguientemente la acusada tenía la capacidad de motivación por la norma penal, siendo persona imputable.

9.3.2 Conocimiento de Prohibición. Como se ha demostrado con la valoración conjunta de los medios probatorios, que la acusada tenía conocimiento que si actuar parricida era antijurídico, es decir tenía conciencia de conducirse dentro del marco de lo ordenado por la misma norma imperativa de prohibición de matar. Consiguientemente, la acusada tenía la capacidad de motivación por la norma.

9.3.3 Exigibilidad. De la conducta imputada a la acusada, se puede concluir, se le podía exigir una conducta diferente a la que materializo, y que tenía todas las condiciones para poder o le era posible comportarse conforme a derecho y evitar la muerte de su hijo natural. No concurriendo causas de ex culpabilidad, como miedo insuperable o estado de necesidad exculpante; permite deducir válidamente que, existiendo reprochabilidad en la conducta, es absolutamente legal que debe ser condenada.

X.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

La determinación de la pena se debe establecer de acuerdo a los principios de Legalidad, proporcionalidad, Lesividad y Razonabilidad previsto en el título Preliminar del código Penal; y conforme señala los artículos 45 y 46 del código penal, el Juez determinara la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

10.1. Determinación de la pena conminada, como lo establece el segundo párrafo del artículo 107 del código penal la pena conminada para el delito de parricidio agravado, es privativa de libertad no menor de veinticinco años, siendo el extremo máximo en concordancia con lo establecido por el artículo 29 de código penal, de treinta y cinco años.

10.2. Identificación del espacio punitivo, identificado el espacio punitivo es no menor de veinticinco años ni mayor de treinta y cinco años de pena privativa de libertad;

dividiendo entre tres este segmento, se tiene como tercio tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad; y el tercio intermedio de veintiocho años con cuatro meses a treinta años con ocho meses de pena privativa de libertad: el tercio superior de treinta años con ocho meses hasta el límite treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

10.3. Determinación de la pena concreta. Para determinar la pena concreta aplicable, evaluando la no concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, nos ubicamos en lo establecido en el inciso 2 y literal a) del artículo 45-A, que en efecto, se tiene: Más circunstancias atenuantes que le favorece a la acusado, por carecer de antecedentes penales por ser agente primario, como se ha demostrado en juicio oral; nos permite atenuar la pena hasta ubicarnos en el límite inferior dentro del tercio inferior, como señala el inciso 2, literal a) del artículo 45-A concordante con el inciso 1 literal a) del artículo 46 del código Penal; en consecuencia, la pena concreta determinada a imponerse a la acusada, es de veinticinco años de pena privativa de libertad.

10.4 En cuanto a la Ejecución Provisional de la Condena.- el inciso 2 del artículo 402 de código Procesal Penal, concordante con el inciso 2 del artículo 418 del código Procesal Penal, prescribe que la sentencia condenatoria se cumplirá en su extremo penal en forma provisional, aunque se interponga recurso de apelación, salvo que la pena sea de multa o limitativa de derechos. Y si condenando estuviera en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve.

XI. DEL OBJETO CIVIL DEL PROCESO.

11.1 Normatividad aplicable:

11.1.1 Para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en la premisa normativa del artículo 92 y 93 del Código Penal, que señalan que la reparación civil se determina conjuntamente que la pena; la reparación comprende: 1. La restructuración del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y 2. La indemnización de los daños y perjuicios; concordante con el artículo 102 del código penal y las normas pertinentes sobre responsabilidad civil previsto por el código Civil. En este caso, el artículo 1985 del Código Civil, señala: “ La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño en

la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño” y estando la jurisprudencia recaído en el R.N. N°594-2005, que señala “La reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparados asignados a dicha institución”... (Ejecutoria Suprema del 28-04-2005, RN 594-2005-Lima. Evolución de la jurisprudencia Penal en el Perú (2001-2005), Pág. 762).

- 11.1.2.** El Código Procesal Penal en su artículo 399 numeral,4 señala que la sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenado – cuando corresponde – la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda.

11.2. Pretensión civil

- 11.2.1** El representante del ministerio Público, pretende una indemnización solicitado que se fije por concepto de reparación civil la suma de diez mil nuevos soles a favor de la parte agraviada. Reparación civil propuesta que no fue objetada por la parte; por lo que debe regularse prudencialmente teniendo en cuenta la situación del acusado.

11.3 Análisis de la cuestión civil:

- 11.3.1** Para poder reputar culpable del hecho dañoso que originó la responsabilidad civil, **debe probarse que la conducta del acusado origino la causa determinante y eficiente del daño;** en el caso concreto se trata de indemnizar al agraviado, por los daños y perjuicios sufridos, ocasionados por el acusado en la comisión del delito juzgado, conforme a lo previsto por el inciso 2 del artículo 93 del Código Penal. En el caso concreto, es razonable imponer la reparación civil propuesta por el titular de la acción penal, considerando la situación actual de la acusada que ha extinguido a vida de su hijo menor, hecho que es irreversible, que ha causado daño moral a toda la familia que implica lesión inferida a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento; en el caso concreto la madre ha matado a su hijo, lo que es reprochable y los familiares de la víctima sienten una gran aflicción y un profundo dolor. Esta aflicción debe ser indemnizar al margen del dolor que le ha causado a la víctima de la forma como ha sido envenenada, de los gastos del sepelio

y otros; lo que debe ser resarcido razonablemente. Por estas consideraciones, se debe determinar por concepto de reparación civil la suma de diez mil nuevos soles.

XII. DE LAS COSAS PROCESALES

12.1. El Artículo 497.3 del Código Procesal Penal, establece que: Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

12.2 Asimismo el artículo 498° del código Procesal Penal en el inciso 1 y literal b) Las costas están constituidos por los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa. En el caso de autos, existen razones suficientes para considerar las costas procesales a cargo del sentenciado; considerando que los actos procesales practicados durante el proceso penal, han ocasionado gastos al Estado, en razón de que para lograr la sentencia se ha puesto en movimiento todo el aparato del sistema penal; consiguientemente no existiendo razones para eximirlos de costas del proceso al sentenciado, deberán ser liquidadas en la etapa de ejecución de la sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideración expuestas valorando las pruebas y juzgando los hechos según las reglas de la sana critica, en especial conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; ya aplicación de los artículos 45,45-A,46,92,93,102, segundo párrafo del artículo 107 concordante con el inciso 4 del artículo 108 del Código Penal, concordante con el artículo 392.2, 393 al397 y399,402,497 y498 del código Procesal Penal; impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Colegiado del Juzgado Penal de la sede de Casma de competencia supra provincial de la Corte Superior de _Justicia del Santa, conformado por los jueces M. C.R, P.PG, y J.Ch.Ch procediendo con independencia consagrado por el inciso 2 artículo 139 de la constitución Política del Estado; **RESUELVE:**

PRIMERO :CONDENADO a la acusada L.V.A.O , como autora por la comisión autor del Delito Contra la Vida el cuerpo y la Salud, en la modalidad de Parricidio, previsto en el artículo 107 segundo párrafo, concordante con el artículo 108 inciso 4 del Código Penal, en agravio del menor de iniciales A.S.M.A; imponiéndole

VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, computables desde el dieciocho de noviembre del año dos mil trece que vencerá el diecisiete de noviembre del dos mil treintiocho, fecha en el que se le deberá dar su libertad siempre y cuando no tenga requisitoria pendiente con mandato de detención, pena que deberá ser cumplida en el Establecimiento Penal que designó el Instituto Nacional Penitenciario;

SEGUNDO Se dispone que la sentencia cumpla en pagar el monto de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviado.

TERCERO: En consecuencia dispongo la ejecución provisional de la pena privativa de libertad impuesta, por lo que deberá oficiarse al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente; debiendo además inscribirse en su oportunidad la presente sentencia, en el Registro respectivo del Poder Judicial.

CUATRO. En cuanto a las costas procesales se determinara en la etapa de la ejecución de la sentencia.

EXPEDIENTE N°. 0082-2014-16-2501-PE-01

IMPUTADO : L.V.A.O
DELITO : PARRICIDIO AGRAVADO
AGRAVIADO : A.S.M.A
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DEL
SANTA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: DIEZ

Cambio Puente, veinticinco de noviembre
Del año dos mil catorce

II. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS Y OIDOS.- Los actuados en audiencia de apelación de sentencia realizada por esta Sala Penal de Apelaciones, integrada por los señores Jueces, **Dr. W.A.L.S** (Presidente de Sala), **Dr. J.M.V (Director** de Debates y Ponentes), **Dr. F.M.T.C** (en calidad de integrante); contando con la presencia del representante del Ministerio Público, **Dr. P.R.A**, con la defensa técnica de la procesada, Abogado **G.A.B**, con el registro C.A.S. N°. 146; y la procesada **L.V.A.O**, con DNI N°. 46552054, de 24 años de edad, nacida el 30 de Septiembre de 1990, con domicilio real en A.H. Villa Hermosa Mz. R Lt. 37- Casma, estado civil casada, con educación superior incompleta (1° ciclo de secretariado), de ocupación ama de casa; en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de PARRICIDIO AGRAVADO, en agravio de su menor hijo A.S.M.A.

Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución numero DOS (Sentencia Condenatoria) de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial del Santa con competencia en la provincia de Casma, departamento de Ancash; que condena a la acusada L.V.A.O como autora del delito contra la vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de PARRICIDIO AGRAVADO, en agravio de su menor hijo A.S.M.A; delito previsto y sancionado por el artículo 107° segundo párrafo, con agravante contenida en el inciso 4) del artículo 108° del Código Penal, imponiéndole VENTICINCO AÑOS

DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y el pago de DIEZ MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado; resolución impugnada por la referida sentenciada, cuyo escrito de apelación se encuentra obrante de folios 190 a 202.

Como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para emitir la decisión recurrida, dentro del marco de competencia fijado por los argumentos impugnatorios de las partes apelantes y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido se pronuncia como sigue.

En la audiencia de apelación de sentencia, la procesada no ha prestado declaración, no se han actuado nuevos medios probatorios ni se oralizo ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video y que corre traslado en el acta de audiencia de apelación obrante en autos.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

4. HECHOS MATERIA DE IMPUGNACION

4.1. Conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que el día lunes dieciocho de noviembre de dos mil trece, a horas 14:45 aproximadamente, en circunstancia que la ciudadana L.V.A.O, madre del menor de iniciales A.S.M.A de tres años edad, condujo al pequeño al Hospital de apoyo de Casma llegando cadáver en razón de haber sido envenenado. Siendo que ese día a las 7:00 horas aproximadamente, la acusada se fue a comprar a la tienda de la señora M.Y.M.H, quien es su vecina, un sobre de veneno para ratas marca “campeón” “por el precio de un nuevo sol, dirigiéndose a su domicilio ubicado en el A.H Villa Hermosa II Etapa Mz. R Lte. 37- Casma , lugar en donde se encontraban sus tres menores hijos, procediendo a mezclar dicho toxico en una bebida de naranja marca “cifrut”, dándole de ingerir la bebida envenenada a su menor hijo de iniciales A.S.M.A, quien se encontraba junto a sus hermanos viendo televisión en la sala; luego de ello, la acusada se dirige a la cocina a lavar los platos, regresando dentro de quince minutos aproximadamente a la sala, encontrando a su menor hijo tirado en el suelo convulsionando, siendo que dio aviso a su vecina de nombre D.Z.M.O, llevando en una moto taxi al menor al hospital, lugar donde solo certificaron la muerte.

4.2. Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Publico como delito de parricidio, tipificado por el artículo 107° segundo párrafo, con la agravante contenida en el inciso 4) del artículo 108 del Código Penal (matar a su hijo utilizando veneno),

en agravio del menor A.S.M.A Cargos por los que requirió se le imponga a la acusada L.V.A.O, la pena de veintiséis años y seis meses de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil por la suma de S/.10,000.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.

5. PREMISA NORMATIVA

- 3.1** El delito parricidio (conforme ha sido establecido en la sentencia impugnada), se encuentra previsto en el artículo 107° del Código Penal, que prescribe. “El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1,2, 3 y 4 del artículo 108. Así mismo que señala: “Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.

- 3.2 El autor, sujeto activo o agente** del delito de parricidio es exclusivamente aquel que posee un vínculo de consanguinidad o un vínculo legal, siendo es este caso los ascendiente, descendientes, cónyuges, concubinos, puesto que el tipo penal requiere una cualidad específica del agente. Para el presente caso el hecho sería típico al imputársele a la acusada la resultada el resultado que es la muerte de su descendiente (hijo).
- 3.3 El sujeto pasivo** del delito de parricidio es una persona es una persona natural, titular del derecho a la vida y que mantienen un vínculo de consanguinidad o afinidad con el sujeto activo.
- 3.4 El bien jurídico tutelado es la vida humana;** sin embargo, no solo se debe considerar a la vida como único valor, pues la penalidad grave que posee el tipo penal de parricidio se justifica en la vulneración de los deberes propios que surgen del parentesco, del vínculo de consanguinidad en el caso de los descendientes; en consecuencia, resulta inconcebible que una madre, la cual tiene el deber de cuidar y proteger a sus hijos, termine con la existencia de estos.
- 3.5 El tipo subjetivo.-** en el delito de parricidio es eminentemente doloso, el agente debe de actuar con conciencia y voluntad de querer acabar con la vida de su descendiente.
- 3.6** En el presente caso, la agravante imputada del delito de parricidio es por el medio empleado, es decir un homicidio por veneno, siendo que el veneno se concibe como la sustancia nociva que, introducida en el organismo, puede ocasionar la muerte o trastornos graves. Estos pueden ser de diversa índole o naturaleza: mineral, vegetal o animal. Los medios que pueden emplear el agente para introducir el veneno en el organismo de la víctima pueden ser variados: inhalación, vía oral, rectal, aplicando

inyecciones, etc. Se entiende en la doctrina que el agente que usa veneno para matar, procede de manera subrepticia con el fin de lograr seguridad en el resultado, ocultamiento del hecho y eliminación de una reacción de la víctima.

- 3.7** Así mismo, es del caso señala que “El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos: En términos generales puede decirse que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de coincidencia de la antijurídica, o de punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la movilización del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido. Debe tenerse en cuenta que el principio de culpabilidad se introduce directamente con la reprochabilidad de una persona por cierto comportamiento, no con la sanción por aquella. La reprobación acarrea inevitablemente el establecimiento de una pena; evidente, por eso, es que exista entre ellas una estrecha ligazón. Pero esto no puede llevar a identificar o confundir una con otra, pues de lo contrario se estaría entrando al terreno del principio del *ne bis in ídem*, que se requiere el tema de sanción. La reprobación es una valoración de conducta que se hace de modo aislado, mientras que la pena es un acto estatal sancionatorio. Solamente puede ser sancionado aquel comportamiento calificado como reprochable al sujeto que lo realiza. En este aspecto se aprecia la convergencia entre el principio de legalidad y el principio de culpabilidad. Al consagrarse expresamente el principio de legalidad, de modo implícito queda a su vez consagrado el principio de culpabilidad.

6. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

- 6.1. La defensa técnica de L. V.A.O** en su escrito de apelación de sentencia solicito que se REVOQUE la impugnada y REFORMANDOLA se declare la NULIDAD de la misma, señalando los siguientes argumentos: i) La tipificación establecida en la presente causa es errada, pues la recurrente condujo a su pequeño al hospital de apoyo de Casma por un presunto envenenamiento causado, a decir de su patrocinada, por la pareja sentimental de su esposo de nombre F.E.P, quien presuntamente habría dándole beber a su hijo un cifrut con veneno, llegando vivo al hospital, lo que reflejaría el contenido de una investigación sesgada, donde la tipicidad del delito no se ajusta a lo establecido en el art. 107° del código Penal, si no que le tipo penal sería el de lesiones culposas seguidas de muerte; ello en razón de la acción de envenenar no fue lo que le causó la muerte de su menor hijo, si no que conforme al protocolo de necropsia la causa fue un edema pulmonar más congestión multivisceral, lo que significa una trasgresión al principio de legalidad y garantías del debido proceso; y ii) se ha trasgredido proceso, el fiscal no ha ofrecido la pericia psiquiátrica, con lo cual se demostraría el estado psiquiátrico de la recurrente, asimismo no se ha citado al médico ni a la enfermera tratante del menor (occiso) para que rindan su testimonio, a fin de determinar la forma y modo de como llevo el citado menor al hospital de Apoyo de Casma.

Asimismo, **la defensa técnica en audiencia de apelación señaló en sus alegatos de clausura**, lo siguiente: i) Que, conforme con el protocolo de pericia psicológica N°. 1371, dentro de sus conclusiones sugiere que se practiquen a la sentenciada una evaluación psicológica complementaria a fin de determinar el tipo de personalidad, nivel de agresividad, impulsividad, así como buscarse la presencia de rasgos psicopatológicos; por lo que esta pericia ha debido actuarse en primera instancia para determinar la descripción patológica de L.V.A.O: ii) Que, a nivel de juicio oral no se ha tomado en cuenta al aspecto gravitante de la infidelidad de su pareja, siendo que su pensamiento estaba aturdido por expansivas o perturbadas frases psíquicas o ideas obsesivas sonoras que la impulsaban y le decían hazle doler donde más le hiera y justamente el señor M. que es su esposo, mucho quería al menor agraviado, señalado que habían ideas sonoras que le decían máatalo, hazlo, siendo que por la situación y convulsión psicológica llego a ejecutar la extinción de su propio hijo, posteriormente esa misma idea sonora le comenzó a decir matate, lo cual refleja que tenía un trastorno psicopatológico de personalidad (borderline) que ha conllevado a que su patrocinada haya eliminado a su menor hijo; y iii) Que al existir una patología mental, la sentencia condenatoria debe ser declarada nula y actuar una pericia psiquiátrica, que constituye una apreciación científica, considerando que su patrocinada de be se evaluada por un especialista para verificar si es imputable o inimputable. Por tanto la defensa técnica solicita que se declare fundado su recurso de apelación, se declare la nulidad de la sentencia y se remita a otro juzgado a fin de que realice un nuevo juicio oral.

3.2 Por su parte **el representante del Ministerio Público, en sus alegatos de clausura** sostiene lo siguiente: i) Que, la imputación contra la procesada es que el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, aproximadamente en horas de la tarde, mediante la realización de sucesivos actos destinados a la realización de un delito, esto es la fase de ideación, actos preparatorios y luego la ejecución, dio muerte a si hijo menor de tres años de edad; y dentro de la fase de ejecución estaba la idea que tenia de hacerle daño a su esposo por la infidelidad, pues tenía en mente darle “donde más le duele”, que ese era su objetivo; ii) Que, no eran voces externas o internas que le decían mata, sino su propia determinación, su propia conciencia; que el delito requiere dos elementos (uno objetivo y el otro subjetivo), en el aspecto subjetivo está el dolo, esto es el conocimiento del acto ilícito que va realizar y la determinación o la voluntad de realizarlo, siendo que la sentencia sabía que matar a su hijo era un delito; y. iii) Que, la defensa no ha acreditado la existencia de algún vicio procesal que acarree la nulidad absoluta de la sentencia, la misma que se encuentra debidamente motivada; aunado a ello, señala que si bien es cierto el Código Procesal Penal es garantista, sin embargo existe una oportunidad procesal para el ofrecimiento de medios probatorios, siendo que la defensa no la ha efectuado en su

oportunidad. Por lo que solicita que se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la sentencia venida en grado.

- 3.3 De igual forma, la imputada L.V.A.O, como defensa material,** argumento ante la Sala Penal de Apelaciones, solicitando la presencia de su vecina D. argumentando que ella es testigo de que llevaron a su hijo al hospital vivo, también solicito que venga el doctor y la enfermera a fin de que certifique eso; asimismo, rechaza lo señalado por el fiscal en cuanto señala que ella habría realizado una llamada a su esposo a fin de ponerle en conocimiento el estado de salud del menor, ya que en las declaraciones de su vecina D, ella habría referido haber sido la persona quien llamo a su esposo; asimismo, señalo que no le ha querido hacer daño a su menor hijo.

4. ANALISIS DEL CASO ENCONCRETO

- 4.1** En el presente caso, según se aprecia de la sentencia impugnada, se resolvió condenar a la acusada L.O.A.O como autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de parricidio en agravio de su menor hijo de iniciales A.S.M.A; imponiéndole veinticinco años de privativa de libertad efectiva y fijándose la reparación civil en la suma de diez mil nuevos soles.

- 4.2** Que, los fundamentos esgrimidos en la sentencia de mérito, para llegar a la decisión de condenar a la acusada, son los siguientes: i) Que, está probado que la acusada fue la que compro un sobre con veneno para ratas denominado “campeón” pues la testigo M.H lo ha señalado en audiencia de juicio oral, lo que se corrobora con la pericia psicológica en donde señala la acusada que fue a la tienda y compro veneno para ratas y frugos en la mañana; ii) Que, está probado que el menor de edad agraviado ha muerto a consecuencia de la ingesta de una sustancia toxica denominada plaguicida carbamico correspondiente al veneno para ratas, tal como se acredito con los exámenes parciales y declaraciones de los peritos ; y iii) Que, también se utilizó la prueba por indicios, habiéndose concluido como indicio de móvil el veneno de ratas en horas de la mañana; como indicio concomitante al hecho que la acusada tomo una mínima cantidad de veneno en una botella de frugos y se la dio a su menor hijo, entre otros fundamentos que obran en la sentencia.

- 4.3** Que, en el presente caso, es de verse que en primera instancia recurrente A.O ha negado los cargos que pesan en su contra, habiendo argumentado en su defensa que una tercera persona habría sido la causante del envenenamiento de su menor hijo, pues incluso de la vista del video dela audiencia de juicio oral, al momento de ejercer su defensa material se advierte que entre lágrimas y actitud llorosa, exigía justicia para su menor hijo al Juzgado colegiado, señalando que no iba a parar hasta dar con los responsable de lo que le han hecho a su hijo, manteniendo como defensa que se habría autoencriminado (declaración en pericia psicológica) debido a una mala asesoría y con el objeto de que la dejen ver o participar en el entierro de su menor

hijo; sin embargo, en virtud de los principios de intermediación y oralidad, este colegiado ha podido verificar que la defensa técnica en esta instancia no ha negado los cargos imputados a su patrocinada L.V.A.O si no por el contrario ha terminado aceptándolos justificar su conducta execrable, esto es haber causado la muerte por envenenamiento a un menor de edad quien era su hijo, refiriendo que su pensamiento estaba aturdido por expansivas o perturbadas frases psíquicas o de ideas obsesivas sonoras que la impulsaban y le decían hazle doler donde más le hiera (confirmando lo vertido en la pecía psicológica efectuada a A. O), indicando que como su esposo quería mucho a su menor agraviado, entendiéndolo el Colegiado que ese cariño era en razón de que se trataba de su hijo varón, que fue seleccionado entre sus otras hijas, entendiéndose que existió un móvil de venganza, señalando su defensa que habían ideas sonoras que le decían mátaló, hazlo y que una vez cometido el hecho estas mismas frases le decían que ahora se suicide. En concreto, la defensa solicito al Colegiado que declare nula la sentencia en grado y se ordene un nuevo juzgamiento; siendo objeto principal perseguido, que de existir un nuevo juicio oral, se ordene el análisis psiquiátrico de su patrocinada, pues a su entender esta podría ser inimputable por padecer una anomalía psíquica.

4.4 El artículo 20 inciso 1) del Código Penal señala: “Esta exento de responsabilidad penal el que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto de su acto o para determinarse según esta comprensión. En ese sentido, R.S.S comenta que por anomalías psíquicas se entiende: “Toda alteración, perturbación o trastorno de las facultades mentales de la persona. La hipótesis se presenta cuando el sujeto pasivo o victima a consecuencia de la lesión, sufre alteraciones de sus facultades mentales de manera permanente, es decir, incurable; siendo la mayor de las veces, efectos inmediatos de traumatismos encéfalo- craneanos. Siendo que el objeto de la prueba resulta una enfermedad mental grave, permanente, que haya cambiado la vida del agraviado al afectar de forma importante, alguna de sus funciones psíquicas, memoria, atención, vida volitiva, sueño, sexualidad etc.

4.5 En el Presente caso, es de señalarse que la pretensión de la defensa técnica no se encuentra amparada o sustentada con medio probatorio idóneo válidamente ingresando en el proceso que determine que su patrocinada sufre de alguna tara o patología psicológica que afecte gravemente su concepto de la realidad o que producto de ello no comprenda el carácter delictuoso de su acto, ello a razón de que dicho argumento de defensa recién pretende ser introducido en segunda instancia, pues como ya se ha señalado, durante la secuela del proceso la sentenciada no ha aceptado los cargos, tratando de culpar a un tercero; no obstante ello, este colegiado considera pertinente dar respuesta a los argumentos vertidos por la defensa en la que la audiencia de apelación de sentencia, a fin de motivar adecuadamente las razones por las cuales este tribunal no acoge su pretensión.

4.6 La defensa técnica a señalado que en el protocolo de pericia psicológica N°. 1371-2013-PSC que obra de folios ciento seis a ciento siete, la perito sugiere dentro de sus conclusiones , una nueva evaluación psicológica complementaria a fin de determinar el tipo personalidad, nivel de agresividad, impulsividad, así como buscarse rasgos psicopatológicos; precisando que estos hechos han debido actuarse en primera instancia para determinar la descripción patológica de L.V.A.O. Ahora, si bien es cierto que la perito Psicológico K.Y.F.F, dentro de sus conclusiones hace dicha referencia: sin embargo, no se debe dejar de lado lo siguiente: que la pericia psiquiátrica solicitada en la segunda instancia por la defensa no se ha actuado en juicio oral en razón de que no ha sido ni solicitado por ninguna de las partes en la oportunidad procesal prevista para el ofrecimiento de medios probatorios (etapa intermedia o juicio oral – nueva prueba en sus restricciones) ello en razón de que no formaba parte de su estrategia de defensa, siendo que en puridad lo que advierte que la sentenciada pretende buscar esta circunstancia como último recurso para evitar la condena, argumentando la posible demencia; b) que en el análisis e interpretación de resultados de la citada pericia psicológica, se establece que la sentenciada se encuentra orientada en las tres esferas psicológicas: tiempo, espacio y persona, que sus expresiones verbales son claras y comprensibles, de ritmo normal, y tono de voz alternante que le permiten dar una secuencialidad ordenada al flujo de sus ideas, siendo estas coherentes y lógicas; dejando en claro la perito que **“Justifica su comportamiento a través de la supuesta distorsión de su pensamiento caracterizado por el hecho de escuchar voces que le ordenan ciertas cosas”**. Asimismo, en su primera conclusión la pericia psicológica señala que no se evidencia sintomatología ni alteraciones psicopatológicas que puedan estar afectando la percepción de su entorno. Esas conclusiones han sido sustentadas por la perito Psicóloga F.F, la misma que ha explicado en el juicio oral de primera instancia que la sentenciada no posee ninguna alteración psicológica.

4.7 En consecuencia, el argumento de la inculpada de haberse encontrado en un estado psicopatológico, el que no le habría permitido discernir sobre sus actos, queda desvirtuado por el protocolo de pericia psicológica que demuestra que esta no evidencia sintomatología ni alteraciones psicopatológicas que puedan estar afectando la percepción de su entorno, es decir se encontraba consciente de sus los actos. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la inculpada realizo del delito preparando tanto su realización como su coartada a fin de evitar el reproche penal; pues como tal lo ha referido el representante del Ministerio Publico existió iter criminis traducido en una etapa interna previa – ideación, deliberación y resolución criminal- teniendo como móvil la venganza por la infidelidad de su esposo; superada esta etapa entro en los denominados actos preparatorios, es para lo cual se agencio del instrumento que utilizaría para concretar el fin, que en concreto fue acudir a la tienda en la mañana, compra un potente veneno para ratas, para posteriormente mezclarlo con una bebida dulce; luego se dieron los actos de ejecución del delito, que

consistió en darle a ingerir la bebida toxica a su menor hijo, es decir comenzó a materializar su deseo de matar; y por ultimo vino la consumación del delito, que el veneno ingerido conllevo inevitablemente a la muerte al menor agraviado.

4.8. En consecuencia, es de verse que ha existido todo un plan para el cual delictivo, no compatible con una persona que posee deficientes mentales. Pues no ha sido una reacción violenta inmediata o torpe, siendo que incluso la inculpada ha querido ocultar los hechos culpando a una tercera persona, observando este Colegiado que incluso al ejercer si defensa material en juicio oral en la audiencia de apelación, que la imputada ha vertido frases coherentes y compatibles con una instancia ha solicitado la presencia de una testigo que sería su vecina, con la finalidad de acreditar que su hijo llego vivo al hospital, creyendo que la no inmediatez de la muerte haría variar el tipo penal o la condenada, tal como lo propuso su defensa en si escrito de apelación.

4.9 Es preciso señalan, que en el recurso de apelación escrito que obra en autos a folios ciento noventa a ciento a doscientos dos, la defensa ha señalado que la tipificación establecida en la presente causa en errada, pues la recurrente condujo a si pequeño al Hospital de Apoyo de Casma por un presunto envenenamiento causado, a decir de su patrocinada, por la pareja sentimental de su esposo de nombre F.E.P, quien presuntamente habría dado de beber a su hijo un cifrut con veneno, llegando vivo al hospital, lo que reflejaría el contenido de una investigación sesgada, donde la tipicidad del delito no se ajusta a lo establecido en artículo 107° del código Penal, si no que el tipo penal sería el de lesiones culposas seguidas de muerte; ello en razón de que la acción de envenenar no fue lo que causó la muerte de su menor hijo, sino que conforme al protocolo de necropsia la causa fue edema pulmonar más congestión multivisceral, lo que significa una transgresión al principio de la legalidad y las garantías del debido proceso.

4.10 Respecto a lo señalado por la defensa es de considerar que el delito materia de juzgamiento, parricidio, previsto y sancionado por el artículo 107° del Código Penal, se ajusta perfectamente al supuesto de hecho que se imputa a su patrocinada A.O, por lo siguiente: a) con el acta de nacimiento de la menor de iniciales A.S.M.A y la propia declaración de la imputada en juicio oral, ha quedado acreditado que A.O es la madre del menor, por tanto existe un vínculo de consanguinidad (descendiente; b) con el protocolo de necropsia se ha acreditado que el menor agraviado de tres años de edad ha muerto a casusa de un edema pulmonar más congestión multi visceral, siendo que este mismo instrumento detalla en sus fundamentos que se encontró en el menor sustancias toxicas (plaguicidas), lo cual fe corroborado posteriormente con el examen toxicológico forense que determino que el menor murió a causa de plaguicidas carbamicos; c) ha quedado acreditado con los medios probatorios actuados en primera instancia, así como por la propia defensa realizada en segunda instancia que la imputada A.V.A.O fue la que le dio de beber jugo contenido veneno para ratas a su menor hijo terminando con la vida de este, pretendiendo hacer real

creer al Colegiado que está imputada padecería de una alteración psicológica y que solo habría actuado siguiendo una voces que le daban ordenes de matar, ello evidentemente a fin de evadir su responsabilidad penal; d) no podría configurarse un delito de lesiones en razón del medio utilizado (veneno), infiriéndose de ello el animus necandi o dolo de matar de la imputada, debido a la efectividad del producto químico utilizado que estaba destinado a causar la muerte del menor agraviado; siendo común que toda persona adulta conozca por las máximas de la experiencia que la ingesta de veneno para ratas podría causar la muerte de una persona. Aunado a ello, el hecho de que presuntamente el menor haya llegado con vida al hospital no haría variar el tipo penal, ni el grado de consumación del delito, puesto que una vez ingerido el veneno, escapo de su posibilidad lograr revertir ese hecho, de tal que tampoco estaríamos ante la posibilidad de un desistimiento voluntario (Art. 18 CP) por cuanto la imputada ya no pudo impedir que se produzca el resultado, esto es la muerte del menor agraviado, debiendo tenerse en cuenta que si el menor vivía después de estos hechos tampoco podría ser eximente de responsabilidad, sino circunstancia atenuante. De ello se deduce que el dolo de la imputada no ha sido de lesionar, sino que ella ha querido matar; asimismo tampoco nos encontramos ante una conducta culposa, pues ello no se argumentó ni fue materia de debate ni prueba en primera instancia, máxime si existe un móvil delictivo y una aceptación táctica de cargos en segunda instancia.

4.11 Luego del juicio de subsunción y de declaración de certeza, fases previas a la determinación judicial de la pena, juez debe adoptar una decisión que se materializa en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, a fin de definir la calidad e intensidad de las consecuencia jurídicas del evento criminal. En cuanto a la individualización de la pena para dosificarla debe tenerse en cuenta las reglas establecidas por los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, incorporados por Ley N°. 30076 publicada el 19/08/13, en su artículo 2°, que introduce el sistema de tercios, la misma que para el presente caso sería aplicable en razón de que los hechos materia de proceso han sucedido con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha norma, debiéndose aplicar el principio de temporalidad. Por tanto, la medida a adoptar debe estar en función a criterios de prevención especial positiva, a través de una pedagogía de enmienda para con el agente infractor de la ley Penal y de prevención general positiva o integradora para con la comunidad, receptora de las decisiones judiciales, tomando para ello en consideración un doble cause; por un lado mediante el restablecimiento del derecho como mecanismo regular de conductas y por otro lado como mecanismo conformador de la conciencia jurídica colectiva. A fin de graduar la sanción punitiva, el juzgador a través de las circunstancias concurrentes, tomara conciencia del grado de desvalor que merece el hecho punible y del nivel de reprochabilidad que alcanza a su autor. Y luego en función de estos dos indicadores decidirá el quantum de la pena. Debe por consiguiente advertirse que

en el caso del delito de parricidio se trata de un hecho abominable que se concretó ataca el derecho a la vida, pero que también socava los principales valores que deben imperar en una unidad familiar; en consecuencia, para la aplicación de la pena, tiene que evaluarse las condiciones personales del sujeto activo que nos revelo su personalidad; observándose que la imputada no cuenta con antecedentes penales, sin embargo la imputada nos ha revelado un total desprecio por la vida humana, en razón de que procedió a matar a su propio hijo sin la más mínima muestra de compasión o reconocimiento, evidenciando ello de que en primera instancia intento culpar a un tercero a fin de evitar la condena de este execrable hecho. Por tanto debe ponderarse esos datos teniendo en cuenta sus reales posibilidades de interacción e integración con su entorno social en concordancia con los principios de humanidad de las penas y de lesividad, siendo que en concreto el delito ha quedado consumado, por tanto se advierte que la pena a impuesta se encuentra dentro del mínimo legal previsto en la norma sustantiva para este delito, por ende es razonable y proporcional dada la afectación del bien jurídico, máxime si este Colegiado no puede reformar en peor la sentencia al no haber impugnado el Ministerio Público; en consecuencia debe confirmarse la sentencia venida en grado.

4.12 COSTAS

Por último, respecto de las costas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal.

III.- DECISION:

Por las consideración expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, **la Sala Penal de Apelaciones de la Corte superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESULEVE:**

- 5. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada L.V.A.O, contra la sentencia emitida mediante resolución número dos de fecha cinco de agosto del dos mil catorce, por el Juzgado Penal colegiado Supra provincial de la Corte superior de Justicia del Santa, mediante la cual se le condeno a la recurrente como autora del delito Contra la Vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **PARRICIDIO**, en agravio de su menor hijo **A.S.M.A**; imponiéndole **VEIENTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, y fijándose por concepto de reparación civil la suma de diez mil nuevos soles a favor de la parte agraviada.

6. **CONFIRMAR** La sentencia emitida mediante resolución número dos de fecha cinco de agosto del dos mil catorce, por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior del Santa, mediante la cual se le condeno ala recurrente **L.V.A.O** como autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **PARRICIDIO**, en agravio de su menor hijo **A.S.M.A**; imponiéndole **VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, y fijándose por concepto de reparación civil la suma de diez mil nuevos soles a favor de la parte agraviada; y lo demás que contiene. **SIN COSTAS**.

7. **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente para los fines legales pertinentes.

8. **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el Dr. J.M.V.